



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 379**

**SAN SALVADOR, MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 2008**

**NUMERO 59**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Enmienda al Tratado de Libre Comercio, República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos de América; Acuerdo Ejecutivo No. 82, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 552, ratificándolo. .... 4-77

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 15.- Se faculta al Secretario de la Juventud, para que suscriba convenio para el fortalecimiento y desarrollo de comités y sub-comités de seguridad ciudadana en el municipio de Mejicanos. .... 78

Acuerdo No. 90.- Se autoriza transferencia de fondos a favor de la Asociación de Seguridad Ciudadana de Mejicanos. 78-79

Acuerdo No. 97.- Se encarga el Despacho de la Presidencia de la República, al Licenciado Elías Jorge Bahaía Samour. .... 79

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 249.- Se prorrogan beneficios otorgados a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Empleados de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas de Responsabilidad Limitada. .... 80-81

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0186.- Se reconocen estudios académicos realizados por Mónica Elizabeth Salazar Vides. .... 81

Pág.

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo No. 249.- Norma técnica para uso de fuentes radioactivas en braquiterapia. .... 82-90

Pág.

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2301-D, 2361-D, 2366-D, 2436-D, 2457-D, 2467-D, 2477-D, 2481-D, 2482-D, 2506-D, 2516-D, 2520-D y 253-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. .... 91-94

Acuerdos Nos. 110-D y 186-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. .... 94

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3.- Reformas a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales de Cuisnahuat y Meanguera. .... 95-98

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 99-102

Pág.

Pág.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratorias de Herencias**

Cartel No. 284.- María Isabel Rivera de Majano y otros (1 vez) .....	103
Cartel No. 285.- Rosa Cándida Mejía Marroquín viuda de Vásquez (1 vez).....	103

**Aceptación de Herencias**

Cartel No. 286.- Salvador Ubaldo Aquino Menjívar y otros (3 alt.).....	103
Cartel No. 287.- Ana Cecilia García Ayala y otros (3 alt.)	103

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 288.- María Dolores Escamilla viuda de Laínez (3 alt.).....	104
---	-----

**Edicto de Emplazamiento**

Cartel No. 289.- Selvin Martín González Rodas y otros (1 vez) .....	104
--	-----

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 277.- Juana Aldana y otro (3 alt.).....	105
Cartel No. 278.- Candelaria Jovel (3 alt.) .....	105

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 279.- María Carmen Portillo (3 alt.).....	105
--	-----

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 276.- Rosa Alicia Ortiz viuda de Serrano (3alt.).....	105
---	-----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratorias de Herencias**

Carteles Nos. C018610, C018611, C018619, C018626, C018627, F001870, F001876, F001920, F001937, F001944, F001953, F001959, F001966, F001974, F001983, F001984, F001986, F001999, F002033.....	106-111
---	---------

**Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. F001903, F001907, F001929, F001960, F001978, F002024, F002025, F002045, F002046, F001877, F001883, F001887, F001893, F001934, F002000, F002032. ....	112-116
--	---------

**Herencia Yacente**

Cartel No. C018615. ....	116
--------------------------	-----

**Títulos de Propiedad**

Carteles Nos. F001939, F001941, F002014, F002015. ....	117-118
--	---------

**Títulos Supletorios**

Carteles Nos. F001915, F001918, F001928, C018618, F001942, F001975.....	118-121
--	---------

**Títulos de Dominio**

Carteles Nos. C018633, F001943. ....	122
--------------------------------------	-----

**Avisos de Inscripción**

Carteles Nos. F001926, F001932.....	122-123
-------------------------------------	---------

**Juicios de Ausencia**

Carteles Nos. F001911, F001946.....	123
-------------------------------------	-----

**Marcas de Fábrica**

Carteles Nos. C018612, C018613.....	123-124
-------------------------------------	---------

**Nombre Comercial**

Cartel No. F001884.....	124
-------------------------	-----

**Matrículas de Comercio**

Carteles Nos. C018608, C018609, C018628, C018629, C018630, C018631, C018632, F001910, F001923, F001924, F001933, F002010.....	125-130
---	---------

**Convocatorias**

Carteles Nos. C018617, C018624.....	131-132
-------------------------------------	---------

**Subasta Pública**

Carteles Nos. F001906, F001914, F001969. ....	132-134
---	---------

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. F001901, F001902, F001905, F001990. ....	135
--	-----

**Aumentos de Capital**

Carteles Nos. C018616, C018622.....	136
-------------------------------------	-----

**Título Municipal**

Cartel No. F001995.....	136-137
-------------------------	---------

**Otros**

Cartel No. F002004.....	137
-------------------------	-----

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. C018541, C018542, C018546, C018558, C018563, C018564, F001511, F001519, F001527, F001622, F001632, F001647, F001665, F001733, F001793. ....	138-142
---	---------

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
<b>Herencia Yacente</b>	<b>Títulos Supletorios</b>
Cartel No. F001605..... 143	Carteles Nos. F001093, F001161, F001181, F001182, F001185. .... 181-184
<b>Título de Propiedad</b>	<b>Títulos de Dominio</b>
Carteles Nos. F001521, F001675, F001704. .... 143-144	Carteles Nos. F001097, F001226, F001227. .... 185
<b>Títulos Supletorios</b>	<b>Renovación de Marcas</b>
Carteles Nos. F001513, F001601, F001602, F001748, F001749. .... 144-146	Carteles Nos. C018454, C018455, C018456, C018457, C018484, C018485. .... 186-188
<b>Título de Dominio</b>	<b>Marcas de Fábrica</b>
Cartel No. F001528..... 146	Carteles Nos. C018420, C018421, C018423, C018424, C018425, C018427, C018428, C018429, C018430, C018431, C018432, C018433, C018434, C018435, C018436, C018438, C018439, C018440, C018441, C018459, C018460, C018461, C018462, C018463, C018474, C018475, F001116, F001162, F001169, F001222. .... 188-200
<b>Renovación de Marcas</b>	<b>Nombre Comercial</b>
Carteles Nos. F001558, F001560..... 147	Carteles Nos. C018453, F001183. .... 201
<b>Marcas de Fábrica</b>	<b>Matrícula de Comercio</b>
Carteles Nos. C018561, C018568, C018569, F001587, F001589, F001692. .... 147-150	Carteles Nos. C018470, C018471, F001141. .... 201-202
<b>Nombre Comercial</b>	<b>Convocatorias</b>
Carteles Nos. F001595, F001629..... 150-151	Carteles Nos. C018451, C018479, C018529, C018530, C018531, C018532, F001184, F001214..... 203-205
<b>Señal de Publicidad Comercial</b>	<b>Subastas Públicas</b>
Cartel No. F001693..... 151	Carteles Nos. F001188, F001267, F001275, F001276. .... 206-207
<b>Matrículas de Comercio</b>	<b>Reposición de Certificados</b>
Carteles Nos. C018543, C018548, C018556, C018557, C018566, C018570, C018571, F001494, F001536. .... 151-156	Carteles Nos. F001073, F001074, F001075, F001076, F001077, F001079, F001080, F001081, F001083, F001084, F001085, F001086, F001173, F001174, F001176, F001177, F001243. .... 208-213
<b>Convocatorias</b>	<b>Aumento de Capital</b>
Carteles Nos. C018544, C018547, C018572, C018573, F001551, F001687, F001688..... 156-160	Cartel No. F001198..... 214
<b>Subastas Públicas</b>	<b>Otros</b>
Carteles Nos. F001512, F001520, F001522, F001524, F001565, F001574, F001609, F001642, F001643, F001651, F001652, F001653. .... 161-167	Cartel No. F001224..... 214
<b>Reposición de Certificados</b>	<b>Marcas de Servicios</b>
Carteles Nos. F001476, F001477, F001479, F001480, F001485, F001486, F001488, F001489, F001490, F001491, F001492, F001493, F001537, F001610, F001613, F001614, F001615, F001616, F001634, F001635, F001636, F001637, F001638, F001639, F001641..... 168-173	Carteles Nos. C018442, C018444, C018445, C018446, C018447, C018448. .... 214-216
<b>Marcas de Servicios</b>	
Carteles Nos. C018562, F001580, F001581, F001582, F001583, F001584, F001585, F001693, F001695. .... 174-176	
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
<b>Aceptación de Herencias</b>	
Carteles Nos. C018449, F001095, F001096, F001127, F001130, F001158, F001209, F001218, F001235, F001250, F001258 ..... 177-180	

**ORGANO LEGISLATIVO**

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON, D. C.

## SECRETARÍA GENERAL

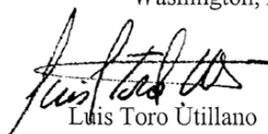
Certifico que el documento adjunto es copia fiel y exacta de los textos auténticos en español e inglés de la **ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA – CENTROAMÉRICA - ESTADOS UNIDOS** adoptada por los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua el día 27 de julio de 2007 (en Guatemala), el gobierno de Estados Unidos de América el día 6 de agosto de 2007 (en Washington) y el gobierno de República Dominicana el día 14 de agosto de 2007 (en Santo Domingo). Enmienda relativa a las siguientes provisiones:

- 1.- Título del artículo 3.27 del Tratado;
- 2.- Anexo 4.1 del Tratado;
- 3.- Anexo 3.27 del Tratado;
- 4.- Anexo 3.28 del Tratado;
- 5.- Notas Generales de la Lista Arancelaria de Estados Unidos al Anexo 3.3 del Tratado.

Los textos firmados de dichos originales se encuentran depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Se expide la presente certificación de conformidad con el artículo 22.2 del *TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA - ESTADOS UNIDOS*, y a solicitud del Ministerio de Economía de El Salvador.

Washington, D. C., 17 de septiembre de 2007



Luis Toro Útillano  
Oficial Jurídico  
Oficina de Derecho Internacional



**ENMIENDA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA –  
CENTROAMÉRICA – ESTADOS UNIDOS**

Los Gobiernos de la República Dominicana, la República de El Salvador, la República de Guatemala, la República de Honduras, la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América, Partes en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, suscrito en Washington el 5 de agosto de 2004, en adelante denominado “el Tratado”,

RECONOCIENDO la intención de las Partes expresadas en varios acuerdos bilaterales para procurar modificaciones a ciertos aspectos del Tratado con respecto a mercancías textiles y prendas de vestir;

DESEANDO profundizar la integración de sus respectivas industrias textiles y de prendas de vestir; y

ACTUANDO de conformidad con los procedimientos estipulados en el Artículo 22.2 del Tratado;

**HAN ACORDADO** lo siguiente:

1. Se enmienda el título del Artículo 3.27 del Tratado mediante la eliminación de las palabras “de Lana” para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Tratamiento Arancelario Preferencial para Prendas de Vestir Ensambladas en Costa Rica”.

2. Se enmienda el Anexo 4.1 del Tratado de la siguiente manera:

- a) Se enmiendan las Reglas de Capítulo correspondientes al Capítulo 61 del Sistema Armonizado, mediante la eliminación de las Reglas de Capítulo 3 y 4 y agregando las siguientes nuevas Reglas de Capítulo 3, 4 y 5:

**“Regla de Capítulo 3**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto para las mercancías de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.12.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa ó 6117.90.aa, que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o de la partida 60.02 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilados como acabados en el territorio de una o más de las Partes.

**Regla de Capítulo 4**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto las mercancías de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.12.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa ó 6117.90.aa, que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

**Regla de Capítulo 5**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto las mercancías de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.12.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa ó 6117.90.aa, que contenga uno o más bolsillos será considerada originaria

sólo si la tela del bolsillo ha sido formada y acabada en el territorio de una o más de las Partes a partir de hilados totalmente formados en el territorio de una o más de las Partes.”

- b) Se enmiendan las Reglas de Capítulo correspondientes al Capítulo 62 del Sistema Armonizado mediante la eliminación de las Reglas de Capítulo 1, 3 y 4, cambiando el nombre de la Regla de Capítulo 5 a “Regla de Capítulo 6” y agregando las siguientes nuevas Reglas de Capítulo 1, 3, 4 y 5:

**“Regla de Capítulo 1**

Excepto para los tejidos clasificados en la fracción arancelaria 5408.22.aa, 5408.23.aa, 5408.23.bb ó 5408.24.aa, los tejidos identificados en las siguientes partidas y subpartidas, cuando se utilizan como material de forro visible en ciertos trajes para hombre y mujer, chaquetas (sacos), faldas, abrigos, chaquetones, anoraks, cazadoras y artículos similares, excepto trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39 ó 6211.41, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18,5 micrones o menos, deberán ser tanto formados a partir de hilado como acabados en el territorio de una o más de las Partes:

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24, 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 ó 6006.10 a 6006.44.

**Regla de Capítulo 3**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto

- (a) las mercancías de la partida 62.07 a 62.08 (solamente para “boxers”, pijamas y ropa de dormir), subpartida 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, o fracción arancelaria 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.41.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb ó 6217.90.aa; o
- (b) trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, ó 6211.41, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18,5 micrones o menos,

que contenga tejidos de la partida 60.02 o de la subpartida 5806.20 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilados como acabados en el territorio de una o más de las Partes.

#### **Regla de Capítulo 4**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto

- (a) las mercancías de la partida 62.07 a 62.08 (solamente para “boxers”, pijamas y ropa de dormir), subpartida 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, o fracción arancelaria 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.41.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb ó 6217.90.aa; o
- (b) trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39 ó 6211.41, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18,5 micrones o menos,

que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

#### **Regla de Capítulo 5**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto

- (a) las mercancías de la partida 62.07 a 62.08 (solamente para “boxers”, pijamas y ropa de dormir), subpartida 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, o fracción arancelaria 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.41.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb ó 6217.90.aa; o
- (b) trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, hechos de tejidos de lana, de las subpartidas 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, ó 6211.41, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18,5 micrones o menos,

que contenga uno o más bolsillos será considerada originaria sólo si la tela del bolsillo ha sido formada y acabada en el territorio de una o más de las Partes a partir de hilados totalmente formados en el territorio de una o más de las Partes.”

- c) Se enmiendan las reglas de origen específicas correspondientes al Capítulo 61 del Sistema Armonizado según lo estipulado en el Anexo 1, el cual forma parte integral de esta enmienda.
- d) Se enmiendan las reglas de origen específicas correspondientes al Capítulo 62 del Sistema Armonizado según lo estipulado en el Anexo 2, el cual forma parte integral de esta enmienda.
- e) Se enmienda el Apéndice 4.1-A (Tabla de Correlación para Productos Textiles y del Vestido) según lo estipulado en el Anexo 3, el cual forma parte integral de esta enmienda.
- f) Se enmienda el Apéndice 4.1-B del Tratado mediante la adición de un nuevo párrafo 4, de la siguiente manera:

“4. El límite establecido en el párrafo 3 no se aplicará a las siguientes mercancías hechas de tejidos de lana: trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre, sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18,5 micrones o menos.”

Se enmienda el Anexo 3.27 del Tratado de la siguiente manera:

- a) Se enmienda el título del Anexo 3.27 para que en adelante se lea como sigue:  
“Tratamiento Arancelario Preferencial para Prendas de Vestir Ensambladas en Costa Rica”.
- b) Se enmienda el párrafo 1 para que en adelante se lea como sigue:  
“Sujeto al párrafo 4, los Estados Unidos aplicarán la tasa arancelaria pertinente establecida en su Lista del Anexo 3.3 a prendas de vestir de lana tipo sastre para hombre, niño, mujer y niña en las categorías textiles 433, 435 (chaquetas tipo traje únicamente), 442, 443, 444, 447, y 448, todas dentro de las partidas 6203 y 6204, si cumplen con todas las condiciones aplicables para el tratamiento arancelario preferencial<sup>23</sup>, y sean tanto cortadas como cosidas o de otra manera ensambladas en el territorio de Costa Rica, sin considerar el origen del tejido utilizado para fabricar las mercancías.”
- c) Se enmienda el párrafo 4 para que en adelante se lea como sigue:  
“El tratamiento descrito en el párrafo 1 se limitará a mercancías importadas al territorio de los Estados Unidos hasta una cantidad de 500.000 MCE, en cada uno de los primeros diez años después de la entrada en vigor de este Tratado para Costa Rica.”
- d) Se elimina el párrafo 5 y se reemplaza con los nuevos párrafos 5, 6 y 7, de la siguiente manera:  
“5. Los Estados Unidos aplicarán la tasa arancelaria pertinente establecida en su Lista del Anexo 3.3 a los siguientes productos hechos de tejidos de lana: trajes, pantalones, chaquetas tipo sastre y sacos y chalecos para hombres, niños, mujeres y niñas, y faldas para mujeres y niñas, siempre que estas mercancías no estén hechas de tejidos de lana cardada o de hilados de lana que tengan un diámetro promedio de fibra de 18,5 micrones o menos y que dichas mercancías reúnan las condiciones pertinentes para el trato arancelario

preferencial, excepto la condición de que sean mercancías originarias, y que hayan sido cortadas y cosidas o de otra manera ensambladas en el territorio de Costa Rica. Este trato se aplicará a un máximo de 500.000 metros cuadrados equivalentes (MCE) por año en cada uno de los primeros diez años después de que el Tratado entre en vigor para Costa Rica. A las mercancías que reúnan los requisitos para el trato preferencial en virtud del párrafo 1) y este párrafo, se aplicará primero el límite descrito en este párrafo hasta que se alcance dicho límite y luego se aplicará el límite descrito en el párrafo 1).

6. a) Sujeto a las disposiciones del inciso b), para los trajes de baño de punto para mujer que estén diseñados especialmente para acomodar prótesis mamarias posteriores a mastectomías, que contengan dos bolsillos interiores completos con aberturas a los lados, dos copas preformadas, una banda elástica de soporte debajo del pecho y costuras verticales en el centro para separar los dos bolsillos, los Estados Unidos aplicarán la tasa arancelaria pertinente establecida en su Lista del Anexo 3.3, si dichas mercancías reúnen las condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial, a excepción de la condición de que sean mercancías originarias, y que estén cortadas o tejidas a forma, y estén cosidas o ensambladas en el territorio de Costa Rica.
- b) El trato descrito en el inciso a) tendrá las siguientes limitaciones:
  - i) en el primer año después de que el Tratado entre en vigor para Costa Rica: 100.000 MCE;
  - ii) en el segundo año: 106.000 MCE;
  - iii) en el tercer año: 112.360 MCE;
  - iv) en el cuarto año: 119.102 MCE;
  - v) en el quinto año: 126.248 MCE; y
  - vi) en cada uno de los años desde el sexto al décimo: 133.823 MCE.

7. Costa Rica y los Estados Unidos consultarán 18 meses antes del vencimiento del trato estipulado en el presente Anexo, sobre la aplicación de este Anexo y la disponibilidad de los hilados y tejidos pertinentes en la región, con miras a la renovación de este Anexo.”

4. Se enmienda el Anexo 3.28 del Tratado de la siguiente manera:

a) Se enmienda el párrafo 3 agregando al final lo siguiente:

“El trato descrito en el párrafo 1 se aplicará también a prendas de vestir en la categoría textil 433 (sacos deportivos de lana de hombre), siempre que el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía sea de tela de lana cardada clasificada en los rubros arancelarios 5111.11.7030, 5111.11.7060, 5111.19.6020, 5111.19.6040, 5111.19.6060, 5111.19.6080 ó 5111.90.9000, y siempre que dicha mercancía satisfaga los demás requisitos pertinentes de este Anexo.”

b) Se enmienda el párrafo 4, para que en adelante se lea como sigue:

“4. El trato que se describe en el párrafo 1 se limitará, en cada uno de los primeros nueve años siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, a mercancías importadas al territorio de los Estados Unidos hasta una cantidad de 100.000.000 de MCE.

La cantidad de prendas de vestir de lana de la categoría textil 433 no podrá ser superior a 1.500.000 MCE para ninguno de esos años. A partir del décimo año después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, dejará de aplicarse este Anexo.”

c) Se agrega un nuevo párrafo 5 como sigue:

“5. Previa solicitud por escrito de Nicaragua, los Estados Unidos requerirán que un importador que reclame trato arancelario preferencial en virtud del párrafo 1 presente a los Estados Unidos un certificado elegibilidad TPL. Los Estados Unidos no aceptarán ningún reclamo a no ser que el certificado de elegibilidad TPL esté debidamente llenado y firmado, o transmitido de conformidad con un sistema electrónico de intercambio de datos autorizado, por un funcionario autorizado de Nicaragua y sea presentado o transmitido en el momento en que se reclama el trato arancelario preferencial.”

5. Se enmiendan las Notas Generales de la Lista Arancelaria de los Estados Unidos al Anexo 3.3 del Tratado mediante la adición de un nuevo párrafo 6, de la siguiente manera:

“6. Los Estados Unidos aplicarán:

- a) a una mercancía no originaria de una Parte clasificable en una fracción arancelaria del Sistema Armonizado de los Estados Unidos 6202.11.00, 6203.31.90, 6203.33.10, 6203.41.18, 6203.42.40, 6203.43.30 ó 6204.62.40, un arancel aduanero que sea 0,5 puntos porcentuales inferior al arancel NMF correspondiente a la mercancía (por ejemplo, si el arancel NMF fuera de 20,0 por ciento, los Estados Unidos aplicarían un arancel de 19,5 por ciento); y
- b) a una mercancía no originaria de una Parte clasificable en una fracción arancelaria del Sistema Armonizado de los Estados Unidos 6203.12.2020, 6203.43.40 ó 6204.63.35, un arancel aduanero que sea 2,0 puntos porcentuales inferior al arancel NMF correspondiente a la mercancía (por ejemplo, si el arancel NMF fuera de 20,0 por ciento, los Estados Unidos aplicarían un arancel de 18,0 por ciento),

siempre que la mercancía sea cortada o tejida a forma y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una Parte y que la mercancía reúna las condiciones para una mercancía originaria en las Reglas de Capítulo 1 (sujeto a la limitación en la segunda oración de la Regla de Capítulo 2), 3, 4 y 5 correspondientes al Capítulo 62 del Anexo 4.1 del Tratado.”

Las presentes enmiendas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes hayan notificado por escrito al Depositario que éstas han sido aprobadas, según los procedimientos jurídicos aplicables de cada Parte.

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes, siendo debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito estas enmiendas.

**HECHO**, en español e inglés, en

Guatemala, el día 27 de julio de 2007:

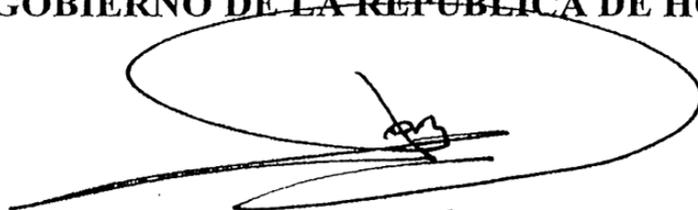
**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:**



**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:**



**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS:**

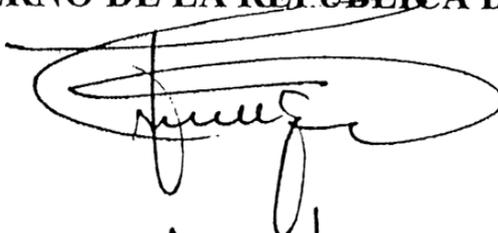


**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA:**



Santo Domingo, el día 14 de Agosto de 2007:

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:**



Washington, el día 10 de August de 2007:

**POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:**



## ANEXO 1

Reglas de origen específicas, revisadas, del Capítulo 61 del Sistema Armonizado

6101.10 – 6101.30

Un cambio a la subpartida 6101.10 a 6101.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6101.90

Un cambio a la subpartida 6101.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6102.10

Un cambio a la subpartida 6102.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6102.20

Un cambio a la subpartida 6102.20 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6102.30

Un cambio a la subpartida 6102.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6102.90

Un cambio a la fracción arancelaria 6102.90.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6102.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6103.11 – 6103.12**

Un cambio a la subpartida 6103.11 a 6103.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

**6103.19**

Un cambio a las fracciones arancelarias 6103.19.aa ó 6103.19.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6103.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

**6103.21 – 6103.29**

Un cambio a la subpartida 6103.21 a 6103.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, o partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01 o una chaqueta o saco descrito en la partida 61.03, de lana, pelo fino, algodón, o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material del forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

**6103.31 – 6103.33**

Un cambio a la subpartida 6103.31 a 6103.33, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

**6103.39**

Un cambio a las fracciones arancelarias 6103.39.aa o 6103.39.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a

55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6103.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6103.41 – 6103.49

Un cambio a la subpartida 6103.41 a 6103.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6104.11

Un cambio a la subpartida 6104.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6104.12

Un cambio a la fracción arancelaria 6104.12.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6104.13

Un cambio a la fracción arancelaria 6104.13.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y

- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

**6104.19**

Un cambio a la fracción arancelaria 6104.19.aa ó 6104.19.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a las fracciones arancelarias 6104.19.cc, 6104.19.dd, ó 6104.19.ee de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

**6104.21**

Un cambio a la subpartida 6104.21 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.02, una chaqueta o un saco descrito en la partida 61.04, o una falda descrita en la partida 61.04, de lana, pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importadas como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

**6104.22**

Un cambio a la fracción arancelaria 6104.22.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.22 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.02, una chaqueta o un saco descrito en la partida 61.04, o una falda descrita en la partida 61.04, de lana, pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importadas como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material de forro visible

contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6104.23

Un cambio a la subpartida 6104.23 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.02, una chaqueta o un saco descrito en la partida 61.04, o una falda descrita en la partida 61.04, de lana, pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importadas como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6104.29

Un cambio a la fracción arancelaria 6104.29.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la partida 6104.29 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.02, una chaqueta o saco descrito en la partida 61.04, o una falda descrita en la partida 61.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6104.31

Un cambio a la subpartida 6104.31 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6104.32

Un cambio a la subpartida 6104.32 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6104.33

Un cambio a la subpartida 6104.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

**6104.39**

Un cambio a la fracción arancelaria 6104.39.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a la fracción arancelaria 6104.39.bb de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

**6104.41 – 6104.49**

Un cambio a la subpartida 6104.41 a 6104.49, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6104.51 – 6104.53**

Un cambio a la subpartida 6104.51 a 6104.53 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

**6104.59**

Un cambio a la fracción arancelaria 6104.59.aa ó 6104.59.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y

- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6104.61 – 6104.69

Un cambio a la subpartida 6104.61 a 6104.69, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

61.05 – 61.11

Un cambio a la partida 61.05 a 61.11, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6112.11

Un cambio a la fracción arancelaria 6112.11.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la 6112.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6112.12 – 6112.19

Un cambio a la subpartida 6112.12 a 6112.19, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6112.20

Un cambio a la subpartida 6112.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01, ó 62.02, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importada como un traje de esquí de esta subpartida, cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

6112.31 – 6112.49

Un cambio a la subpartida 6112.31 a 6112.49, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

61.13

Un cambio a la fracción arancelaria 6113.00.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6113.00 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

61.14 – 61.16

Un cambio a la partida 61.14 a 61.16 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6117.10 - 6117.80

Un cambio a la subpartida 6117.10 a 6117.80 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6117.90

Un cambio a la fracción arancelaria 6117.90.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6117.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

## ANEXO 2

Reglas de origen específicas, revisadas, del Capítulo 62 del Sistema Armonizado

6201.11 – 6201.13

Un cambio a la subpartida 6201.11 a 6201.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

6201.19

Un cambio a la subpartida 6201.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6201.91 – 6201.93

Un cambio a la subpartida 6201.91 a 6201.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

6201.99

Un cambio a la subpartida 6201.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6202.11

Un cambio a la subpartida 6202.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

6202.12

Un cambio a la fracción arancelaria 6202.12.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6202.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

6202.13

Un cambio a la subpartida 6202.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

6202.19

Un cambio a la fracción arancelaria 6202.19.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6202.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6202.91

Un cambio a la fracción arancelaria 6202.91.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6202.91 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

6202.92

Un cambio a la fracción arancelaria 6202.92.aa ó 6202.92.bb de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6202.92 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y

- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

6202.93

Un cambio a la fracción arancelaria 6202.93.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6202.93 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

6202.99

Un cambio a la fracción arancelaria 6202.99.aa, de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6202.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6203.11 – 6203.12

Un cambio a la subpartida 6203.11 a 6203.12, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

6203.19

Un cambio a la fracción arancelaria 6203.19.aa o 6203.19.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6203.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6203.21 – 6203.29**

Un cambio a la subpartida 6203.21 a 6203.29, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.01 o una chaqueta o saco descrito en la partida 62.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6203.31 – 6203.33**

Un cambio a la subpartida 6203.31 a 6203.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6203.39**

Un cambio a la fracción arancelaria 6203.39.aa ó 6203.39.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a la fracción arancelaria 6203.39.cc de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6203.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6203.41 – 6203.49**

Un cambio a la subpartida 6203.41 a 6203.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6204.11**

Un cambio a la subpartida 6204.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6204.12**

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.12.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6204.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6204.13**

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.13.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6204.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6204.19**

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.19.aa ó 6204.19.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.19.cc, 6204.19.dd, ó 6204.19.ee de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6204.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6204.21**

Un cambio a la subpartida 6204.21 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.02 o una chaqueta o saco descrito en la partida 62.04, o una falda descrita en la partida 62.04 de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6204.22**

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.22.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6204.22 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.02, una chaqueta o saco descrito en la partida 62.04, o una falda descrita en la partida 62.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6204.23 – 6204.29**

Un cambio a la subpartidas 6204.23 a 6204.29 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6204.31**

Un cambio a la subpartida 6204.31 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6204.32**

Un cambio a la subpartida 6204.32 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

## 6204.33

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.33.bb de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria en la subpartida 6204.33 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

## 6204.39

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.39.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.39.cc de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6204.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

## 6204.41

Un cambio a la subpartida 6204.41 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

## 6204.42 – 6204.49

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb ó 6204.44.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6204.42 a 6204.49, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

## 6204.51 – 6204.53

Un cambio a la subpartida 6204.51 a 6204.53, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6204.59**

Un cambio a la fracción arancelaria 6204.59.aa de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6204.59 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6204.61 – 6204.69**

Un cambio a la subpartida 6204.61 a 6204.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6205.10**

Un cambio a la subpartida 6205.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6205.20**

Un cambio a la fracción arancelaria 6205.20.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6205.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6205.30**

Un cambio a la fracción arancelaria 6205.30.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6205.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6205.90

Un cambio a la subpartida 6205.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

62.06

Un cambio a la partida 62.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

62.07 – 62.08

Un cambio a calzoncillos (“*boxer shorts*”) de la subpartida 6207.11, fracción arancelaria 6207.19.aa, 6208.91.aa, 6208.92.aa, ó 6208.92.bb de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a pijamas y ropa de dormir (“*nightwear*”) de la subpartida 6207.21, 6207.22, fracciones arancelarias 6207.91.aa, 6207.92.aa, subpartida 6208.21, ó 6208.22 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la partida 62.07 a 62.08, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

62.09

Un cambio a la fracción arancelaria 6209.20.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la partida 62.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

62.10

Un cambio a la fracción arancelaria 6210.30.aa ó 6210.50.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la partida 62.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6211.11 – 6211.12

Un cambio a la subpartida 6211.11 a 6211.12 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6211.20**

Un cambio a la fracción arancelaria 6211.20.aa ó 6211.20.bb de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6211.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01, ó 62.02, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas artificiales, importada como parte de un traje de esquí de esta subpartida, cualquier material de forro visible contenido en la prenda satisfaga los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 62.

**6211.31 – 6211.39**

Un cambio a la subpartida 6211.31 a 6211.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6211.41**

Un cambio a la fracción arancelaria 6211.41.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6211.41 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6211.42**

Un cambio a la fracción arancelaria 6211.42.aa ó 6211.42.bb de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6211.42 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6211.43 – 6211.49**

Un cambio a la subpartida 6211.43 a 6211.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

**6212.10**

Un cambio a la subpartida 6212.10 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

6212.20 – 6212.90

Un cambio a la subpartida 6212.20 a 6212.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

62.13 – 62.16

Un cambio a la partida 62.13 a 62.16 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

62.17

Un cambio a la fracción arancelaria 6217.90.aa de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la partida 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

## ANEXO 3

Cuadro revisado de correlación en el Apéndice 4.1-A

## Cuadro de correlación para productos textiles y del vestido

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
5108.10.aa	5108.10.60	5108.10.00	5108.10.60	Distinto a pelo de conejo de Angora
5108.20.aa	5108.20.60	5108.20.00	5108.20.60	Distinto a pelo de conejo de Angora
5208.21.aa	5208.21.60	5208.21.00	5208.21.60	De número métrico 69 o superior
5208.22.aa	5208.22.80	5208.22.00	5208.22.80	De número métrico 69 o superior
5208.29.aa	5208.29.80	5208.29.00	5208.29.80	De número métrico 69 o superior
5208.31.aa	5208.31.80	5208.31.00	5208.31.80	De número métrico 69 o superior
5208.32.aa	5208.32.50	5208.32.00	5208.32.50	De número métrico 69 o superior
5208.32.bb	5208.32.3020	5208.32.00	5208.32.3020	De número métrico 42 o número inferior de poplín o "broadcloth"
5208.39.aa	5208.39.80	5208.39.00	5208.39.80	De número métrico 69 o superior
5208.41.aa	5208.41.80	5208.41.00	5208.41.80	De número métrico 69 o superior
5208.42.aa	5208.42.50	5208.42.00	5208.42.50	De número métrico 69 o superior
5208.43.aa	5208.43.00	5208.43.00	5208.43.00	Sarga de tres hilos o 4 hilos, incluyendo sarga cruzada
5208.49.aa	5208.49.80	5208.49.00	5208.49.80	De número métrico 69 o superior
5208.51.aa	5208.51.80	5208.51.00	5208.51.80	De número métrico 69 o superior
5208.52.aa	5208.52.50	5208.52.00	5208.52.50	De número métrico 69 o superior
5208.59.aa	5208.59.80	5208.59.00	5208.59.80	De número métrico 69 o superior
5210.21.aa	5210.21.80	5210.21.00	5210.21.80	De número métrico 69 o superior
5210.29.aa	5210.29.80	5210.29.00	5210.29.80	De número métrico 69 o superior
5210.31.aa	5210.31.80	5210.31.00	5210.31.80	De número métrico 69 o superior
5210.39.aa	5210.39.80	5210.39.00	5210.39.80	De número métrico 69 o superior
5210.41.aa	5210.41.80	5210.41.00	5210.41.80	De número métrico 69 o superior
5210.49.aa	5210.49.80	5210.49.00	5210.49.80	De número métrico 69 o superior
5210.51.aa	5210.51.80	5210.51.00	5210.51.80	De número métrico 69 o superior
5210.59.aa	5210.59.80	5210.59.00	5210.59.80	De número métrico 69 o superior
5402.41.aa	5402.41.90	5402.41.00	5402.41.90	De nylon u otras poliamidas distintas a multifilamentos coloreados, sin torsión o con torsión inferior a 5 vueltas por metro, midiendo no menos de 22 decitex por filamento, certificadas por el importador para ser usadas en la manufactura de cabelleras para muñecas
5402.43.aa	5402.43.10	5402.43.00	5402.43.10	Totalmente de poliéster, midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado
5402.52.aa	5402.52.10	5402.52.00	5402.52.10	Totalmente de poliéster, midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado

FRACCIÓN ARANCEL-ARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
5407.61.aa	5407.61.11	5407.61.00	5407.61.11	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro
5407.61.bb	5407.61.21	5407.61.00	5407.61.21	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro
5407.61.cc	5407.61.91	5407.61.00	5407.61.91	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro
5408.22.aa	5408.22.10	5408.22.00	5408.22.10	De rayón "cuprammonium"
5408.23.aa	5408.23.11	5408.23.00	5408.23.11	De rayón "cuprammonium"
5408.23.bb	5408.23.21	5408.23.00	5408.23.21	De rayón "cuprammonium"
5408.24.aa	5408.24.10	5408.24.00	5408.24.10	De rayón "cuprammonium"
5512.99.aa	5512.99.0005	5512.99.00	5512.99.0005	De hilados de diferentes colores, excepto mezclilla azul o tejido jacquard
5515.13.aa	5515.13.10	5515.13.00	5515.13.10	Distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
5515.19.aa	5515.19.0090	5515.19.00	5515.19.0090	Distintas a las de hilados de diferentes colores, tejido de jacquard, poplín, "broadcloth", "sheeting", "printcloth", "cheescloth", "lawns", "voiles", batista, "duck", tejido de "satin", ligament sarga o "Oxford cloth".
5903.90.aa	5903.90.15	5903.90.90	5903.90.15	De fibras sintéticas o artificiales, tejidos especificados en la nota 9 de la sección XI, que tengan más de 60 por ciento en peso de plásticos
5903.90.bb	5903.90.25	5903.90.90	5903.90.25	De fibras sintéticas o artificiales, tejidos especificados en la nota 9 de la sección XI, que tengan más de 70 por ciento en peso de caucho o plásticos

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6001.92.aa	6001.92.0030	6001.92.10 6001.92.90	6001.92.0030	“Velour”, no superior a 271 gramos por metro cuadrado
6006.21.aa	6006.21.10	6006.21.00	6006.21.10	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.22.aa	6006.22.10	6006.22.00	6006.22.10	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.23.aa	6006.23.10	6006.23.00	6006.23.10	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.24.aa	6006.24.10	6006.24.00	6006.24.10	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.90.aa	6006.90.10	6006.90.00	6006.90.00	Distintas a las de fibras sintéticas o artificiales, que contengan 85 por ciento o más por peso de seda o desperdicios de seda
6102.90.aa	6102.90.9005	6102.90.00	6102.90.00	Otros (que no “contengan 70 por ciento o más por peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón
6103.19.aa	6103.19.60	6103.19.00	6103.19.60	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6103.19.bb	6103.19.90	6103.19.00	6103.19.90	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6103.39.aa	6103.39.40	6103.39.00	6103.39.40	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6103.39.bb	6103.39.80	6103.39.00	6103.39.80	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6104.12.aa	6104.12.0010	6104.12.00	6104.19.00.	Chaquetas importadas como partes de trajes
6104.13.aa	6104.13.20	6104.13.00	6104.13.00	Otros (que no “contengan 23 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”)

FRACCIÓN ARANCEL-ARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6104.19.aa	6104.19.40	6104.19.00	6104.19.40	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6104.19.bb	6104.19.80	6104.19.00	6104.19.80	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda )
6104.19.cc	6104.19.15	6104.19.00	6104.19.00	De fibras sintéticas o artificiales, otros (que no “contengan 23 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”)
6104.19.dd	6104.19.8010	6104.19.00	6104.19.00	Otros (no “de fibras artificiales, que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón, chaquetas importadas como partes de trajes
6104.19.ee	6104.19.8060	6104.19.00	6104.19.00	Otros (no “de fibras artificiales, que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales
6104.22.aa	6104.22.0010	6104.22.00	6104.22.00	Prendas descritas en la partida 6102, chaquetas y sacos descritos en la partida 6104
6104.29.aa	6104.29.2010	6104.29.00	6104.29.00	Otras (no de “fibras artificiales”); prendas descritas en la partida 6102 y chaquetas y sacos descritos en la partida 6104; sujeto a restricciones de algodón
6104.39.aa	6104.39.20	6104.39.00	6104.39.20	Distinto a lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales
6104.39.bb	6104.39.2010	6104.39.00	6104.39.00	Otros (no “de fibras sintéticas o artificiales”), sujeto a restricciones de algodón
6104.59.aa	6104.59.40	6104.59.00	6104.59.40	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6104.59.bb	6104.59.80	6104.59.00	6104.59.80	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6112.11.aa	6112.11.0020	6112.11.00	6112.11.00	Prendas de mujer o de niña descritas en las partidas 6101 ó 6102

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6113.00.aa	6113.00.9020	6113.00.00	6113.00.00	Otras (“que no tengan una superficie exterior impregnada, recubierta, revestida o estratificada con hule o materiales plásticos que oculten por completo la tela de abajo”), sacos y chaquetas, de algodón, de mujer o de niña
6117.90.aa	6117.90.9040	6117.90.00	6117.90.00	Otras (que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), de sacos y chaquetas, de algodón
6202.12.aa	6202.12.20	6202.12.00	6202.12.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, de las cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más de plumón en peso”)
6202.19.aa	6202.19.9010	6202.19.00	6202.19.00	Otros (que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón
6202.91.aa	6202.91.2011	6202.91.00	6202.91.00	Otros (que no sean “chaquetas sin mangas, acolchadas”), de mujer
6202.92.aa	6202.92.15	6202.92.00	6202.92.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, de las cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más de plumón en peso”) resistentes al agua
6202.92.bb	6202.92.2010 6202.92.2026 6202.92.2031 6202.92.2061 6202.92.2071	6202.92.00	6202.92.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, y de los cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más en peso de plumón, no “resistente al agua” o acolchado, chaquetas sin mangas con aditamentos por mangas

FRACCIÓN ARANCEL-ARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6202.93.aa	6202.93.45	6202.93.00	6202.93.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, y de los cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más en peso de plumón no “chaquetas acolchadas in mangas”, que no “contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”), resistente al agua
6202.99.aa	6202.99.9011	6202.99.00	6202.99.00	Otros (que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón
6203.19.aa	6203.19.50	6203.19.00	6203.19.50	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6203.19.bb	6203.19.90	6203.19.00	6203.19.90	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda )
6203.39.aa	6203.39.50	6203.39.00	6203.39.50	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6203.39.bb	6203.39.90	6203.39.00	6203.39.90	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6203.39.cc	6203.39.9020	6203.39.00	6203.39.00	Otros (no “de fibras sintéticas o artificiales”, que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de lana
6203.42.aa	6203.42.40	6203.42.00	6203.42.40	Pantalones de algodón con peto
6204.12.aa	6204.12.0010	6204.12.00	6204.12.00	Chaquetas importadas como partes de trajes
6204.13.aa	6204.13.20	6204.13.00	6204.13.00	Otros (que no “contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”)
6204.19.aa	6204.19.40	6204.19.00	6204.19.40	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6204.19.bb	6204.19.80	6204.19.00	6204.19.80	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6204.19.cc	6204.19.20	6204.19.00	6204.19.00	De fibras artificiales, otros (que no "contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal")
6204.19.dd	6204.19.8010	6204.19.00	6204.19.00	Otros (no "de fibras artificiales", que no "contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), sujeto a restricciones de algodón, chaquetas importadas como partes de trajes
6204.19.ee	6204.19.8060	6204.19.00	6204.19.00	Otros (no "de fibras sintéticas o artificiales", que no "contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales
6204.22.aa	6204.22.3010	6204.22.00	6204.22.00	Otras (no uniformes de "yudo, karate y otras artes marciales orientales") prendas descritas en la partida 6202 y chaquetas y sacos descritos en la partida 6204
6204.33.aa	6204.33.40	6204.33.00	6204.33.40	Con contenido de 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
6204.33.bb	6204.33.20	6204.33.00	6204.33.00	Con contenido de 36 por ciento o más en peso de fibra de lino
6204.39.aa	6204.39.20	6204.39.00	6204.39.20	Con contenido de 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
6204.39.bb	6204.39.60	6204.39.00	6204.39.60	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6204.39.cc	6204.39.80	6204.39.00	6204.39.80	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)

FRACCIÓN ARANCEL-ARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6204.39.dd	6204.39.8020	6204.39.00	6204.39.8020	Distintos a los de fibras artificiales; distintos a los de 36 por ciento o más de peso de lana o pelo fino de animal; distintos a los que contienen 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; sujeto a restricciones de lana
6204.42.aa	6204.42.3040	6204.42.00	6204.42.3040	De niñas; de algodón; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de fibras de lino; distintos al corduroy; con dos o más colores en la urdimbre y/o la trama
6204.42.bb	6204.42.3060	6204.42.00	6204.42.3060	De niñas; de algodón; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de fibras de lino; distintos al corduroy; con dos o más colores en la urdimbre y/o la trama
6204.43.aa	6204.43.4020	6204.43.00	6204.43.4020	De niñas; distintos a los que contienen 30 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal; con dos o más colores en la urdimbre y/o trama.
6204.43.bb	6204.43.4040	6204.43.00	6204.43.4040	De niñas; distintos a los que contienen 30 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal; con dos o más colores en la urdimbre y/o trama.
6204.44.aa	6204.44.4020	6204.44.00	6204.44.4020	De niñas; distintas a las que tienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
6204.52.aa	6204.52.20	6204.52.00	6204.52.20	Distinto a las mercancías hechas a mano y folclóricas certificadas

FRACCIÓN ARANCEL-ARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6204.59.aa	6204.59.40	6204.59.00	6204.59.40	Distinto a lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales
6204.62.aa	6204.62.40	6204.62.00	6204.62.40	Distintos a los que contienen 15 por ciento o más en peso de plumón; distintos a los pantalones con peto; distintos a las mercancías hechas a mano y folclóricas certificadas
6205.20.aa	6205.20.2016	6205.20.00	6205.20.00	Otros (que no sean "productos hechos a mano y folclóricos certificados"), camisas de vestir, con dos o más colores en la trama y/o la urdimbre, de hombre
6205.30.aa	6205.30.2010	6205.30.00	6205.30.00	Otros (que no sean "productos hechos a mano y folclóricos certificados", que no "contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal"), camisas de vestir, con dos o más colores en la trama y/o la urdimbre, de hombre
6207.19.aa	6207.19.9010	6207.19.00	6207.19.9010	De fibras artificiales o sintéticas
6207.91.aa	6207.91.3010	6207.91.00	6207.91.00	Ropa de dormir
6207.92.aa	6207.92.4010	6207.92.00	6207.92.00	Ropa de dormir
6208.91.aa	6208.91.30	6208.91.00	6208.91.30	"Boxer shorts" para mujeres y niñas
6208.92.aa	6208.92.0030	6208.92.00	6208.92.0030	"Boxer shorts" para mujeres
6208.92.bb	6208.92.0040	6208.92.00	6208.92.0040	"Boxer shorts" para niñas
6209.20.aa	6209.20.1000	6209.20.00	6209.20.00	Vestidos
6210.30.aa	6210.30.9020	6210.30.00	6210.30.00	Otras ("que no tengan una superficie exterior impregnada, recubierta, revestida o estratificada con hule o materiales plásticos que oculten por completo la tela de abajo", no "de lino")
6210.50.aa	6210.50.9050	6210.50.00	6210.50.00	Otras (no de "fibras artificiales o sintéticas", "que no tengan una superficie exterior impregnada, recubierta, revestida o estratificada con hule o materiales plásticos que oculten por completo la tela de abajo", que no "tengan un contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda"), anoraks (incluidas chaquetas de esquí), rompevientos y artículos similares

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6211.20.aa	6211.20.1540	6211.20.00	6211.20.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática y de los cuales el plumón comprenda 35 por ciento o más en peso, con contenido de 10 por ciento o más en peso de plumón”), resistente al agua para mujeres o niñas, anoraks (incluidas chaquetas de esquí), rompevientos y artículos similares (incluidas chaquetas acolchadas sin mangas) importadas como partes de trajes de esquí, de algodón
6211.20.bb	6211.20.5810	6211.20.00	6211.20.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática y de los cuales el plumón comprenda 35 por ciento o más en peso, conteniendo 10 por ciento o más en peso de “down””), no resistente al agua para mujeres o niñas, anoraks (incluidas chaquetas de esquí), rompevientos y artículos similares (incluidas chaquetas acolchadas sin mangas) importadas como partes de trajes de esquí, de algodón, otros (“no de lana ni pelo fino de animal”), de algodón
6211.41.aa	6211.41.0055	6211.41.00	6211.41.00	Chaquetas y prendas similares a chaquetas excluidas de la partida 6202
6211.42.aa	6211.42.0040	6211.42.00	6211.42.00	Trajes de entrenamiento (chándales), otros (no “pantalones”)
6211.42.bb	6211.42.0075	6211.42.00	6211.42.00	Chaquetas y prendas similares a chaquetas excluidas de la partida 6202
6217.90.aa	6217.90.9025	6217.90.00	6217.90.00	Otros (que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), de sacos y chaquetas, de algodón
6303.92.aa	6303.92.10	6303.92.00	6303.92.10	Hecho de telas descritas en las partidas arancelarias 5407.61.aa, 5407.61.bb, ó 5407.61.cc

**AMENDMENT TO THE DOMINICAN REPUBLIC – CENTRAL AMERICA –  
UNITED STATES FREE TRADE AGREEMENT**

The Governments of the Dominican Republic, the Republic of El Salvador, the Republic of Guatemala, the Republic of Honduras, the Republic of Nicaragua, and the United States of America, the Parties to the Dominican Republic – Central America – United States Free Trade Agreement done at Washington on August 5, 2004, hereinafter “the Agreement,”

RECOGNIZING the intention of the Parties expressed in several bilateral agreements to seek modifications to certain aspects of the Agreement with respect to textile and apparel goods;

DESIRING to deepen the integration of their respective textile and apparel industries; and

ACTING in accordance with the procedures set forth in Article 22.2 of the Agreement;

**HAVE AGREED** as follows:

1. The title of Article 3.27 of the Agreement is amended by striking the word “Wool”, to read as follows:

“Preferential Tariff Treatment for Apparel Goods Assembled in Costa Rica”.

2. Annex 4.1 of the Agreement is amended as follows:

(a) The Chapter Rules for Chapter 61 of the Harmonized System are amended by striking Chapter Rules 3 and 4 and adding new Chapter Rules 3 through 5 as follows:

**“Chapter Rule 3**

Notwithstanding Chapter Rule 2, a good of this chapter, other than a good of subheading 6102.20, tariff item 6102.90.aa, 6104.12.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subheading 6104.32, tariff item 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa, or 6117.90.aa, containing fabrics of subheading 5806.20 or heading 60.02 shall be considered originating only if such fabrics are both formed from yarn and finished in the territory of one or more of the Parties.

**Chapter Rule 4**

Notwithstanding Chapter Rule 2, a good of this chapter, other than a good of subheading 6102.20, tariff item 6102.90.aa, 6104.12.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subheading 6104.32, tariff item 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa, or 6117.90.aa, containing sewing thread of heading 52.04, 54.01, or 55.08 shall be considered originating only if such sewing thread is both formed and finished in the territory of one or more of the Parties.

**Chapter Rule 5**

Notwithstanding Chapter Rule 2, a good of this chapter, other than a good of subheading 6102.20, tariff item 6102.90.aa, 6104.12.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subheading 6104.32, tariff item 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa, or 6117.90.aa, that contains a pocket or pockets shall be considered originating only if the pocket bag fabric has been formed and finished in the territory of one or more of the Parties from yarn wholly formed in the territory of one or more of the Parties.”

(b) The Chapter Rules for Chapter 62 of the Harmonized System are amended by striking Chapter Rules 1, 3 and 4, renaming Chapter Rule 5 as Chapter Rule 6, and adding new Chapter Rules 1, 3, 4 and 5 as follows:

**“Chapter Rule 1**

Except for fabrics classified in tariff item 5408.22.aa, 5408.23.aa, 5408.23.bb, or 5408.24.aa, the fabrics identified in the following headings and subheadings, when used as visible lining material in certain men's and women's suits, suit-type jackets, skirts, overcoats, carcoats, anoraks, windbreakers, and similar articles, other than men's and boys' and women's and girls' suits, trousers, suit-type jackets and blazers, vests, and women's and girls' skirts of wool fabric, of subheadings 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, or 6211.41, provided that such goods are not made of carded wool fabric or made from wool yarn having an average fiber diameter of less than or equal to 18.5 microns, must be both formed from yarn and finished in the territory of one or more of the Parties:

51.11 through 51.12, 5208.31 through 5208.59, 5209.31 through 5209.59, 5210.31 through 5210.59, 5211.31 through 5211.59, 5212.13 through 5212.15, 5212.23 through 5212.25, 5407.42 through 5407.44, 5407.52 through 5407.54, 5407.61, 5407.72 through 5407.74, 5407.82 through 5407.84, 5407.92 through 5407.94, 5408.22 through 5408.24, 5408.32 through 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 through 5513.49, 5514.21 through 5515.99, 5516.12 through 5516.14, 5516.22 through 5516.24, 5516.32 through 5516.34, 5516.42 through 5516.44, 5516.92 through 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 through 6005.44, or 6006.10 through 6006.44.

**Chapter Rule 3**

Notwithstanding Chapter Rule 2, a good of this chapter, other than

- (a) a good of heading 62.07 through 62.08 (for boxers, pajamas, and nightwear only), subheading 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, tariff item 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.41.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb, or 6217.90.aa; or
- (b) men's and boys' and women's and girls' suits, trousers, suit-type jackets and blazers, vests, and women's and girls' skirts of wool fabric, of subheadings 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, or 6211.41, provided that such goods are not made of carded wool fabric or made from wool yarn having an average fiber diameter of less than or equal to 18.5 microns,

containing fabrics of heading 60.02 or subheading 5806.20 shall be considered originating only if such fabrics are both formed from yarn and finished in the territory of one or more of the Parties.

**Chapter Rule 4**

Notwithstanding Chapter Rule 2, a good of this chapter, other than

- (a) a good of heading 62.07 through 62.08 (for boxers, pajamas, and nightwear only), subheading 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, tariff item 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb,

6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.41.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb, or 6217.90.aa; or

- (b) men's and boys' and women's and girls' suits, trousers, suit-type jackets and blazers, vests, and women's and girls' skirts of wool fabric, of subheadings 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, or 6211.41, provided that such goods are not made of carded wool fabric or made from wool yarn having an average fiber diameter of less than or equal to 18.5 microns,

containing sewing thread of heading 52.04, 54.01, or 55.08 shall be considered originating only if such sewing thread is both formed and finished in the territory of one or more of the Parties.

#### Chapter Rule 5

Notwithstanding Chapter Rule 2, a good of this chapter, other than

- (a) a good of heading 62.07 through 62.08 (for boxers, pajamas, and nightwear only), subheading 6204.23, 6204.29, 6204.32, 6212.10, tariff item 6202.12.aa, 6202.19.aa, 6202.91.aa, 6202.92.aa, 6202.92.bb, 6202.93.aa, 6202.99.aa, 6203.39.cc, 6204.12.aa, 6204.13.aa, 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee, 6204.22.aa, 6204.33.bb, 6204.39.cc, 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, 6204.44.aa, 6205.20.aa, 6205.30.aa, 6209.20.aa, 6210.30.aa, 6210.50.aa, 6211.20.aa, 6211.20.bb, 6211.41.aa, 6211.42.aa, 6211.42.bb, or 6217.90.aa; or
- (b) men's and boys' and women's and girls' suits, trousers, suit-type jackets and blazers, vests, and women's and girls' skirts of wool fabric, of subheadings 6203.11, 6203.31, 6203.41, 6204.11, 6204.31, 6204.51, 6204.61, 6211.39, or 6211.41, provided that such goods are not made of carded wool fabric or made from wool yarn having an average fiber diameter of less than or equal to 18.5 microns,

that contains a pocket or pockets shall be considered originating only if the pocket bag fabric has been formed and finished in the territory of one or more of the Parties from yarn wholly formed in the territory of one or more of the Parties."

- (c) The specific rules of origin for Chapter 61 of the Harmonized System are amended as set forth in Annex 1 hereto, which Annex forms an integral part of this Amendment.
- (d) The specific rules of origin for Chapter 62 of the Harmonized System are amended as set forth in Annex 2 hereto, which Annex forms an integral part of this Amendment.
- (e) Appendix 4.1-A (Correlation Table for Textile and Apparel Goods) is amended as set forth in Annex 3 hereto, which Annex forms an integral part of this Amendment.
- (f) Appendix 4.1-B of the Agreement is amended by adding a new paragraph 4 as follows:

“4. The limit in paragraph 3 shall not apply to the following goods made from wool fabric: men’s and boys’ and women’s and girls’ suits, trousers, suit-type jackets and blazers, vests, and women’s and girls’ skirts, provided that such goods are not made of carded wool fabric or made from wool yarn having an average fiber diameter of less than or equal to 18.5 microns.”

3. Annex 3.27 of the Agreement is amended as follows:

(a) The title of Annex 3.27 is amended to read as follows:

“Preferential Tariff Treatment for Apparel Goods Assembled in Costa Rica.”

(b) Paragraph 1 is amended to read as follows:

“Subject to paragraph 4, the United States shall apply the applicable rate of duty set out in the Schedule of the United States to Annex 3.3 to men’s, boys’, women’s, and girls’ tailored wool apparel goods in textile categories 433, 435 (suit-type jackets only), 442, 443, 444, 447, and 448, all within headings 6203 and 6204, if they meet all applicable conditions for preferential tariff treatment<sup>23</sup> and are both cut and sewn or otherwise assembled in the territory of Costa Rica, regardless of the origin of the fabric used to make the goods.”

(c) Paragraph 4 is amended to read as follows:

“The treatment described in paragraph 1 shall be limited to goods imported into the territory of the United States up to a quantity of 500,000 SME in each of the first ten years after the Agreement enters into force for Costa Rica.”

(d) Paragraph 5 is deleted and replaced with new paragraphs 5, 6, and 7 as follows:

“5. The United States shall apply the applicable rate of duty set out in the Schedule of the United States to Annex 3.3 to the following products made from wool fabric: men’s and boys’ and women’s and girls’ suits, trousers, suit-type jackets and blazers, vests, and women’s and girls’ skirts, provided that such goods are not made of carded wool fabric or made from wool yarn having an average fiber diameter of less than or equal to 18.5 microns and that such goods meet the applicable conditions for preferential tariff treatment other than the condition that they be originating goods, and are cut and sewn or otherwise assembled, in the territory of Costa Rica. This treatment shall apply to a maximum of 500,000 square meter equivalents (SME) per year in each of the first ten years after the Agreement enters into force for Costa Rica. Goods that could qualify for preferential treatment under both paragraph (1) and this paragraph shall be applied first to the limit described in this paragraph until such limit is reached and then shall be applied to the limit described in paragraph (1).

6. (a) Subject to the provisions of subparagraph (b), for women’s knit swimwear that is specially designed to accommodate post mastectomy breast prostheses, containing two full size interior pockets with side openings, two preformed cups, a supporting elastic band below the breast, and vertical center stitching to separate the two pockets, the United States shall apply the applicable rate of duty set out in the Schedule of the United States to Annex 3.3, if such goods meet the applicable conditions for preferential tariff treatment other than the

condition that they be originating goods, and are both cut or knit to shape, and sewn or otherwise assembled, in the territory of Costa Rica.

- (b) The treatment described in subparagraph (a) shall be limited as follows:
- (i) in the first year after the Agreement enters into force for Costa Rica: 100,000 SME;
  - (ii) in the second year: 106,000 SME;
  - (iii) in the third year: 112,360 SME;
  - (iv) in the fourth year: 119,102 SME;
  - (v) in the fifth year: 126,248 SME; and
  - (vi) in each of the sixth through the tenth years: 133,823 SME.

7. Costa Rica and the United States shall consult 18 months before the expiration of the treatment provided for in this Annex, regarding the operation of this Annex and the availability of the relevant yarns and fabrics in the region, with a view to the renewal of this Annex.”

4. Annex 3.28 of the Agreement is amended as follows:

(a) Paragraph 3 is amended by adding at the end:

“The treatment described in paragraph 1 shall also apply to apparel goods in textile category 433 (men’s wool sport coats), provided that the component that determines the tariff classification of the good is of carded wool fabric classified in tariff item 5111.11.7030, 5111.11.7060, 5111.19.6020, 5111.19.6040, 5111.19.6060, 5111.19.6080, or 5111.90.9000, and provided that the good satisfies all other applicable requirements of this Annex.”

(b) Paragraph 4 is amended to read as follows:

“4. The treatment described in paragraph 1 shall be limited in each of the first nine years after the date of entry into force of this Agreement, to goods imported into the territory of the United States up to a quantity of 100,000,000 SME. Not more than 1,500,000 SME in any such year may be wool apparel in textile category 433. Beginning the tenth year after the date of entry into force of this Agreement, this Annex shall cease to apply.”

(c) A new paragraph 5 is added as follows:

“5. At the written request of Nicaragua, the United States shall require an importer claiming preferential tariff treatment under paragraph 1 to submit to the United States a certificate of eligibility. The United States shall not accept such a claim unless the certificate of eligibility is properly completed and signed, or transmitted pursuant to an authorized electronic data interchange system, by an authorized official of Nicaragua and is presented or transmitted at the time the preferential tariff treatment is claimed.”

5. The General Notes to the Tariff Schedule of the United States to Annex 3.3 of the Agreement are amended by adding a new paragraph 6 as follows:

“6. The United States shall apply:

- (a) to a nonoriginating good of a Party classifiable in HTSUS tariff item 6202.11.00, 6203.31.90, 6203.33.10, 6203.41.18, 6203.42.40, 6203.43.30, or 6204.62.40, a duty rate that is 0.5 percentage points

lower than its MFN rate of duty for the good (for example, if the MFN duty were 20.0 percent, the United States would apply a duty of 19.5 percent); and

- (b) to a nonoriginating good of a Party classifiable in HTSUS tariff item 6203.12.2020, 6203.43.40, or 6204.63.35, a duty rate that is 2.0 percentage points lower than its MFN rate of duty for the good (for example, if the MFN duty were 20.0 percent, the United States would apply a duty of 18.0 percent),

provided that the good is cut or knit to shape, and sewn or otherwise assembled, in the territory of a Party and that the good meets the conditions for an originating good in Chapter Rules 1 (subject to the limitation in the second sentence of Chapter Rule 2), 3, 4, and 5 for Chapter 62 in Annex 4.1 of the Agreement.”

These Amendments shall take effect on the date on which the Parties have notified the Depository in writing that they have approved them, in accordance with the applicable legal procedures of each Party.

**IN WITNESS WHEREOF**, the undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have signed these Amendments.

DONE, in English and Spanish, at

Guatemala, on the 27th day of July, 2007:

**FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR:**

**FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF GUATEMALA:**

**FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF HONDURAS:**

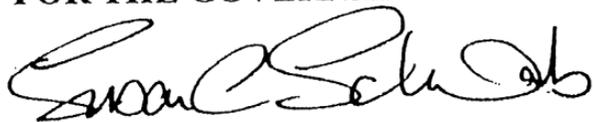
**FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF NICARAGUA:**

Santo Domingo, on the 14 day of agosto, 2007:

**FOR THE GOVERNMENT OF THE DOMINICAN REPUBLIC:**

Washington, on the 8 day of August, 2007:

**FOR THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Susan S. Schuchman". The signature is written in a cursive style with a large initial "S" and "S".

## ANNEX 1

## Revised Specific Rules of Origin for Chapter 61 of the Harmonized System

6101.10 – 6101.30

A change to subheading 6101.10 through 6101.30 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

6101.90

A change to subheading 6101.90 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

6102.10

A change to subheading 6102.10 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

6102.20

A change to subheading 6102.20 from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

6102.30

A change to subheading 6102.30 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

6102.90

A change to tariff item 6102.90.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6102.90 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**6103.11 – 6103.12**

A change to subheading 6103.11 through 6103.12 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

**6103.19**

A change to tariff items 6103.19.aa or 6103.19.bb from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6103.19 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

**6103.21 – 6103.29**

A change to subheading 6103.21 through 6103.29 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, or heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) with respect to a garment described in heading 61.01 or a jacket or a blazer described in heading 61.03, of wool, fine animal hair, cotton, or man-made fibers, imported as part of an ensemble of these subheadings, any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

**6103.31 – 6103.33**

A change to subheading 6103.31 through 6103.33 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

**6103.39**

A change to tariff items 6103.39.aa or 6103.39.bb from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading

55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6103.39 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

6103.41 – 6103.49

A change to subheading 6103.41 through 6103.49 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

6104.11

A change to subheading 6104.11 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16 or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

6104.12

A change to tariff item 6104.12aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6104.12 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16 or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

6104.13

A change to tariff item 6104.13aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6104.13 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16 or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and

- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

#### 6104.19

A change to tariff item 6104.19.aa or 6104.19.bb from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to tariff items 6104.19.cc, 6104.19.dd, or 6104.19.ee from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6104.19 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

#### 6104.21

A change to subheading 6104.21 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) with respect to a garment described in heading 61.02, a jacket or a blazer described in heading 61.04, or a skirt described in heading 61.04, of wool, fine animal hair, cotton or man-made fibers, imported as part of an ensemble of these subheadings, any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

#### 6104.22

A change to tariff item 6104.22.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6104.22 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) with respect to a garment described in heading 61.02, a jacket or a blazer described in heading 61.04, or a skirt described in heading 61.04, of wool, fine animal hair, cotton or man-made fibers, imported as part of an ensemble of these subheadings, any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

## 6104.23

A change to subheading 6104.23 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) with respect to a garment described in heading 61.02, a jacket or a blazer described in heading 61.04, or a skirt described in heading 61.04, of wool, fine animal hair, cotton or man-made fibers, imported as part of an ensemble of these subheadings, any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

## 6104.29

A change to tariff item 6104.29.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of 6104.29 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) with respect to a garment described in heading 61.02, a jacket or a blazer described in heading 61.04, or a skirt described in heading 61.04, of wool, fine animal hair, cotton or man-made fibers, imported as part of an ensemble of these subheadings, any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

## 6104.31

A change to subheading 6104.31 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

## 6104.32

A change to subheading 6104.32 from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6104.33

A change to subheading 6104.33 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and

- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

**6104.39**

A change to tariff item 6104.39.aa from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to tariff item 6104.39.bb from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6104.39 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

**6104.41 – 6104.49**

A change to subheading 6104.41 through 6104.49 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**6104.51 – 6104.53**

A change to subheading 6104.51 through 6104.53 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

**6104.59**

A change to tariff item 6104.59.aa or 6104.59.bb from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6104.59 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

## 6104.61 – 6104.69

A change to subheading 6104.61 through 6104.69 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 61.05 – 61.11

A change to heading 61.05 through 61.11 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6112.11

A change to tariff item 6112.11.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of 6112.11 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6112.12 – 6112.19

A change to subheading 6112.12 through 6112.19 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6112.20

A change to subheading 6112.20 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) with respect to a garment described in heading 61.01, 61.02, 62.01, or 62.02, of wool, fine animal hair, cotton or man-made fibers, imported as part of a ski-suit of this subheading, any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 61.

## 6112.31 – 6112.49

A change to subheading 6112.31 through 6112.49 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 61.13.00

A change to tariff item 6113.00.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6113.00 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

61.14 – 61.16

A change to heading 61.14 through 61.16 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

6117.10-6117.80

A change to subheading 6117.10 through 6117.80 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

6117.90

A change to tariff item 6117.90.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of 6117.90 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## ANNEX 2

## Revised Specific Rules of Origin for Chapter 62 of the Harmonized System

## 6201.11 – 6201.13

A change to subheading 6201.11 through 6201.13 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6201.19

A change to subheading 6201.19 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6201.91 – 6201.93

A change to subheading 6201.91 through 6201.93 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6201.99

A change to subheading 6201.99 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6202.11

A change to subheading 6202.11 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6202.12

A change to tariff item 6202.12.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6202.11 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

**6202.13**

A change to subheading 6202.13 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

**6202.19**

A change to tariff item 6202.19.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6202.19 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**6202.91**

A change to tariff item 6202.91.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6202.91 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

**6202.92**

A change to tariff item 6202.92.aa or 6202.92.bb from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6202.92 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and

- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6202.93

A change to tariff item 6202.93.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6202.93 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6202.99

A change to tariff item 6202.99.aa, from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6202.99 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6203.11 – 6203.12

A change to subheading 6203.11 through 6203.12 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6203.19

A change to tariff item 6203.19.aa or 6203.19.bb from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6203.19 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6203.21 – 6203.29

A change to subheading 6203.21 through 6203.29 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) with respect to a garment described in heading 62.01 or a jacket or a blazer described in heading 62.03, of wool, fine animal hair, cotton, or man-made fibers, imported as part of an ensemble of these subheadings, any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6203.31 – 6203.33

A change to subheading 6203.31 through 6203.33 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6203.39

A change to tariff item 6203.39.aa or 6203.39.bb from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to tariff item 6203.39.cc from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6203.39 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6203.41 – 6203.49

A change to subheading 6203.41 through 6203.49 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6204.11

A change to subheading 6204.11 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

#### 6204.12

A change to tariff item 6204.12.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6204.12 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

#### 6204.13

A change to tariff item 6204.13.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6204.13 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

#### 6204.19

A change to tariff item 6204.19.aa or 6204.19.bb from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to tariff items 6204.19.cc, 6204.19.dd, 6204.19.ee from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6204.19 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6204.21

A change to subheading 6204.21 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) with respect to a garment described in heading 62.02, a jacket or a blazer described in heading 62.04, or a skirt described in heading 62.04, of wool, fine animal hair, cotton, or man-made fibers, imported as part of an ensemble of these subheadings, any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6204.22

A change to tariff item 6204.22.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6204.22 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) with respect to a garment described in heading 62.02, a jacket or a blazer described in heading 62.04, or a skirt described in heading 62.04, of wool, fine animal hair, cotton, or man-made fibers, imported as part of an ensemble of these subheadings, any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6204.23 – 6204.29

A change to subheadings 6204.23 through 6204.29 from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6204.31

A change to subheading 6204.31 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6204.32

A change to subheading 6204.32 from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6204.33

A change to tariff item 6204.33.bb from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item in subheading 6204.33 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6204.39

A change to tariff item 6204.39.bb from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to tariff item 6204.39.cc from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6204.39 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

## 6204.41

A change to subheading 6204.41 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

## 6204.42 – 6204.49

A change to tariff item 6204.42.aa, 6204.42.bb, 6204.43.aa, 6204.43.bb, or 6204.44.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6204.42 through 6204.49 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

6204.51 – 6204.53

A change to subheading 6204.51 through 6204.53 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

6204.59

A change to tariff item 6204.59.aa from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6204.59 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

6204.61 – 6204.69

A change to subheading 6204.61 through 6204.69 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

6205.10

A change to subheading 6205.10 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

6205.20

A change to tariff item 6205.20.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6205.20 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

6205.30

A change to tariff item 6205.30.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6205.30 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

#### 6205.90

A change to subheading 6209.10 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

#### 62.06

A change to heading 62.06 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

#### 62.07 – 62.08

A change to boxer shorts in subheading 6207.11, tariff item 6207.19.aa, 6208.91.aa, 6208.92.aa, or 6208.92.bb from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to pajamas and nightwear in subheading 6207.21, 6207.22, tariff item 6207.91.aa, 6207.92.aa, subheading 6208.21, or 6208.22 from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of heading 62.07 through 62.08 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

#### 62.09

A change to tariff item 6209.20.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of heading 62.09 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

#### 62.10

A change to tariff item 6210.30.aa or 6210.50.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of heading 62.10 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**6211.11 – 6211.12**

A change to subheading 6211.11 through 6211.12 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**6211.20**

A change to tariff item 6211.20.aa or 6211.20.bb from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6211.20 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that:

- (a) the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties, and
- (b) with respect to a garment described in heading 61.01, 61.02, 62.01, or 62.02, of wool, fine animal hair, cotton, or man-made fibers, imported as part of a ski-suit of this subheading, any visible lining material contained in the apparel article must satisfy the requirements of Chapter Rule 1 for chapter 62.

**6211.31 – 6211.39**

A change to subheading 6211.31 through 6211.39 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**6211.41**

A change to tariff item 6211.41.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6211.41 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**6211.42**

A change to tariff item 6211.42.aa or 6211.42.bb from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of subheading 6211.42 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**6211.43 – 6211.49**

A change to subheading 6211.43 through 6211.49 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**6212.10**

A change to subheading 6212.10 from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**6212.20 – 6212.90**

A change to subheading 6212.20 through 6212.90 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut and knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**62.13 – 62.16**

A change to heading 62.13 through 62.16 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut and knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

**62.17**

A change to tariff item 6217.90.aa from any other chapter, provided that the good is cut or knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

A change to any other tariff item of heading 62.17 from any other chapter, except from heading 51.11 through 51.13, 52.04 through 52.12, 53.10 through 53.11, chapter 54, heading 55.08 through 55.16, 58.01 through 58.02, or 60.01 through 60.06, provided that the good is cut and knit to shape, or both, and sewn or otherwise assembled in the territory of one or more of the Parties.

ANNEX 3  
Revised Correlation Table in Appendix 4.1-A

**Correlation Table for Textile and Apparel Goods**

TARIFF ITEM	UNITED STATES	CENTRAL AMERICA	DOMINICAN REPUBLIC	DESCRIPTION
5108.10.aa	5108.10.60	5108.10.00	5108.10.60	Other than of Angora rabbit hair
5108.20.aa	5108.20.60	5108.20.00	5108.20.60	Other than of Angora rabbit hair
5208.21.aa	5208.21.60	5208.21.00	5208.21.60	Of metric number 69 or higher
5208.22.aa	5208.22.80	5208.22.00	5208.22.80	Of metric number 69 or higher
5208.29.aa	5208.29.80	5208.29.00	5208.29.80	Of metric number 69 or higher
5208.31.aa	5208.31.80	5208.31.00	5208.31.80	Of metric number 69 or higher
5208.32.aa	5208.32.50	5208.32.00	5208.32.50	Of metric number 69 or higher
5208.32.bb	5208.32.3020	5208.32.00	5208.32.3020	Of metric number 42 or lower of poplin or broadcloth
5208.39.aa	5208.39.80	5208.39.00	5208.39.80	Of metric number 69 or higher
5208.41.aa	5208.41.80	5208.41.00	5208.41.80	Of metric number 69 or higher
5208.42.aa	5208.42.50	5208.42.00	5208.42.50	Of metric number 69 or higher
5208.43.aa	5208.43.00	5208.43.00	5208.43.00	3-thread or 4-thread twill, including cross twill
5208.49.aa	5208.49.80	5208.49.00	5208.49.80	Of metric number 69 or higher
5208.51.aa	5208.51.80	5208.51.00	5208.51.80	Of metric number 69 or higher
5208.52.aa	5208.52.50	5208.52.00	5208.52.50	Of metric number 69 or higher
5208.59.aa	5208.59.80	5208.59.00	5208.59.80	Of metric number 69 or higher
5210.21.aa	5210.21.80	5210.21.00	5210.21.80	Of metric number 69 or higher
5210.29.aa	5210.29.80	5210.29.00	5210.29.80	Of metric number 69 or higher
5210.31.aa	5210.31.80	5210.31.00	5210.31.80	Of metric number 69 or higher
5210.39.aa	5210.39.80	5210.39.00	5210.39.80	Of metric number 69 or higher
5210.41.aa	5210.41.80	5210.41.00	5210.41.80	Of metric number 69 or higher
5210.49.aa	5210.49.80	5210.49.00	5210.49.80	Of metric number 69 or higher
5210.51.aa	5210.51.80	5210.51.00	5210.51.80	Of metric number 69 or higher
5210.59.aa	5210.59.80	5210.59.00	5210.59.80	Of metric number 69 or higher
5402.41.aa	5402.41.90	5402.41.00	5402.41.90	Of nylon or other polyamides other than colored multifilament, untwisted or with a twist of less than 5 turns per meter, measuring not less than 22 decitex per filament, certified by the importer to be used in the manufacture of wigs for dolls
5402.43.aa	5402.43.10	5402.43.00	5402.43.10	Wholly of polyester, measuring not less than 75 decitex but not more than 80 decitex, and having 24 filaments per yarn
5402.52.aa	5402.52.10	5402.52.00	5402.52.10	Wholly of polyester, measuring not less than 75 decitex but not more than 80 decitex, and having 24 filaments per yarn

TARIFF ITEM	UNITED STATES	CENTRAL AMERICA	DOMINICAN REPUBLIC	DESCRIPTION
5407.61.aa	5407.61.11	5407.61.00	5407.61.11	Wholly of polyester, of single yarns measuring not less than 75 decitex but not more than 80 decitex, and having 24 filaments per yarn and with a twist of 900 or more turns per meter
5407.61.bb	5407.61.21	5407.61.00	5407.61.21	Wholly of polyester, of single yarns measuring not less than 75 decitex but not more than 80 decitex, and having 24 filaments per yarn and with a twist of 900 or more turns per meter
5407.61.cc	5407.61.91	5407.61.00	5407.61.91	Wholly of polyester, of single yarns measuring not less than 75 decitex but not more than 80 decitex, and having 24 filaments per yarn and with a twist of 900 or more turns per meter
5408.22.aa	5408.22.10	5408.22.00	5408.22.10	Of cuprammonium rayon
5408.23.aa	5408.23.11	5408.23.00	5408.23.11	Of cuprammonium rayon
5408.23.bb	5408.23.21	5408.23.00	5408.23.21	Of cuprammonium rayon
5408.24.aa	5408.24.10	5408.24.00	5408.24.10	Of cuprammonium rayon
5512.99.aa	5512.99.0005	5512.99.00	5512.99.0005	Of yarns of different colors, except blue denim or jacquard weave
5515.13.aa	5515.13.10	5515.13.00	5515.13.10	Other than containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair
5515.19.aa	5515.19.0090	5515.19.00	5515.19.0090	Other than of yarns of different colors, jacquard weave, poplin, broadcloth, sheeting, printcloth, cheesecloth, lawns, voiles, batistes, duck, satin weave, twill weave, or Oxford cloth
5903.90.aa	5903.90.15	5903.90.90	5903.90.15	Of man-made fibers; fabrics specified in note 9 to section XI that are over 60 percent by weight of plastics
5903.90.bb	5903.90.25	5903.90.90	5903.90.25	Of man-made fibers; fabrics specified in note 9 to section XI that are 70 percent by weight of rubber or plastics
6001.92.aa	6001.92.0030	6001.92.10 6001.92.90	6001.92.0030	Velour, not over 271 grams per square meter
6006.21.aa	6006.21.10	6006.21.00	6006.21.10	Circular knit, wholly of cotton yarns exceeding 100 metric number per single yarn
6006.22.aa	6006.22.10	6006.22.00	6006.22.10	Circular knit, wholly of cotton yarns exceeding 100 metric number per single yarn
6006.23.aa	6006.23.10	6006.23.00	6006.23.10	Circular knit, wholly of cotton yarns exceeding 100 metric number per single yarn

TARIFF ITEM	UNITED STATES	CENTRAL AMERICA	DOMINICAN REPUBLIC	DESCRIPTION
6006.24.aa	6006.24.10	6006.24.00	6006.24.10	Circular knit, wholly of cotton yarns exceeding 100 metric number per single yarn
6006.90.aa	6006.90.10	6006.90.00	6006.90.00	Other than of synthetic or artificial fibers; containing 85 percent or more by weight of silk or silk waste
6102.90.aa	6102.90.9005	6102.90.00	6102.90.00	Other (not "containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste"), subject to cotton restraints
6103.19.aa	6103.19.60	6103.19.00	6103.19.60	Containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste
6103.19.bb	6103.19.90	6103.19.00	6103.19.90	Other (not of wool or fine animal hair, cotton, or man-made fibers; not containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste)
6103.39.aa	6103.39.40	6103.39.00	6103.39.40	Containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste
6103.39.bb	6103.39.80	6103.39.00	6103.39.80	Other (not of wool or fine animal hair, cotton, or man-made fibers; not containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste)
6104.12.aa	6104.12.0010	6104.12.00	6104.19.00	Jackets imported as parts of suits
6104.13.aa	6104.13.20	6104.13.00	6104.13.00	Other (not "containing 23 percent or more by weight of wool or fine animal hair")
6104.19.aa	6104.19.40	6104.19.00	6104.19.40	Containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste
6104.19.bb	6104.19.80	6104.19.00	6104.19.80	Other (not of wool or fine animal hair, cotton, or man-made fibers; not containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste)
6104.19.cc	6104.19.15	6104.19.00	6104.19.00	Of artificial fibers, other (not "containing 23 percent or more by weight of wool or fine animal hair")
6104.19.dd	6104.19.8010	6104.19.00	6104.19.00	Other (not "of artificial fibers, not containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste"), subject to cotton restraints, jackets imported as parts of suits
6104.19.ee	6104.19.8060	6104.19.00	6104.19.00	Other (not "of artificial fibers, not containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste"), subject to man-made fiber restraints
6104.22.aa	6104.22.0010	6104.22.00	6104.22.00	Garments described in heading 6102, jackets and blazers described in heading 6104

TARIFF ITEM	UNITED STATES	CENTRAL AMERICA	DOMINICAN REPUBLIC	DESCRIPTION
6104.29.aa	6104.29.2010	6104.29.00	6104.29.00	Other (not "of artificial fibers"); garments described in heading 6102 and jackets and blazers described in heading 6104; subject to cotton restraints
6104.39.aa	6104.39.20	6104.39.00	6104.39.20	Other than of wool or fine animal hair, cotton, or man-made fibers
6104.39.bb	6104.39.2010	6104.39.00	6104.39.00	Other (not "of artificial fibers"), subject to cotton restraints
6104.59.aa	6104.59.40	6104.59.00	6104.59.40	Containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste
6104.59.bb	6104.59.80	6104.59.00	6104.59.80	Other (not of wool or fine animal hair, cotton, or man-made fibers; not containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste)
6112.11.aa	6112.11.0020	6112.11.00	6112.11.00	Women's or girls' garments described in headings 6101 or 6102
6113.00.aa	6113.00.9020	6113.00.00	6113.00.00	Other (not "having an outer surface impregnated, coated, covered, or laminated with rubber or plastics material which completely obscures the underlying fabric"), coats and jackets, of cotton, women's or girls'
6117.90.aa	6117.90.9040	6117.90.00	6117.90.00	Other (not "containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste"), of coats and jackets, of cotton
6202.12.aa	6202.12.20	6202.12.00	6202.12.00	Other (not "containing 15 percent or more by weight of down and waterfowl plumage and of which down comprises 35 percent or more by weight; containing 10 percent or more by weight of down")
6202.19.aa	6202.19.9010	6202.19.00	6202.19.00	Other (not "containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste"), subject to cotton restraints
6202.91.aa	6202.91.2011	6202.91.00	6202.91.00	Other (not "padded, sleeveless jackets"), women's
6202.92.aa	6202.92.15	6202.92.00	6202.92.00	Other (not "containing 15 percent or more by weight of down and waterfowl plumage and of which down comprises 35 percent or more by weight; containing 10 percent or more by weight of down"), water resistant

TARIFF ITEM	UNITED STATES	CENTRAL AMERICA	DOMINICAN REPUBLIC	DESCRIPTION
6202.92.bb	6202.92.2010 6202.92.2026 6202.92.2031 6202.92.2061 6202.92.2071	6202.92.00	6202.92.00	Other (not "containing 15 percent or more by weight of down and waterfowl plumage and of which down comprises 35 percent or more by weight; containing 10 percent or more by weight of down", not "water resistant"), not padded, sleeveless jackets with attachments for sleeves
6202.93.aa	6202.93.45	6202.93.00	6202.93.00	Other (not "containing 15 percent or more by weight of down and waterfowl plumage and of which down comprises 35 percent or more by weight; containing 10 percent or more by weight of down", not "padded, sleeveless jackets", not "containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair"), water resistant
6202.99.aa	6202.99.9011	6202.99.00	6202.99.00	Other (not "containing 70 percent or more by weight or silk or silk waste"), subject to cotton restraints
6203.19.aa	6203.19.50	6203.19.00	6203.19.50	Containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste
6203.19.bb	6203.19.90	6203.19.00	6203.19.90	Other (not of wool or fine animal hair, cotton, or man-made fibers; not containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste)
6203.39.aa	6203.39.50	6203.39.00	6203.39.50	Containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste
6203.39.bb	6203.39.90	6203.39.00	6203.39.90	Other (not of wool or fine animal hair, cotton, or man-made fibers; not containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste)
6203.39.cc	6203.39.9020	6203.39.00	6203.39.00	Other (not "of artificial fibers," not "containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste"), subject to wool restraints
6203.42.aa	6203.42.40	6203.42.00	6203.42.40	Bib and brace overalls of cotton
6204.12.aa	6204.12.0010	6204.12.00	6204.12.00	Jackets imported as parts of suits
6204.13.aa	6204.13.20	6204.13.00	6204.13.00	Other (not "containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair")
6204.19.aa	6204.19.40	6204.19.00	6204.19.40	Containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste
6204.19.bb	6204.19.80	6204.19.00	6204.19.80	Other (not of wool or fine animal hair, cotton, or man-made fibers; not containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste)

TARIFF ITEM	UNITED STATES	CENTRAL AMERICA	DOMINICAN REPUBLIC	DESCRIPTION
6204.19.cc	6204.19.20	6204.19.00	6204.19.00	Of artificial fibers, other (not "containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair")
6204.19.dd	6204.19.8010	6204.19.00	6204.19.00	Other (not "of artificial fibers", not "containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste"), subject to cotton restraints, jackets imported as parts of suits
6204.19.ee	6204.19.8060	6204.19.00	6204.19.00	Other (not "of artificial fibers", not "containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste"), subject to man-made fiber restraints
6204.22.aa	6204.22.3010	6204.22.00	6204.22.00	Other (not "judo, karate and other oriental martial arts uniforms"), garments described in heading 6202 and jackets and blazers described in heading 6204
6204.33.aa	6204.33.40	6204.33.00	6204.33.40	Containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair
6204.33.bb	6204.33.20	6204.33.00	6204.33.00	Containing 36 percent or more by weight of flax fibers
6204.39.aa	6204.39.20	6204.39.00	6204.39.20	Containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair
6204.39.bb	6204.39.60	6204.39.00	6204.39.60	Containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste
6204.39.cc	6204.39.80	6204.39.00	6204.39.80	Other (not of wool or fine animal hair, cotton, or man-made fibers; not containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste)
6204.39.dd	6204.39.8020	6204.39.00	6204.39.8020	Other than of artificial fibers; other than 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair; other than containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste; subject to wool restraints
6204.42.aa	6204.42.3040	6204.42.00	6204.42.3040	Girls'; of cotton; other than containing 36 percent or more by weight of flax fibers; other than corduroy; with two or more colors in the warp and/or the filling
6204.42.bb	6204.42.3060	6204.42.00	6204.42.3060	Girls'; of cotton; other than containing 36 percent or more by weight of flax fibers; other than corduroy; other than with two or more colors in the warp and/or the filling

TARIFF ITEM	UNITED STATES	CENTRAL AMERICA	DOMINICAN REPUBLIC	DESCRIPTION
6204.43.aa	6204.43.4020	6204.43.00	6204.43.4020	Girls'; other than 30 percent or more by weight of silk or silk waste; other than 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair; with 2 or more colors in the warp and/or filling
6204.43.bb	6204.43.40.40	6204.43.00	6204.43.4040	Girls'; other than of 30 percent or more by weight silk or silk waste; other than 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair; other than with 2 or more colors in the warp and/or filling
6204.44.aa	6204.44.4020	6204.44.00	6204.44.4020	Girls'; other than 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair
6204.52.aa	6204.52.20	6204.52.00	6204.52.20	Other than certified hand-loomed and folklore products
6204.59.aa	6204.59.40	6204.59.00	6204.59.40	Other than wool or fine animal hair, cotton, or man-made fibers
6204.62.aa	6204.62.40	6204.62.00	6204.62.40	Other than containing 15 percent or more by weight of down; other than bib and brace overalls; other than certified hand-loomed and folklore products
6205.20.aa	6205.20.2016	6205.20.00	6205.20.00	Other (not "certified hand-loomed and folklore products"), dress shirts, with two or more colors in the warp and/or the filling, men's
6205.30.aa	6205.30.2010	6205.30.00	6205.30.00	Other (not "certified hand-loomed and folklore products," not "containing 36 percent or more by weight of wool or fine animal hair"), dress shirts, with two or more colors in the warp and/or the filling, men's
6207.19.aa	6207.19.9010	6207.19.00	6207.19.9010	Of man-made fibers
6207.91.aa	6207.91.3010	6207.91.00	6207.91.00	Sleepwear
6207.92.aa	6207.92.4010	6207.92.00	6207.92.00	Sleepwear
6208.91.aa	6208.91.30	6208.91.00	6208.91.30	Women's and girls' boxer shorts
6208.92.aa	6208.92.0030	6208.92.00	6208.92.0030	Women's boxer shorts
6208.92.bb	6208.92.0040	6208.92.00	6208.92.0040	Girls' boxer shorts
6209.20.aa	6209.20.1000	6209.20.00	6209.20.00	Dresses

TARIFF ITEM	UNITED STATES	CENTRAL AMERICA	DOMINICAN REPUBLIC	DESCRIPTION
6210.30.aa	6210.30.9020	6210.30.00	6210.30.00	Other (not "of man-made fibers," not "having an outer surface impregnated, coated, covered, or laminated with rubber or plastics material which completely obscures the underlying fabric," not "of linen")
6210.50.aa	6210.50.9050	6210.50.00	6210.50.00	Other (not "of man-made fibers," not "having an outer surface impregnated, coated, covered, or laminated with rubber or plastics material which completely obscures the underlying fabric," not "having a fiber content of 70 percent or more by weight of silk or silk waste"), anoraks (including ski-jackets), windbreakers and similar articles
6211.20.aa	6211.20.1540	6211.20.00	6211.20.00	Other (not "containing 15 percent or more by weight of down and waterfowl plumage and of which down comprises 35 percent or more by weight, containing 10 percent or more by weight of down"), water resistant, women's or girls', anoraks (including ski-jackets), windbreakers and similar articles (including padded, sleeveless jackets) imported as parts of ski-suits, of cotton
6211.20.bb	6211.20.5810	6211.20.00	6211.20.00	Other (not "containing 15 percent or more by weight of down and waterfowl plumage and of which down comprises 35 percent or more by weight, containing 10 percent or more by weight of down," not "water resistant"), women's or girls', anoraks (including ski-jackets), windbreakers and similar articles (including padded, sleeveless jackets) imported as parts of ski-suits, other ("not of wool or fine animal hair"), of cotton
6211.41.aa	6211.41.0055	6211.41.00	6211.41.00	Jackets and jacket-type garments excluded from heading 6202
6211.42.aa	6211.42.0040	6211.42.00	6211.42.00	Track suits, other (not "trousers")
6211.42.bb	6211.42.0075	6211.42.00	6211.42.00	Jackets and jacket-type garments excluded from heading 6202
6217.90.aa	6217.90.9025	6217.90.00	6217.90.00	Other (not "containing 70 percent or more by weight of silk or silk waste"), of coats and jackets, of cotton

TARIFF ITEM	UNITED STATES	CENTRAL AMERICA	DOMINICAN REPUBLIC	DESCRIPTION
6303.92.aa	6303.92.10	6303.92.00	6303.92.10	Made up from fabrics described in tariff items 5407.61.aa, 5407.61.bb, or 5407.61.cc

ACUERDO No. 82/2008

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2008 .

Vista la Enmienda al Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos, la cual consta de Un Preámbulo, Cinco Numerales los cuales enmiendan las siguientes provisiones: 1.- Título del artículo 3.27 del Tratado; 2.- Anexo 4.1 del Tratado; 3.- Anexo 3.27 del Tratado; 4.- Anexo 3.28 del Tratado; 5.- Notas Generales de la Lista Arancelaria de Estados Unidos al Anexo 3.3 del Tratado; así mismo de un Anexo 1 relativo a las Reglas de Origen Específicas, revisadas, del Capítulo 61 del Sistema Armonizado; un Anexo 2 Reglas de Origen Específicas, revisadas, del Capítulo 62 del Sistema Armonizado y un Anexo 3 Cuadro revisado de correlación en Apéndice 4.1-A; suscrito en Guatemala, el día 27 de julio de 2007 por los Gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; en Santo Domingo, el 14 de agosto de 2007, por el Gobierno de la República Dominicana y en Washington el 6 de agosto de 2007, por el Gobierno de los Estados Unidos de América; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarla en todas sus partes; y b-) Someterla a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Laínez Rivas.

---

---

DECRETO No. 552

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 27 de julio, 14 de agosto y 6 de agosto de 2007, fue suscrita, respectivamente, por los Gobiernos de El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y los Estados Unidos de América, las Enmiendas relativas a las siguientes provisiones del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos de América: Título del Artículo 3.27; Anexo 4.1; Anexo 3.27; Anexo 3.28 y Notas Generales de la Lista Arancelaria de Estados Unidos de América al Anexo 3.3.
- II. Que el instrumento antes mencionado ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 82/2008, del 15 de enero de 2008, y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que la Enmienda a que se refiere los Considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del entonces Ministro de Relaciones Exteriores, y de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase la Enmienda al Tratado de Libre Comercio, República Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos de América, la cual consta de Un Preámbulo, Cinco Numerales, los cuales Enmiendan las siguientes provisiones: 1. Título del Artículo 3.27 del Tratado; 2. Anexo 4.1 del Tratado; 3. Anexo 3.27 del Tratado; 4. Anexo 3.28 del Tratado; 5. Notas Generales de la Lista Arancelaria de Estados Unidos de América al Anexo 3.3. del Tratado; asimismo de Un Anexo 1 relativo a las Reglas de Origen Específicas, revisadas, del Capítulo 61 del Sistema Armonizado; Un Anexo

2 Reglas de Origen Específicas, revisadas, del Capítulo 62 del Sistema Armonizado; y Un Anexo 3 Cuadro revisado de correlación en Apéndice 4.1-A; suscrito en Guatemala, el 27 de julio de 2007, por los Gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; en Santo Domingo, el 14 de agosto de 2007, por el Gobierno de la República Dominicana; y en Washington, el día 6 de agosto de 2007, por el Gobierno de los Estados Unidos de América; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 82/2008, del 15 de enero de 2008.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

GERSON MARTÍNEZ  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

MARISOL ARGUETA DE BARILLAS,

Ministra de Relaciones Exteriores.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 15

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 53-E, número 10) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Facultar al Licenciado Carlos Edilberto Alemán Ramos, Secretario de la Juventud, a fin que suscriba un Convenio para el fortalecimiento y desarrollo de Comités y Sub-Comités de Seguridad Ciudadana en el municipio de Mejicanos, en beneficio de los jóvenes de dicho municipio; mismo que será celebrado entre la Secretaría de la Juventud y la Asociación de Seguridad Ciudadana de Mejicanos, otorgándose al efecto un apoyo económico a dicha Asociación por la suma que en el citado Convenio se establezca y cuyo objeto lo constituye la realización de actividades que dicha Asociación pueda desarrollar dentro de su territorio domiciliar, las que se encaminarán a facilitar a los jóvenes de ambos sexos de Mejicanos, programas que les permitan adquirir conocimiento y prácticas del desarrollo social de la comunidad, entre otras.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil ocho.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,

Viceministro de Gobernación,

Encargado del Despacho.



ACUERDO No. 90

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido por los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y por lo estipulado en el Romano V, letra A. en lo que respecta a las Transferencias Corrientes del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la transferencia de fondos del Presupuesto Ordinario de la Secretaría de la Juventud, a favor de la ASOCIACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MEJICANOS, con el objeto de coadyuvar a la realización de actividades que dicha Asociación desarrolle dentro de su territorio domiciliar, encaminadas a facilitar a los jóvenes de ambos sexos del municipio de

Mejicanos, programas que les permitan adquirir conocimientos y prácticas del desarrollo social de la comunidad, así como la participación solidaria de la misma en la cooperación y progreso comunal y en sus relaciones grupales con instituciones afines, nacionales y extranjeras. La transferencia en mención también tiene como fundamento el Convenio denominado "Fortalecimiento y Desarrollo de Comités y Sub-Comités de Seguridad Ciudadana en el Municipio de Mejicanos para Jóvenes de Ambos Sexos entre los Dieciocho y Treinta Años de Edad", suscrito entre la Secretaría de la Juventud y la Asociación de Seguridad Ciudadana de Mejicanos, con fecha 17 de enero de 2008. Las cláusulas del Convenio en referencia, definen las funciones y responsabilidades de cada uno de esos organismos; siendo competencia de dicha Secretaría realizar un aporte de su asignación presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero Fiscal 2008, por un monto de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$75,000.00); teniendo como fundamento, además del Convenio arriba citado, una Addenda o modificación al mismo, suscrita entre los organismos antedichos, con fecha 17 de enero de 2008. Por su parte, a la Asociación en mención le corresponde mantener dentro de su estructura organizativa una unidad coordinadora de la ejecución del Proyecto a la que le corresponderá velar por el cumplimiento del objetivo trazado, al igual que los propósitos del Proyecto, sus resultados y actividades. De la misma manera, la Asociación asumirá la gestión administrativa y técnica del Proyecto, ejecutando los lineamientos y las directrices que las partes puedan convenir de común acuerdo. La transferencia en cuestión, por el monto total arriba señalado, se transferirá a título de donación; autorizándose que el monto señalado sea transferido por medio de un solo desembolso. La transferencia en cuestión corresponde a la cifra presupuestaria 2008-0500-1-01-08-21-1-56.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil ocho.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

Ministro de Gobernación.



ACUERDO No. 97

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2º del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República el día 12 del presente mes y año, al Licenciado ELÍAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, Primer Designado a la Presidencia de la República, en razón que el suscrito Presidente de la República se encontrará fuera del país en la fecha antes expresada cumpliendo misiones propias relativas al desempeño de su cargo; y por encontrarse ausente la señora Vicepresidenta de la República, por haber solicitado permiso temporal del 24 de enero al 15 de marzo del corriente año.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 249.

San Salvador, 20 de febrero de 2008

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintinueve de marzo del dos mil siete, por la señora MARIA EMILIA PEREZ SANTAMARIA, mayor de edad, Psicóloga, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACEUCA DE R.L.", de este domicilio, referidos a que se le concedan a su representada prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, de los beneficios establecidos en los literales "a)" y "c)" del Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo número 870 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 204, Tomo 357, del día treinta y uno de octubre de dos mil dos, a la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACEUCA DE R.L.", se le concedieron por un plazo de CINCO AÑOS, los beneficios antes mencionados, los que le vencieron el día nueve de abril de dos mil siete.
- II. Que en la Resolución número 421 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación, prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, de los beneficios solicitados.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, señora MARIA EMILIA PEREZ SANTAMARIA, por medio de escrito presentado el día seis de noviembre de dos mil siete, manifestó aceptar en nombre de su representada, los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

En base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y Art. 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) OTORGAR a la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACEUCA DE R.L.", de este domicilio, prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día diez de abril del dos mil siete, de los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
  - c) Exención de Impuestos Municipales.
- 2°) Las exenciones que se otorgan por medio del presente Acuerdo, no comprenden los Impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.
- 3°) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4°) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. --- YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA, MINISTRA.

(Registro No. F001948)

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0186.

San Salvador, 4 de febrero de 2008.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se ha presentado MÓNICA ELIZABETH SALAZAR VIDES, solicitando de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley General de Educación INCORPORACION de su título de Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, extendido por el Ministerio de Educación de la República de Guatemala en el año 2004. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 78° del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, publicado en el D.O. N° 184, Tomo N° 201, de fecha 2 de octubre de 1963. Reconocer los estudios de Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez realizados por MÓNICA ELIZABETH SALAZAR VIDES en la República de Guatemala, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachillerato General. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F001938)

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**  
**RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO No. 249

San Salvador, 27 de Marzo del 2008

**EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo prescrito en el Código de Salud en sus artículos 40 y 191 corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la creación de normas pertinentes y dictar las medidas necesarias destinadas a la evaluación y ejecución de las actividades relacionadas con la salud, especialmente las actividades que se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes.
- II. Que de conformidad al acuerdo ejecutivo No. 421 de fecha 02 de diciembre de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 5, Tomo 366, publicada el 07 de Enero del 2005, el Ministerio de Salud emitió la NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE FUENTES RADIATIVAS EN BRAQUITERAPIA la cual tiene por objeto establecer los requisitos de protección y seguridad radiológica que deben cumplir los titulares de autorización, responsables de protección radiológica, trabajadores ocupacionalmente expuestos, pacientes, instalaciones y prácticas durante la operación de las fuentes y equipos de braquiterapia.
- III. Que han transcurrido tres años desde la entrada en vigencia de la Norma que establece el considerando anterior, siendo necesario realizar una revisión y actualización de la misma.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales

**ACUERDA:**

Dictar la siguiente:

**NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE FUENTES RADIATIVAS EN BRAQUITERAPIA****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos de protección y seguridad radiológica que deben cumplir los titulares de autorización, responsables de protección radiológica, trabajadores ocupacionalmente expuestos, pacientes, instalaciones y prácticas que utilizan fuentes radiactivas en braquiterapia.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- La presente norma es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas, autónomas o privadas, que posean y utilicen fuentes radiactivas en braquiterapia.

**Autoridad Competente**

Art. 3.- La Autoridad Competente para la verificación de la aplicación de la presente Norma es la Dirección General de Salud, que en lo sucesivo se denominará la Autoridad Reguladora, a través de la Unidad Reguladora de Radiaciones Ionizantes "UNRA".

**Definiciones**

Art. 4.- Para los efectos de la presente norma, los conceptos y sus correspondientes definiciones se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresan:

- a) Aplicación intersticial: técnica de braquiterapia en la cual el material radiactivo se implanta en el tumor.
- b) Aplicación intracavitaria: técnica de braquiterapia en la cual el material radiactivo se coloca en cavidades naturales.
- c) Aplicación superficial: técnica de braquiterapia para tratamiento de lesiones malignas dérmicas u oftálmicas.
- d) Blindaje: recinto, pantalla o elemento capaz de atenuar la radiación.
- e) Braquiterapia: técnica de tratamiento en la que el material radiactivo se coloca dentro, o muy próximo al volumen de tejido a tratar.
- f) Carga diferida: técnica mediante la cual se ubican en el paciente los aplicadores o guías, previo a la colocación del material radiactivo, que permite efectuar la verificación de su correcto posicionamiento, así como una rápida carga y descarga de las fuentes.
- g) Contenedor primario: recipiente blindado, ubicado dentro del depósito que aloja el material radiactivo mientras permanece almacenado.
- h) Depósito: construcción blindada, ubicada en el local de almacenamiento que aloja los contenedores primarios.
- i) Equipo de carga diferida remota: equipo con el que se efectúan tratamientos por técnicas de carga a distancia.
- j) Fuente no dispersable: fuente que por sus características constructivas puede considerarse como sólido compacto.
- k) Incidente: Todo suceso involuntario, incluidos los errores de operación, fallos de equipo u otros contratiempos, cuyas consecuencias reales o potenciales sean despreciables desde el punto de vista de la protección o seguridad.
- l) Local de almacenamiento: sitio destinado al alojamiento, preparación, control y esterilización de fuentes radiactivas.
- m) Local de tratamiento: sitio en el cual el paciente permanece durante su tratamiento con fuentes radiactivas.
- n) Mesa de preparados: plano de trabajo ubicado en el local de almacenamiento de diseño adecuado para el manejo seguro de material radiactivo.
- o) Monitoreo: conjunto de mediciones para la evaluación o control de la exposición a la radiación e interpretación de sus resultados.
- p) Personal ocupacionalmente expuesto: personal que presta servicios para la instalación autorizada y que está expuesto a las radiaciones ionizantes debidas a la actividad que se desarrolla por cuenta de la misma.
- q) Proyecto: diseño de una instalación nueva o adecuación de una existente destinada a un propósito que implique la manipulación de fuentes radiactivas. Comprende la planta física, el equipamiento y las condiciones de utilización.
- r) Situación anormal: separarse de las condiciones normales que puede producir una exposición injustificada.

## **CAPITULO II**

### **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN**

#### **Responsable de protección radiológica**

Art. 5.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, en adelante el Reglamento, el titular del permiso de operación debe designar un responsable de protección radiológica que:

- a) En el caso de entidades que posean material radiactivo en depósito, sea un profesional medico especialista o físico que acredite una formación suficiente para su trabajo; y,
- b) En el caso de entidades que sólo disponen de salas de internación para ser utilizadas por terceros, sea un profesional que acredite una formación suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Instalación**

Art. 6.- El titular del permiso de operación debe garantizar que en la instalación se disponga de locales de almacenamiento y tratamiento que cumplan lo establecido en el Reglamento y en la presente Norma.

#### **Locales de almacenamiento**

Art. 7.- Los locales de almacenamiento deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Destinarse en forma exclusiva al alojamiento, preparación, control y esterilización de fuentes radiactivas;
- b) Las puertas del local de almacenamiento y del depósito deberán contar con elementos de seguridad que impidan su apertura por personas no autorizadas;

- c) La superficie de la mesa de preparados deberá ser lisa, continua e impermeable;
- d) La mesa de preparados deberá contar con un blindaje que permita la visión y manipulación de las fuentes, excepto que el titular demuestre que no es necesario;
- e) Identificar las fuentes radiactivas de tal manera que puedan diferenciarse por actividad y nucleido; y,
- f) Los contenedores deben tener adherida una placa que indique para cada tipo de fuente, el isótopo, la actividad y la cantidad.

### CAPITULO III

#### LOCALES DE TRATAMIENTO

##### Blindajes

Art. 8.- En los locales de tratamiento el titular del permiso de operación debe considerar la utilización de blindajes móviles, siempre y cuando no se cuente con otro tipo de blindajes.

##### Equipos de carga diferida remota

Art. 9.- En el uso de equipos de carga diferida remota, la instalación independientemente de los dispositivos de seguridad con que cuente el equipo debe disponer:

- a) Alarma auditiva y luminosa en el exterior del local de tratamiento que se activa cuando la fuente no retorne al blindaje; y,
- b) Un sistema que active una señal luminosa en el exterior del local de tratamiento siempre que las fuentes se encuentren fuera de su blindaje.

##### Instalaciones sanitarias

Art. 10.- El local de tratamiento debe contar con instalaciones sanitarias para uso exclusivo del paciente, las cuales deben ser de diseño adecuado para impedir el extravío de material radiactivo.

### CAPITULO IV

#### REQUISITOS DE OPERACIÓN

##### De la documentación técnica

Art. 11.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el solicitante para obtener el permiso de operación de las fuentes de braquiterapia, está obligado a presentar la documentación técnica necesaria para demostrar, a satisfacción de la Autoridad Reguladora, que la práctica se desarrolla en forma segura y que se toman todas las medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de situaciones anormales.

##### Permiso de operación

Art. 12.- La práctica de braquiterapia sólo podrá ser realizada cuando se cuente con el correspondiente permiso de operación y cuando se encuentre presente la dotación mínima de personal necesaria.

##### Optimización

Art. 13.- El solicitante para obtener el permiso de operación de fuentes de braquiterapia debe demostrar que los sistemas de protección radiológica están optimizados. El diseño de la instalación debe garantizar que en todo momento las dosis que reciban los trabajadores y los miembros del público, excluyendo los pacientes, resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable y que no superen las restricciones de dosis aplicables.

##### Restricción de dosis

Art. 14.- Las dosis de radiación para los trabajadores y público, originadas por las actividades de braquiterapia deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable y no superar los siguientes valores restrictivos:

- a) 100 micro Sievert al año ( $\mu\text{Sv/año}$ ) en el caso de miembros del público; y,
- b) 6 mili Sievert al año ( $\text{mSv/año}$ ) en el caso de personal ocupacionalmente expuesto que cumpla una jornada laboral de ocho horas o la parte proporcional de este valor de acuerdo a las horas de trabajo.

El personal ocupacionalmente expuesto de otras prácticas no relacionadas directamente con la práctica de braquiterapia no deberá exceder la restricción de dosis aplicable a miembros del público.

#### **Dotación mínima de personal**

Art. 15.- El titular del permiso de operación debe contar con personal suficiente para que el servicio pueda brindarse con el nivel adecuado de protección radiológica. La dotación de personal y su entrenamiento deberá estar en correspondencia con las técnicas de braquiterapia empleadas, así como con el equipamiento utilizado y la carga de trabajo; estas condiciones deberán ser reevaluadas cada vez que se produzca un cambio en cualquiera de estos aspectos.

#### **Situaciones anormales**

Art. 16.- El titular del permiso debe limitar tanto como sea posible la probabilidad de ocurrencia de situaciones anormales, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados que permitan además la detección temprana de tales situaciones.

En caso de situaciones anormales, deben llevarse a cabo las acciones correctivas necesarias de modo que las dosis que se generen sean tan bajas como sea razonablemente alcanzable mediante los procedimientos y los elementos apropiados.

#### **Requisitos generales de operación**

Art. 17.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el titular del permiso de operación está obligado a cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El uso, control y mantenimiento de fuentes y equipos debe realizarse teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante y de la Autoridad Reguladora;
- b) La manipulación de fuentes debe efectuarse utilizando pinzas u otros elementos adecuados para ese propósito;
- c) La colocación de fuentes radiactivas al paciente debe efectuarse por técnicas de carga diferida, siempre que sea posible;
- d) Cuando sea necesario efectuar la localización radiográfica o radioscópica del material radiactivo colocado en un paciente, se debe utilizar procedimientos que contemplen la optimización del tiempo de localización y la distancia entre el paciente y el personal de dicha área; además, deberán seguirse los procedimientos de seguridad aplicables a un servicio de radiología convencional;
- e) Para la señalización de áreas en las que exista material radiactivo debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento;
- f) Designar un responsable o encargado de la protección radiológica y apoyarlo en todos los aspectos relacionados con sus funciones;
- g) Efectuar una adecuada supervisión de las condiciones de seguridad radiológica en que se desarrollen las actividades de braquiterapia;
- h) Proporcionar al personal los medios de protección, dosimetría, capacitación y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de sus funciones en condiciones de seguridad;
- i) Establecer medidas reglamentarias conducentes a mejorar la seguridad de los trabajadores;
- j) Avisar de inmediato a la Autoridad Reguladora en caso de incidente o accidente que involucre exposiciones indebidas o pérdida del control de la fuente;
- k) Solicitar al trabajador su historial dosimétrico previo a la contratación y toda otra información relevante para su adecuada protección, y,
- l) Las demás condiciones que la Autoridad Reguladora considere necesarias.

#### **Responsabilidades del médico radioterapeuta**

Art. 18.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, los médicos radioterapeutas tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Elaborar y mantener actualizados los protocolos clínicos de tratamiento;
- b) Los tratamientos en los cuales se utilicen radiaciones ionizantes deben estar de acuerdo a lo establecido en los protocolos clínicos de la institución;
- c) Los trabajos con fuentes radiactivas deben llevarse a cabo aplicando los procedimientos establecidos por el titular, lo especificado en la presente Norma y los requerimientos de la Autoridad Reguladora, teniendo en cuenta las recomendaciones del responsable de protección radiológica;
- d) Asegurar que se cumplan los requerimientos de seguridad radiológica relacionados con los pacientes portadores de fuentes que se encuentren bajo su responsabilidad médica e intervenir inmediatamente en la solución de cualquier situación anormal que surja de los mismos;

- e) Evitar toda exposición innecesaria de su persona y del público;
- f) Utilizar apropiadamente los sistemas de vigilancia radiológica, los equipos y la ropa de protección que le proporcione el titular de la autorización;
- g) Comprobar que su persona y vestuario no estén contaminados cuando salga de una zona potencialmente contaminada;
- h) Proporcionar al titular de la autorización su historial dosimétrico, previo al inicio de la relación laboral;
- i) Conocer el manejo y uso correcto de las fuentes de radiación ionizante, del equipo detector de radiación, de los accesorios y dispositivos de seguridad;
- j) Portar durante la jornada de trabajo los dosímetros personales requeridos, los cuales son para uso exclusivo de la institución que los provea;
- k) Aceptar toda información, instrucción y entrenamiento relativo a la protección y seguridad que le ayude a conducir su trabajo de acuerdo a la cultura de seguridad; y,
- l) Informar al responsable de protección radiológica, sobre toda situación de riesgo o de accidente.

### **Manipulación de fuentes**

Art. 19.- La manipulación de fuentes radiactivas solamente podrá ser efectuada por personal entrenado para dicho fin o por personal en entrenamiento bajo la supervisión de un profesional de mucha experiencia.

### **Monitoreo de área**

Art. 20.- En las instalaciones que posean o utilicen fuentes radiactivas para braquiterapia se deben efectuar las tareas de monitoreo de área que sean necesarias para:

- a) Evaluar la eficacia de los procedimientos y elementos destinados a la seguridad radiológica y mejorarla si es necesario; y,
- b) Evitar que ocurran situaciones anormales que produzcan la exposición injustificada de las radiaciones ionizantes y determinar las acciones inmediatas que deban tomarse en situaciones anormales.

### **Monitor de área**

Art. 21.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el titular del permiso de operación debe disponer como mínimo de un instrumento para monitoreo de área que cumpla con las siguientes características:

- a) Indicación en unidades de dosis equivalente ambiental;
- b) Valores a fondo de escala desde 10 micro Sievert/hora (o menor) hasta 1 mili Sievert, (o mayor); y,
- c) Exactitud no menor de  $\pm 30\%$ .

### **Calibración**

Art. 22.- El instrumental de medición indicado en el artículo anterior debe calibrarse como mínimo una vez por año o cada vez que el instrumento sea sometido a una reparación, o cuando existan motivos para suponer una alteración de su calibración.

### **Monitoreo individual**

Art. 23.- Debe monitorearse la dosis equivalente individual, penetrante de todo el personal expuesto; práctica que debe efectuarla una institución reconocida por la Autoridad Reguladora. Los trabajadores que manipulen fuentes radiactivas deben utilizar anillos dosimétricos y los informes de dosis deben tener una periodicidad no superior a un mes.

### **Informe dosimétrico**

Art. 24.- El titular del permiso de operación debe notificar a cada persona con monitoreo individual su correspondiente informe dosimétrico mensual y la dosis acumulada en el año.

**Certificación de dosis individual**

Art. 25.- El titular del permiso de operación debe entregar una certificación de la dosis individual acumulada a toda persona sujeta a monitoreo individual cada vez que la misma lo requiera y cuando deje de prestar servicios para la entidad autorizada.

**Estado de las fuentes**

Art. 26.- El titular del permiso de operación debe verificar el estado de cada fuente como mínimo una vez por año y toda vez que la misma haya sido sometida a una práctica no habitual o haber estado expuesta a la acción de agentes corrosivos.

**Verificación del correcto funcionamiento de los equipos**

Art. 27.- El titular del permiso de operación debe verificar el correcto funcionamiento de los equipos de carga diferida remota y de los sistemas de seguridad asociados, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

**Verificación de los sistemas de seguridad**

Art. 28.- El titular del permiso de operación debe verificar periódicamente el funcionamiento de los sistemas de seguridad de los locales donde se trabaje con materiales radiactivos.

**Local de almacenamiento y depósito**

Art. 29.- El local de almacenamiento y el depósito de la instalación, debe cumplir con las siguientes condiciones de seguridad física y radiológica:

- a) Permanecer bajo llave cuando no se efectúen tareas en los mismos;
- b) Sólo podrá ingresar y permanecer el personal autorizado; y,
- c) El tiempo de permanencia debe ser el mínimo compatible con las tareas a realizar.

**Cortado de alambres**

Art. 30.- Durante las tareas de cortado de alambres radiactivos y toda otra actividad como consecuencia de la cual pueda haber desprendimiento de material radiactivo los trabajadores expuestos deben cumplir lo siguiente:

- a) Las medidas necesarias para evitar la contaminación de personas;
- b) Recolectar y colocar en contenedores adecuados los residuos radiactivos;
- c) Descontaminar las superficies y herramientas que resulten contaminadas; y,
- d) Gestionar como residuo radiactivo, cuando corresponda.

**Traslado de fuentes**

Art. 31.- El traslado de fuentes radiactivas dentro de la instalación debe efectuarse en contenedores adecuados a satisfacción de la Autoridad Reguladora, cumpliendo como mínimo con las medidas siguientes:

- a) Debe ser realizado por personal entrenado, evitando en lo posible el paso y permanencia en locales ocupados por miembros del público;
- b) Durante el traslado del contenedor con las fuentes o del paciente, deberán mantenerse bajo la vigilancia constante del personal a cargo del traslado; y,
- c) Si las fuentes se ven involucradas en un accidente durante su traslado dentro de la instalación, deberán seguirse los procedimientos establecidos en el plan para el manejo de emergencias.

**Locales de tratamiento de los pacientes**

Art. 32.- El tratamiento de los pacientes debe efectuarse exclusivamente en los locales que la instalación está autorizada a emplear para este propósito.

**Condiciones de los locales de tratamiento**

Art. 33.- Los locales de tratamiento de pacientes deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a) En cada local sólo podrán utilizarse los radionucleidos que la entidad haya sido autorizada a emplear;
- b) Los pacientes portadores de fuentes deben permanecer bajo el cuidado de personal debidamente entrenado;
- c) No deben permanecer en el mismo local de tratamiento en forma simultánea, pacientes portadores y no portadores de material radiactivo;
- d) Debe efectuarse en forma rutinaria el monitoreo del local de tratamiento, de la ropa de cama y de todo otro elemento que pudiera contener material radiactivo desprendido del implante; y,
- e) Al finalizar cada tratamiento debe verificarse que la cantidad de fuentes que se retiren del paciente coincida con la de fuentes colocadas.

**Señalización e instrucciones**

Art. 34.- Mientras los pacientes permanezcan bajo tratamiento con fuentes radiactivas debe fijarse en los locales autorizados las señalizaciones e instrucciones siguientes:

- a) En la parte exterior de la puerta de acceso el símbolo de radiaciones ionizantes (trisector), régimen de visitas, entrada sólo para personal autorizado y las condiciones de uso autorizado del local.
- b) En lugar visible dentro de la habitación las instrucciones para el personal dedicado a la atención del paciente las cuales deben describir como mínimo:
  - Tamaño y apariencia de las fuentes;
  - Manipulación, almacenamiento seguro y comunicación inmediata en caso de situaciones anormales o de emergencia;
  - Atención del paciente;
  - Control de visitas;
  - Notificación al responsable de protección radiológica en caso de emergencia médica o muerte del paciente.
- c) Al pie de la cama la enumeración de las fuentes colocadas y esquema demostrativo, la fecha, hora de inicio y finalización del tratamiento. Un duplicado de esta información deberá permanecer en el expediente del paciente.
- d) Debe disponerse de un contenedor para casos de emergencia dentro del local de tratamiento.

**Condiciones para los pacientes**

Art. 35.- Los pacientes portadores de fuentes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No abandonar el local de tratamiento, salvo que razones médicas u otras de fuerza mayor así lo requieran; y,
- b) No se permitirán las visitas a menores de 18 años y embarazadas.

**Implantes radiactivos permanentes**

Art. 36.- Los paciente con fuentes radiactivas implantadas en forma permanente podrá retirarse del establecimiento cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Se compruebe que las fuentes quedaron colocadas en forma segura; y
- b) Los niveles de radiación emergentes del paciente no excedan los límites establecidos en el Reglamento.

Los pacientes que se retiren del establecimiento con implantes permanentes así como sus familiares, deben ser instruidos con respecto a mantener las dosis tan bajas como sea razonablemente posible.

**CAPITULO V****SITUACIONES DE EMERGENCIA****Emergencia**

Art. 37.- En las instalaciones radiactivas donde se realiza la práctica de braquiterapia deben existir procedimientos de emergencia que describan las acciones a tomar en caso de:

- a) Extravío o robo de material radiactivo;
- b) Rotura o daño de fuentes radiactivas;
- c) Emergencia médica que involucra a pacientes portadores de fuentes;
- d) Eventos externos o catástrofes que afecten los locales donde existan fuentes; y,
- e) Toda otra situación anormal que pueda llegar a ocurrir teniendo en cuenta las características particulares de cada instalación.

**Procedimientos**

Art. 38.- Los procedimientos para situaciones de emergencia deben estar escritos y ubicados en lugar visible dentro de las áreas donde las situaciones puedan ocurrir; el personal debe estar entrenado y conocedor de los procedimientos a seguir.

En el caso de equipos de carga diferida remota, los procedimientos estarán ubicados junto a la consola de mando.

**Emergencias médicas**

Art. 39.- Cuando un paciente portador de fuentes radiactivas deba pasar a condición de cuidados intensivos tendrá prioridad la atención de emergencia del mismo, retirando tan pronto como sea posible las fuentes e instruirse sobre estos aspectos al personal que pueda llegar a intervenir en tales situaciones.

**Paciente fallecido**

Art. 40.- En el caso del fallecimiento de un paciente con material radiactivo implantado, las fuentes deben ser retiradas y trasladadas al depósito. Cuando se trate de implantes permanentes toda acción relativa al tratamiento del cuerpo debe ser efectuada con el asesoramiento de personal idóneo en seguridad radiológica.

**Evacuación inmediata**

Art. 41.- En los casos de fuerza mayor que se requiera la evacuación inmediata del paciente y del personal de la instalación, las acciones a tomar deben seguir el siguiente orden:

- a) Atención de las víctimas;
- b) Segregación de los pacientes portadores de fuentes; y,
- c) Retiro de las fuentes, verificación de la cantidad de fuentes según inventario y su colocación dentro de un blindaje apropiado.

**Comunicación a la Autoridad Reguladora**

Art. 42.- El titular del permiso de operación debe comunicar a la Autoridad Reguladora en forma inmediata, por el medio más rápido, toda emergencia o situación anormal que implique riesgo de irradiación de personal del servicio o ajeno al mismo.

Toda emergencia o situación anormal resuelta sin la intervención de la Autoridad Reguladora, debe informarse a ésta dentro de las veinticuatro horas de producida.

## CAPITULO VI

## DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

**Documentación**

Art. 43.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el titular del permiso de operación debe conservar y mantener a disposición de la Autoridad Reguladora la siguiente documentación:

- a) Certificado de fabricación, calibración y características de cada fuente;
- b) Manual de operación y mantenimiento de los equipos de carga diferida remota;
- c) Manual de operación y mantenimiento del instrumental de radioprotección;
- d) Registro de los controles y mantenimiento que se efectúen a los equipos y las fuentes;
- e) Protocolos clínicos de tratamiento;
- f) Procedimientos físicos que describen la calibración y operación de los equipos de tratamiento, planificación, simulación y software; y,
- g) Otra documentación que la Autoridad Reguladora considere necesaria.

**Registro de material radiactivo**

Art. 44.- El titular del permiso de operación debe mantener actualizado un registro de material radiactivo que contenga como mínimo:

- a) Inventario de fuentes radiactivas;
- b) Movimiento de fuentes y novedades operativas; y,
- c) Inventario del instrumental de protección radiológica.

Debe consignar en cada caso toda la información necesaria para documentar, en medida suficiente, el movimiento de fuentes o modificaciones en el inventario.

**Registro en la sala de internación**

Art. 45.- En el caso de instalaciones autorizadas que sólo tengan salas de internación, deben poseer un registro en el que se detalle cada implante e internación efectuada y los responsables de las mismas.

**Registro de informes de dosimetría**

Art. 46.- Los informes de dosimetría personal deben ser registrados y archivados por el titular del permiso durante un periodo no menor de 30 años, a partir de la finalización de la prestación de servicio del personal involucrado. Los registros deben incluir la fecha de incorporación y cesantía de cada persona al sistema de dosimetría personal.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES FINALES

**Sanciones**

Art. 47.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma será sancionado de acuerdo a lo regulado en el Código de Salud y el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.

**Revisión y actualización**

Art. 48.- La presente norma será revisada y actualizada cada dos años o cuando los adelantos tecnológicos relacionados con la práctica así lo requieran.

**Vigencia**

Art. 49.- La presente Norma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República), el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Maza B.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 2301-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha cinco de septiembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada AIDA ANABILL MACHUCA DE CHEVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F002005)

---

---

ACUERDO No. 2361-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha dieciocho de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LUISA QUERUBINA ALFARO FICTORIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F002013)

---

---

ACUERDO No. 2366-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha nueve de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA MARIA VASQUEZ HUEZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F001874)

---

---

ACUERDO No. 2436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha uno de noviembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LORENZO ANTONIO CHACON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- SONIA C. DE MADRIZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F001931)

ACUERDO No. 2457-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veintinueve de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO MENDOZA PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F001880)

---

---

ACUERDO No. 2467-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DIEGO JOSE GOCHEZ ARAGON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- P. J.- VALDIV.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F001881)

---

---

ACUERDO No. 2477-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veintinueve de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F001873)

---

---

ACUERDO No. 2481-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MIGUEL ANGEL BENITEZ PARADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- P. J.- VALDIV.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F001965)

ACUERDO No. 2482-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SETH MAURICIO ELISEO ESTRADA MENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F001868)

---

---

ACUERDO No. 2506-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha tres de diciembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARVIN MOISES CASTRO MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. CLARA.- VELASCO.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F001980)

---

---

ACUERDO No. 2516-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha cinco de septiembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GONZALO ANIBAL ZELAYA PERLERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F001945)

---

---

ACUERDO No. 2520-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha diez de octubre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado VICTOR CRISTOBAL DIAZ ESPINAL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. N. CASTANEDA S.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001925)

---

---

ACUERDO No. 253-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ROBERTO CAMPOS GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002012)

---

---

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MARCELA CECILIA RODRIGUEZ CAÑAS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- M. E. VELASCO.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F002006)

---

---

ACUERDO No.186-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de enero del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado LUIS ELMER HERNANDEZ HERNANDEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- PERLA J.- GUZMAN U. D. C.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F002001)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS.

LA MUNICIPALIDAD DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I- Que esta Municipalidad está brindando el servicio de Agua Potable al Cantón Coquiama, de esta jurisdicción a través de cantareras instaladas en lugares estratégicos, beneficiando a gran porcentaje de la población de el cantón antes mencionado, y a petición de gran porcentaje de la comunidad beneficiada han solicitado se brinde el servicio de Agua Potable en forma domiciliar, y cada uno poder responder por el consumo.
- II- Asimismo sea efectuado la construcción del Proyecto INTRODUCCION DE AGUA POTABLE A ZONA URBANA DE CUISNAHUAT, que se pretende brindar el servicio de agua potable a la zona urbana, siendo necesario definir el derecho de acometida, modificando el valor establecido inicialmente.
- III- Que se ha tomado el acuerdo de modificar el abastecimiento de agua potable a el Cantón Coquiama, en forma domiciliar, es necesario efectuar la reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, decretada el día 14 de Diciembre de 1992, y publicada en el Diario Oficial No. 15- BIS, Tomo No. 318, de fecha 22 de Enero de 1,993,

POR TANTO:

En uso de las facultades que señala el Artículo 204 numerales 1º. y 5º. de la Constitución de la República, el artículo 30 numeral 4º. del Código Municipal y los artículos 2, 5 y 7 inciso 2º. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Art. 1. - Refórmase la Ordenanza Reguladora de tasas, antes mencionada, así:

No. 3.- SERVICIO DE AGUA MUNICIPAL,

- c) Por Conexión de servicio de Agua Potable ..... \$ 50.00
- d) Por rehabilitación del servicio por culpa del dueño o arrendatario ..... \$ 10.00
- e) Suspendido por mora ..... \$ 10.00

## No. 9.- SERVICIO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR,

- 1- Certificaciones y constancias:
- 2- Actas Matrimoniales, cada una ..... \$ 2.00
- 7- Auténticas de firmas, cada una ..... \$ 1.80

## No. 11.- OTROS SERVICIOS:

- 12- CARNET DE MENOR DE EDAD ..... \$ 2.00

## No. 15: ARRENDAMIENTOS, al mes:

- 1-5- Arrendamientos de Chalet contruidos por la Alcaldía en sitios Municipales ..... \$ 28.57
- 1-6- Arrendamientos de Chalet contruidos por Particulares en sitios Municipales ..... \$ 5.00

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal, Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a dieciocho de marzo del año dos mil ocho.

JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADOR ALFREDO HUEZO RIVAS,  
SINDICO.

OSCAR DAVID HERNANDEZ FLORES,  
PRIME REGIDOR.

JOSE VICENTE REYNALDO HERNANDEZ BONILLA,  
SEGUNDO REGIDOR.

REYNA ELIZABETH GUILLEN LEIVA,  
TERCER REGIDOR.

JUAN MANUEL SALAZAR AGUILAR,  
QUINTO REGIDOR.

JOAQUIN ADALBERTO MOLINA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001962)

DECRETO NÚMERO 3.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 y 205 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según DECRETO No. 6 no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.**

Art. 1.- Agréguese al artículo 8 en su numeral 10 en lo referente a otros servicios, lo siguiente:

- |      |  |           |
|------|--|-----------|
| 10-4 | Revisión de planos   |           |
|      | I. Para urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones cada una.....                                 | \$ 100.00 |
|      | II. Para cualquier clase de construcción o ejecución de proyecto de ampliación, etc., cada una ..... | \$ 100.00 |

Art. 2.- Modifíquese el artículo 8 en su numeral 11, referente a derecho de uso del suelo y subsuelo de la manera siguiente:

- |      |  |             |
|------|--|-------------|
| 11   | DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO  |             |
| 11.3 | Por instalación:   |             |
|      | I. Instalación de cabinas telefónicas en la jurisdicción del Municipio cada una.....               | \$ 1.71     |
|      | II. Por instalación torres o poste de alta tensión en la jurisdicción del Municipio cada una ..... | \$ 1,500.00 |
|      | III. Por instalación de estructuras de media tensión para la red de distribución, cada una .....   | \$ 900.00   |
|      | IV. Por instalación torres de telefonía en la jurisdicción del municipio, cada una .....           | \$ 1,500.00 |
|      | V. Por instalación antenas de radio y televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una .....  | \$ 200.00   |
|      | VI. Por instalación de postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio cada uno .....         | \$ 2.00     |
|      | VII. Por instalación de postes eléctrico en la jurisdicción del Municipio cada uno .....           | \$ 5.00     |

VIII.	Por instalación de postes para cable por televisión en la jurisdicción del Municipio cada uno.....	\$ 2.00
IX.	Por instalación de oficinas de gobierno, instituciones financieras, empresas de comercio, servicios, industria y ONG'S en la jurisdicción del Municipio cada una .....	\$ 1000.00
X.	Por instalación de despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del Municipio cada uno .....	\$ 5.00
XI.	Por perforar pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y de ANDA, por cada pozo, con fines industriales o de servicios .....	\$ 1000.00
11.4	Por Mantenimiento: (cada uno al mes)	
I.	Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes .....	\$ 0.90
II.	Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes .....	\$ 3.00
III.	Utilización de Postes por un segundo y tercer operador, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes.....	\$ 3.00
IV.	Por mantener postes de televisión por cable en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes.....	\$ 1.50
V.	Permiso por utilización de red eléctrica municipal en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes .....	\$ 900.00
VI.	Por mantener Torres o postes de Alta Tensión en la jurisdicción del Municipio cada una al mes.....	\$ 200.00
VII.	Por mantener estructuras de media tensión para la red de distribución de energía eléctrica en la jurisdicción del Municipio cada una al mes.....	\$ 100.00
VIII.	Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio cada una al mes .....	\$ 100.00
IX.	Por mantener antenas de radio y televisión por cable en la jurisdicción del Municipio cada una al mes.....	\$ 75.00
X.	Por mantener cabinas telefónicas en la jurisdicción del Municipio cada una al mes.....	\$ 4.00
XI.	Por mantener instituciones financieras, comercio, ONG'S, oficinas de gobierno y de servicio cada una al mes .....	\$ 50.00
XII.	Por mantener despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes .....	\$ 5.00

Art. 3.- Agregarse al Art. 8 en su numeral 13 referente a Matrículas anuales de la siguiente manera:

13.6 MATRICULAS

Matrícula de registro municipal para empresas de comercio, servicio, industria, instituciones de gobierno, ONG'S, cada una pago anual .....	\$ 50.00
---	----------

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en salón de sesiones del Concejo Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, trece de marzo de dos mil ocho.

MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001871)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL CASERIO “EL PORVENIR”, CANTON  
ASHAPUCO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE  
AHUACHAPAN.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION,  
DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir Caserío El Porvenir del Cantón Ashapuco, que podrá abreviarse ADESCOELP, que en los presentes Estatutos se denomina “La Asociación”.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío El Porvenir Cantón Ashapuco Municipio y Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II.****FINES.**

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá,

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles

para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III.****CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva,
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación,
- e) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 8.- El gobierno de la asociación estará constituido por:

- a) La asamblea general, que será la máxima autoridad en la asociación,
- b) La junta directiva; que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

## CAPITULO V.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea general la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo; extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, por iniciativa propia a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y lo que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar, si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar disposición a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

## CAPITULO VI.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la ordenanza, reglamentos y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal c) del art. 13, la junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar asamblea general para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la asamblea general proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior En todos los casos de este artículo será la asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los miembros directivos sustituidos. La asamblea general o junta directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VII.  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 18.- La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en asamblea general por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más.

Los cargos en la junta directiva serán ad-honorem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 19.- La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus formas de la asociación y proponerlos a la asamblea general,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las asociaciones de desairo; lo comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrolla,
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la asamblea general,
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de mil colones,
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación
- j) Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea general, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades
- k) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada
- l) Presentar a la consideración de la asamblea general con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de asamblea general y de junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El secretario será el encargado de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general, la junta directiva, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25.- El tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la junta directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y un vocal de la junta directiva de la asociación se requerirá para todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26.- El pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27.- El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De los vocales de la asociación el síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos guiados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 29.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la asociación.

Art. 30.- Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la asamblea general así lo decidiese.

### CAPITULO VIII.

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 100/100 DÓLAR Mensual,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación,
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma Asociación, llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la junta directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones, en caso que supere el monto antes mencionado deberá ser aprobado por la asamblea general específicamente para el acto que comparezca el representante de la asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

### CAPITULO IX.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, la junta directiva deberá poner a disposición del concejo municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada en inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definida. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva cuando sea en forma definida, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRIPTO ALCALDE MUNICIPAL, CERTIFICA:

Que a páginas ciento cuarenta y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán lleva durante el presente año, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así:

#### ACTA NUMERO VEINTIOCHO

En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las siete horas del día quince de noviembre del año dos mil siete, en sesión ordinaria convocada y presidida por el Licenciado Rafael Antonio Morán Orellana, Alcalde Municipal; estando presente los miembros propietarios y suplentes del Concejo. Con la asistencia de la Señora Norma Isabel Amaya de Ortiz, Secretario Municipal Interina. Dicha sesión dio inicio con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad en todas sus partes y posteriormente se emitieron los siguientes acuerdos municipales.

#### Acuerdo No. 7.

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el artículo 119 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "EL PORVENIR", que podrá abreviarse ADESCOELP, constituida en el Caserío El Porvenir del Cantón Ashapuco de esta jurisdicción; que constan de treinta y siete artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: conferirles la calidad de Personería Jurídica. Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos después de leída, a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil siete. R. A. Morán O. // E. Canizález V.- // O.A.N.O. // M.T.Cerna.- // A. G. de López P.- // G. E. R. A. // H. Obdulio T. // Emérita G. de Ramos // J. C. Ganuza G // Francisco A. R. // Iniciales // H. A. A. R. // H. W. A. S. // A. Ras.- // V. V. V.- // M. H. G. A.- // N. I. A. de Ortiz, Srio Into.-// Rubricadas.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para efectos legales extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, quince de noviembre de dos mil siete.

LICDO. RAFAEL ANTONIO MORÁN ORELLANA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SRA. NORMA ISABEL AMAYA DE ORTIZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F001866)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIAS**

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil ocho, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veinte de julio de dos mil seis, en esta ciudad, su último domicilio, dejó el causante señor JUAN ALBERTO MAJANO RIVERA; a los señores MARIA ISABEL RIVERA DE MAJANO, ELEUTERIO MAJANO GUTIERREZ, y a los menores JOHANNA BERENISSE y JOSUE DAVID ambos de apellidos MAJANO DIAZ, en calidad de padres del causante los dos primeros, e hijos del causante los dos últimos; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores JOHANNA BERENISSE y JOSUE DAVID ambos de apellidos MAJANO DIAZ, por medio de su madre y representante legal señora VERONICA DEL TRANSITO DIAZ HERNANDEZ.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas treinta y un minutos del día veinticinco de marzo de dos mil ocho. DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 284

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día seis de febrero del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA CANDIDA MEJIA MARROQUIN VIUDA DE VASQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Enfermera, de este domicilio; en calidad de Madre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR HUGO VASQUEZ MEJIA, quien fue de veintiocho años de edad, Estudiante, Soltero, fallecido en San Martín, el día diecinueve de abril del año dos mil siete; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de febrero del año dos mil ocho.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 285

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS MENJIVAR AGUILAR DE AQUINO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Jacinto Menjívar y Florencia Aguilar, falleció el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa, teniendo como último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de los señores SALVADOR UBALDO, SANTOS, CARMELO DE JESUS, CRISTINA y MARIA SONIA todos de apellidos AQUINO MENJIVAR, y ROSA MIRIAN AQUINO DE HERCULES y ERCILIA AQUINO DE RAMIREZ, todos en calidad de hijos del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días de octubre del dos mil siete. DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 286-1

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO AYALA ESCOBAR, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil cinco, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de ANA CECILIA GARCÍA AYALA, NORMA ESTELA GARCÍA AYALA, GERSON JOHEL GARCÍA AYALA y RONALD ANTONIO GARCIA AYALA, en calidad de hijos del causante y como cesionarios del derecho hereditario que les corresponde a los señores Manuel de Jesús Escobar y María Elena Ayala Rodríguez, en concepto de padres del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día once de febrero de dos mil ocho. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO. LIC. CORNELIO SANTOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 287-1

**TITULO SUPLETORIO**

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, en calidad de Agente Auxiliar del Procurador General de la República, en representación de la señora MARIA DOLORES ESCAMILLA VIUDA DE LAINEZ, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor de la expresada señora ESCAMILLA VIUDA DE LAINEZ, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Bañadero, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias y su descripción técnica es la siguiente partiendo del vértice Nor - Oriente del terreno denominado mojón número uno y del que da inicio la descripción, así LINDERO ORIENTE, cuatro tramos rectos, partiendo del mojón número uno con rumbo sur cuarenta y tres grados, ocho minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de dos punto setenta y tres, llegando al mojón número dos, partiendo del mojón número dos con rumbo Sur, veinticinco grados, veintitrés minutos, veinticuatro segundos Oeste y distancia de ochenta y dos punto sesenta y nueve metros, llegando al mojón número tres, partiendo del mojón número tres con rumbo sur diecinueve grados, treinta minutos, treinta y siete segundos Oeste y distancia de cuarenta y siete punto cuarenta metros, llegando al mojón número cuatro, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur setenta grados, veintinueve minutos, cincuenta segundo Oeste y distancia de uno punto veintiuno metros, llegando al mojón número cinco, el cual es el vértice Sur Oriente del terreno, colindando en estos tramos con propiedad de Fernando Torres y Miguel Amaya; linderos SUR, un tramo recto, partiendo el mojón número cinco con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, doce segundos Oeste y distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y cinco metros, llegando al mojón número seis, el cual es el vértice Sur Poniente del terreno, colindando en este tramo con propiedad del señor José Francisco Castro; linderos PONIENTE, ocho tramos rectos, partiendo del mojón número seis con rumbo Norte, veintitrés grados, veintisiete minutos, veintiséis segundos Este y distancia de setenta y cuatro punto diecisiete metros, llegando al mojón número siete, partiendo del mojón número siete con rumbo Sur setenta y tres grados, treinta y un minutos, treinta y cinco segundos Este distancia de diecisiete punto veinticuatro metros, llegando al mojón número ocho, partiendo del mojón número ocho con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos Este y distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros, llegando al mojón número nueve, partiendo del mojón número nueve con rumbo Norte cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, veintiún segundos Este y distancia de dos punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón número diez, partiendo del mojón número diez con rumbo Norte, setenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos Este y distancia de seis punto catorce metros, llegando al mojón número once, partiendo del mojón número once con rumbo Norte, setenta grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos Este y distancia de dieciséis punto veintitrés metros, llegando al mojón número doce, partiendo del mojón número doce con rumbo Norte sesenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, catorce segundos Este y distancia de diecisiete punto veintidós metros, llegando al mojón número trece, partiendo del mojón número trece con rumbo Norte, treinta y dos grados veintiocho minutos, treinta y tres

segundos Este y distancia de dos punto sesenta y uno metros, llegando al mojón número catorce, el cual es el vértice Nor-Poniente del terreno, colindando en estos tramos con propiedades de Pedro Juan Martínez, José Rosa Galdámez, Petronila Olivar López y Gregoria Olivar López; y LINDERO NORTE, un tramo recto, partiendo del mojón número catorce con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados, veintiséis minutos, once segundos Este y distancia de cuatro punto cero tres metros, llegando al mojón número uno del cual se dio inicio a esta descripción, colindando en este tramo con el señor Carlos Reyes, calle vecinal de por medio.

Lo adquirió el inmueble en el año dos mil siete por declaratoria de heredero que le dejó su hija María Lucila Lainez Escamilla o María Lucila Láñez, en el año dos mil siete, y lo valora en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeques, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil siete. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 288-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la ley de esta Institución, EMPLAZAN: a los señores: SELVIN MARTIN GONZALEZ RODAS, LUIS ANTONIO FUENTES ANDRADE y MARLON ISRAEL ANDRADE MACHUCA, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, comparezcan a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, por su actuación como Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidor respectivamente, en la Municipalidad de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, durante el período del uno de julio de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres. Dicho Juicio tiene por base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-100-2007, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de veinticuatro mil doscientos nueve dólares con ochenta y tres centavos (\$24,209.83) y Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil ocho.

LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA,  
JUEZ DE CUENTAS.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCIA,  
JUEZA DE CUENTAS.

LICDA. ALBA YASENI MEJIA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 289

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIAS**

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resoluciones dictadas a las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil dos y veintiuno de diciembre del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio, dejó el señor CARLOS ALDANA GALVEZ conocido por CARLOS ANDRES GALVEZ ALDANA de parte de JUANA ALDANA y el menor JULIO CESAR GALVEZ HERCULES, en su calidad de madre e hijo respectivamente del referido causante; confiéndoles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley, la que ejercerá el mencionado menor por medio de su madre señora REINA GUADALUPE HERCULES RECINOS.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil ocho. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 277-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora JULIA JOVEL, que falleció el día quince de abril de dos mil cinco, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, habiendo tenido en Santiago Nonualco su último domicilio, por parte de la señora CANDELARIA JOVEL, en concepto de hija de la causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil ocho. Enmendado-falleció-Vale. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 278-2

**TITULOS SUPLETORIOS**

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA CARMEN PORTILLO, por medio de su Apoderado General Judicial Licda. FATIMA ESPERANZA GUZMAN GOMEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica; situado en la Colonia La Cruz, Barrio de Roma, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide sesenta y seis punto sesenta y cinco metros, colindando con terreno del señor Narciso Guevara; AL ORIENTE: Mide catorce metros, lindando con terreno de las señoras Florencia Hernández Romero y Ana de Jesús Portillo Amaya, antes hoy con Antonia Guevara; AL PONIENTE: Mide diez punto ochenta metros, lindando con las señoras Florencia Hernández Romero y Ana de Jesús Portillo Amaya, antes hoy con José Esperanza Portillo; y AL SUR: Mide sesenta y seis metros, lindando con las señoras Florencia Hernández Romero y Ana de Jesús Portillo Amaya, antes hoy con el señor Tomás Iglesias. Lo adquirió por compraventa verbal que hizo a la señora ANA DE JESUS PORTILLO AMAYA; y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil ocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 279-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada del causante, señor CORNELIO SERRANO, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el diecinueve de febrero de dos mil seis, siendo el Cantón Natividad de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ALICIA ORTIZ VIUDA DE SERRANO, como cónyuge sobreviviente del de cujus, y en el carácter

dicho se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las formalidades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas ocho minutos del día jueves treinta y uno de enero de dos mil ocho.- Enmendado -MENDOZA - resolución- febrero - seis - Cantón - último - representación - formalidades - curadores - dos - Vale. - Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUES PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 276-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Febrero de dos mil ocho, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante Aída Guadalupe Rubio de Ayala conocida por Aída Guadalupe Rubio de Masferrer; quien falleció a las nueve horas del día seis de Febrero de dos mil siete en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Berlín, Departamento de Usulután, a AIDA FELICIA MASFERRER RUBIO, en calidad de hija legítima de la causante AIDA GUADALUPE RUBIO DE AYALA conocida por AIDA GUADALUPE RUBIO DE MASFERRER quien es representada legalmente por los tutores Judiciales Señores: Juan Rubio conocido por Juan Pablo Rubio Serrano y Aída Sofía Antonia Avilés de Rubio; confiriéndole a la aceptante AIDA FELICIA MASFERRER RUBIO la administración y representación definitiva de la sucesión. Dése el aviso de ley.

Y posteriormente se extenderá la certificación al presentar la parte interesada el recibo correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 Inciso 2o. del Código Civil.- NOTIFIQUESE.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las quince horas del día veintiséis de Febrero de dos mil ocho.- Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C018610

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante LUIS GÓMEZ RIVERA conocido por LUIS RIVERA y por LUIS GÓMEZ, quien falleció el día once de mayo de mil novecientos noventa y seis, a los sesenta y tres años de edad, Casado, Agricultor, siendo la Ciudad de Chiltiupán, de este Departamento, su último domicilio, a la señora MARÍA ANTONIA MELÉNDEZ VIUDA DE GÓMEZ o Antonia Meléndez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que como hijos del causante les correspondían a los señores: Rigoberto Meléndez Gómez y Godofredo Gómez Meléndez, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del dos mil tres, ante los oficios del Notario José Ursus Aguilar López; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

1 v. No. C018611

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos de este día, ha sido declarada Heredera definitiva con beneficio de inventario en la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE EFRAIN GONZALEZ, al fallecer el día seis de agosto del año dos mil seis, en Colonia Río Rosa, de esta ciudad de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio; A la señora Concepción Cruz Viuda de González, conocida por Concepción Cruz, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Gilberto Cruz González, en calidad de Hijo del Causante.

Confírasele a la Heredera declarada la Administración y representación Definitiva de la Sucesión con las facultades de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

1 v. No. C018619

---

EL LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono Veintitrés, Casa número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de Marzo del presente año, se ha declarado al señor SALVADOR ENRIQUE CARBAJAL, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio El Centro Avenida El Comercio, de la Ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, el día uno de Octubre del año dos mil tres, dejara la señora EMMA CARBAJAL CAMPOS conocido por ENMA CARBAJAL, en su concepto de hijo de la causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de Marzo de dos mil ocho.-

Lic. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C018626

---

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día tres de marzo del presente año, se ha declarado heredera testamentaria, con beneficio de inventario, de la

herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS CAMPOS CRUZ, ocurrida el día quince de octubre de dos mil seis, en Jiquilisco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora ALICIA EVANGELINA PEREZ VIUDA DE CAMPOS, conocida por ALICIA EVANGELINA PEREZ GARCIA y por ALICIA EVANGELINA PEREZ DE CAMPOS, en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras LORENA LISSETTE CASTILLO PEREZ y MIRNA ESTELA MARTINEZ PEREZ, en su calidad de herederas testamentarias; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitivas de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas veinticinco minutos del día once de marzo de dos mil ocho.- Entrelínea-de-Vale.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. C018627

---

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos de este día, se ha declarado al señor BESALIEL ANTONIO HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Tecoluca de este Departamento, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO MONTANO, quien fue de sesenta años de edad, Motorista, soltero, salvadoreño, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del domicilio de Tecoluca de este Departamento, habiendo fallecido el día once de septiembre del año dos mil seis, en el Cantón Santa Cruz Porrillo, jurisdicción de Tecoluca de este Departamento, lugar de su último domicilio, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía a la señora Ena Hernández Montano, ésta en concepto de hija del causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F001870

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local doscientos siete, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Suchitoto, siendo su último domicilio Suchitoto, el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor EULOGIO FUNES ABREGO, de parte del señor CANDELARIO DE JESUS FUNES NOYOLA, en su concepto de hijo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil ocho.

Lic. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,  
NOTARIA.

1 v. No. F001876

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín # 6-3, Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve del día veintiséis del mes de Marzo del año dos mil ocho, se ha declarado al señor JOSE ALFONSO MARTINEZ LAZO, Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, falleció en Reparto Guadalupe, calle Sochimilco, seis- "H", Soyapango Departamento de San Salvador, dejara la señora BENIGNA HERRERA DE MARTINEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, y como cesionario de los derechos cedidos a favor de él, por su padre y hermanos en sus conceptos de cónyuge y de hijos de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación definitiva de la referida. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librando en la Ciudad de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil ocho.

Licdo. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001920

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día cinco de febrero de dos mil ocho. Se declaró HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO; la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Lorenzo Rufino Quintanilla Chávez, fallecido a las cuatro horas del día veintinueve de septiembre del corriente año, en el Hospital de Especialidades de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; al señor Marvin Lorenzo Quintanilla Robles, en su concepto de Heredero Universal del causante. Con la obligación de cumplir con los legados a los señores Isaac Enmanuel Quintanilla Robles, Mary Elizabeth Quintanilla Robles, Josué Jonnatan Quintanilla Robles, Keren Quintanilla Aguilar, José Caleb Quintanilla Aguilar, Eulalio Quintanilla, Angela de Jesús Quintanilla Chávez, Laminio Quintanilla Chávez, Sonia Delmy Montoya, Ana del Carmen Cañas, Cecilia Montes, todos éstos mayores de edad y Patricio Hernández Quintanilla, menor de edad, en el testamento. Confiérese al heredero declarado en el concepto dicho administrador y representante definitivo de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase certificación correspondiente.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil ocho. Enmendado-quin-ce-Vale.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F001937

MANUEL DE JESUS VILLALTA ANGEL, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en 13 Calle Poniente número 9, Edificio MAXIGAL, atrás de INDES, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día primero de febrero de dos mil ocho; se ha declarado a los señores ELMER MARIANO ZEPEDA VALLE; JUAN ZEPEDA VALLE, ELENA ZEPEDA TORRES, IRMA GLORIA TORRES VALLE, RAUL ZEPEDA VALLE, HORTENSIA ZEPEDA TORRES, ADAN ZEPEDA VALLE, DRALIA ELSI TORRES VALLE; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio San Luis, Jurisdicción de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, el día veintiuno de febrero del año mil novecientos noventa y siete dejó la señora MAGDALENA VALLE conocida por ELENA VALLE, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil ocho.

MANUEL DE JESUS VILLALTA ANGEL,

NOTARIO.

1 v. No. F001944

JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Diecinueve Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro del mes de marzo del dos mil ocho, se ha declarado a la señorita CLAUDIA LIDUVINA ESCOBAR CAMPOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RENE ESCOBAR CACERES, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil tres, en su concepto de Heredera Testamentaria del Causante; habiéndosele concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F001953

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en los bienes dejados al fallecer por el señor INDALECIO MENDOZA GARCIA, conocido por INDALECIO GARCIA MENDOZA, el día veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA OTILIA MENDOZA DE AYALA, conocida por MARIA OTILIA MENDOZA CAMPOS, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS EVARISTO MENDOZA CAMPOS, ANGELA GARCIA DE GARCIA, conocida por ANGELA MENDOZA, y FIDELINA GARCIA DE BLANCO, éstos en su calidad de hijos del causante.

Confíresele a la aceptante la Administración y Representación Definitiva del la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil ocho. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F001959

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en el Edificio Seiscientos Diez, Local número Cuatro, Avenida España, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil ocho, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, al

señor JUAN ANTONIO MELENDEZ, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día primero de marzo de dos mil cuatro, siendo su último domicilio, San Rafael Cedros, San José Guayabal, dejó la señora CARMEN PALACIOS conocida por CARMEN PALACIOS DE MELENDEZ, Confíresele al aceptante la administración y representación definitiva de la herencia intestada, en concepto de esposo sobreviviente.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ. En la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil ocho.

LICDA. BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F001966

ADRIAN MELENDEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial, ubicado en Tercera Avenida Norte, número trescientos uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil ocho, se ha declarado a la señora BERNARDINA LOVO GUZMAN, conocida también por BERNARDINA VILLALOBO, y por BERNA VILLALOBOS, por BERNA GUZMAN, y como BERNARDINA VILLALOBOS, como HEREDERA DEFINITIVA intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veintiséis de enero del año dos mil seis, en la ciudad de Freeport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE HERNAN VILLALOBO, conocido también por JOSE HERNAN VILLALOBOS, y por JOSE H. VILLALOBOS, en concepto de Madre del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a veintiséis de marzo del año dos mil ocho.

LIC. ADRIAN MELENDEZ QUIJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F001974

CELIA XOCHILT MARTINEZ GONZALEZ, NOTARIO, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Avenida Ferrocarril Número ochenta y tres, Barrio La Cruz, El Tránsito, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de Marzo del corriente año, se ha declarado a la señora MIRIAN ELIZABETH ZELAYA RAMIREZ DE DIAZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, dejó el señor ANGEL WILFREDO DIAZ conocido por ANGEL WILFREDO DIAZ MANZANARES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

LIC. CELIA XOCHILT MARTINEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F001983

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida sur, cinco-uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MARIANO GARCIA, quien falleció el día seis de noviembre del año dos mil cinco, en el Cantón El Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, a MARTA ADELA ESCOBAR cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a Oscar Armando Escobar García, hijo del causante citado; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F001984

BLANCA ALICIA AYALA MOLINA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diagonal Dr. Arturo Romero Albergue, Edificio Oquelí, Primera Planta, local 1, colonia Médica, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas del día veintisiete del año en curso, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Abintestato, con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, departamento de La Libertad, a las catorce horas y quince minutos, del día veintiocho de julio del año dos mil siete, a consecuencia de HEMOTORAX MASIVO, TRAUMA CERRADOTORAX, SOTERRADO, dejara el señor VICENTE NAVARRO PORTILLO originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, de este departamento, de parte de la señora HEYDI MARISOL NAVARRO CAMPOS, en concepto de hija sobreviviente del causante, confiriéndosele la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil ocho.

LICDA. BLANCA ALICIA AYALA MOLINA,

NOTARIA.

1 v. No. F001986

ALBA GERALDINA PAREDES DE BONIFACIO, Abogada y Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Residencial San Rafael II Etapa, Pasaje Caluco, número veintidós P, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día uno de febrero del presente año. Se ha declarado al Señor Gerardo Gilberto Rodríguez Martínez, heredero definitivo con beneficio de inventario, en su concepto de hijo sobreviviente de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el Señor Gilberto Rodríguez Funes, ocurrida en Finca Florencia, jurisdicción de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día cuatro de enero del año de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio, Nuevo Cuscatlán; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, a los veintiocho de marzo del año dos mil ocho.

ALBA GERALDINA PAREDES DE BONIFACIO,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F001999

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil ocho, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TOBIAS DURAN, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil siete, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, al señor JOSE TOBIAS DURAN GARCIA, en calidad de hijo del causante; y como cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores José Alvaro Durán García, Francisco Ernesto Durán García, Moisés de Jesús Durán García, María Ilda García Durán Rodríguez de Durán, conocida por María Hilda García Durán Rodríguez y por María Ilda García Durán Rodríguez; Noemy Elizabeth Durán de Pérez, Herber Efraín Durán García, Tomás Vitelio Durán García y María Toribia Lorena Durán, conocida también por María Toribia Lorena Durán García, María Toribia Lorena Durán y por María Lorena Durán García, como hijos del mismo causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil ocho. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F002033

**ACEPTACION DE HERENCIAS**

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, del domicilio de Quezaltepeque y del de San Salvador, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur número cincuenta y uno-A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de marzo del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de abril de mil novecientos noventa y tres dejara el señor MARCELINO CORDERO SANDOVAL conocido por MARCELINO CORDERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, de parte de la señora VIRGINIA LAINES viuda DE CORDERO conocida por VIRGINIA LAINEZ viuda DE CORDERO y por VIRGINIA LAINEZ quien es de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA VICTORIA CORDERO DE QUINTEROS, DELMY YANIRA CORDERO DE DIAZ y RAFAEL ANTONIO CORDERO LAINEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintiséis de Marzo del dos mil ocho.

LIC. MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. F001903

EDGARD GONZALO MARTINEZ CANALES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local 22, Centro de Gobierno, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día diez de marzo de dos mil ocho; se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, el día ocho de agosto de dos mil siete, dejó el señor SANTOS RIVAS MARTINEZ, de parte de la señora JULIA LIDIA RIVAS ACEVEDO, en su concepto de hija del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado EDGARD GONZALO MARTINEZ CANALES, a las catorce horas del día doce de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDGARD GONZALO MARTINEZ CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. F001907

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, con Oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y diez minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara, JOSE ANTONIO SALINAS MORENO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de San Luis del Carmen, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, falleció en el Barrio San Antonio de esta ciudad, a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre del dos mil siete, a consecuencia de infección pulmonar, con asistencia médica, dejó el señor JOSE ANTONIO SALINAS MORENO, de parte de la señora JESUS DEL CARMEN FIGUEROA DE SALINAS, en concepto de cónyuge y de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores: MATIAS DEL CARMEN SALINAS DE LOPEZ, FELIX MARIA SALINAS FIGUEROA, JUAN ANTONIO SALINAS FIGUEROA, MIGUEL ANGEL SALINAS FIGUEROA, JOSE GERMAN SALINAS FIGUEROA, JOSE GUILLERMO SALINAS FIGUEROA, CANDELARIA DEL CARMEN SALINAS FIGUEROA DE GUERRA, LUIS ALONSO SALINAS FIGUEROA, y BLANCA ROSA SALINAS FIGUEROA, en su calidad de hijos, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones

de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial: En la ciudad de Chalatenango, trece de marzo del año dos mil ocho.

LIC. MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F001929

---

DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, y de la Ciudad de Usulután, con Oficina Notarial, situada en la Doce Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número ciento catorce, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS GRANADOS, quien fue de setenta y dos años, agricultor en pequeño, con su último domicilio en la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintinueve de diciembre del año dos mil siete, de parte del señor JOSE GUILLERMO GRANADOS GRANADOS, en su calidad de hermano del causante y como cesionario del derecho que le corresponde al señor ANTONIO DE JESUS GRANADOS GRANADOS; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F001960

---

JORGE ARMANDO ANGEL CALDERON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, Local Doscientos Cuatro B, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil ocho; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil siete, dejó el señor JOSE LAZARO PERDOMO ALVARENGA, de parte de la señora EVELYN ELIZABETH DE LEON DE PERDOMO, en su concepto Cónyuge sobreviviente del Causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida oficina en el término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ARMANDO ANGEL CALDERON, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de marzo del año dos mil ocho.

JORGE ARMANDO ANGEL CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. F001978

---

DESPACHO JURIDICO DEL NOTARIO VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA. El suscrito Notario, del domicilio de Sensuntepeque, con Despacho Notarial ubicado en Primera Avenida Sur Número tres, de Sensuntepeque.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de agosto de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Salvador el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, dejó el señor BERNARDO TORRES o BERNARDO TORRES TORRES, de parte de los señores: JESÚS REYES viuda DE TORRES o JESÚS REYES RAMOS o JESÚS REYES, TERESA DE CARMEN TORRES REYES, JOSE GONZALO ANTONIO TORRES REYES, GLORIA BERNARDA TORRES REYES y JUAN VENTURA TORRES REYES, en su concepto de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente, del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Víctor Manuel Peraza Argueta. En la Ciudad de Sensuntepeque, a las nueve horas del día once de enero del año dos mil ocho.

VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. F002024

---

OSCAR ARMANDO AVENDAÑO DOMINGUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la 12ª Calle Ote. No. 608, al Costado Sur de la Colonia Gavidia, San Miguel.

SE HACE SABER: Tiénese por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Centro de Salud de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, dejó el señor ENRIQUE ROMERO, de parte del señor EVEN SAUL GOMEZ MARTINEZ, en calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondía a los señores JUAN ESPINAL, en calidad de hermano materno del causante y JOSE ATILIO SALMERON conocido por ATILIO SALMERON, y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ahora DE BENITEZ, estos dos últimos en calidad de Beneficiarios de Bien de Familia del causante.

Confíresele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Librado en esta Oficina, a los ocho días del mes de marzo del dos mil ocho.

OSCAR ARMANDO AVENDAÑO DOMINGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F002025

---

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número cuatro, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día quince de febrero del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARIANO ANTONIO PAREDES TRUJILLO, conocido por MARIANO PAREDES y MARIANO

ANTONIO PAREDES, ocurrida el día veintitrés de septiembre del año dos mil seis, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MARDOQUEO PAREDES RIVAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil ocho.

LIC. RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F002045

---

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número cuatro, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA FERMINA MEJIA viuda DE BARILLAS, ocurrida el día once de julio del presente año, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores GIOVANNI ALBERTO ALVAREZ y LUIS ALONSO MENJIVAR MEJIA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la oficina antes mencionada a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

LIC. RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. F002046

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiséis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor LUIS CAÑAS PORTILLO, ocurrida el trece de abril de mil novecientos sesenta y uno, en San José Villanueva, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ANALILIAN CAÑAS HOY VIUDA DE NAVARRO, AMINTA CAÑAS DE GUTIERREZ Y DORA CAÑAS ABREGO, en su calidad de herederas testamentarias del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas treinta y dos minutos del día trece de marzo de dos mil ocho.- Enmendado parte-Vale. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001877-1

---

DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil siete, Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el menor RAUL ERNESTO MONGE LEMUS, fallecido el día ocho de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Alemán jurisdicción de Nahulingo de este Departamento su último domicilio de parte de los señores RAUL MOISES MONGE Y EMERITA CAROLINA LEMUS SOLA, en concepto de padres del mencionado causante.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día dieciocho de enero del dos mil ocho. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001883-1

---

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de Febrero del dos mil ocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA

que a su defunción dejó la causante MARIA SIXTA PEREZ PEREZ, conocida por MARIA SIXTA PEREZ, de parte de la señora JUBENCIA ORTIZ PEREZ, conocida por JUBENCIA ORTIZ, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento Único de Identidad Número cero dos siete siete dos cuatro uno uno guión dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos guión dos cinco cero uno seis uno guión ciento dos guión cuatro; en calidad de hija de la causante. La señora MARIA SIXTA PEREZ PEREZ, conocida por MARIA SIXTA PEREZ, a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, soltera, doméstica, originaria y del domicilio de Cacaoopera, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Bartolomé Ortiz Hernández y Ene-mecia Pérez; FALLECIO el día veintisiete de Enero del dos mil tres, en el Cantón Agua Blanca de la Jurisdicción de Cacaoopera, departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las doce horas y veinte minutos del día veintiocho de Febrero del dos mil ocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001887-1

---

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día ocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VICTORIA ESCOBAR VIUDA DE FUENTES, conocida por VICTORIA ESCOBAR, ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil tres, en el Cantón San José Los Sitios, jurisdicción de Talnique, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MATILDE FUENTES DE GARCIA antes MATILDE FUENTES ESCOBAR en su calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas treinta y dos minutos del día veinte de febrero de dos mil ocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001893-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROSA EMILIO AMAYA, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos guión nueve; de la herencia que en forma intestada dejó el señor FELIX VASQUEZ MOLINA, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor, originario de Sensembra de este departamento, y de último domicilio del cantón Loma del Chile, de la jurisdicción de Yamabal; de nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores MANUEL VASQUEZ y CIPRIANA MOLINA, quien falleció a las DOCE HORAS y TREINTA MINUTOS del día DOS de SEPTIEMBRE del año DOS MIL SIETE; siendo la población de Yamabal; su último domicilio; en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a los señores AMADEO AMAYA VASQUEZ, ANA GIL AMAYA DE FLORES Y FELIX AMAYA VASQUEZ; hijos del referido causante.

Se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil ocho. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001934-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor EUGENIO ORTIZ CRESPO o EUGENIO ORTIZ, el día doce de Julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio La Parroquia de esta ciudad, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora Berta Marina Ortiz viuda de Melara, en calidad de hija del causante, confiriéndosele a la aceptante dicha, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los un día del mes de Junio del dos mil siete. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002000-1

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y diez del día dieciocho de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las once horas del día cuatro de mayo del año mil novecientos ochenta, en el Cantón Horcones, Caserío El Rosario, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante José Emérito Reyes, al heredero Carlos Armando Reyes, en concepto de hijo, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil ocho. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002032-1

#### HERENCIA YACENTE

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día doce de febrero del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la señora REINA ISABEL MARTINEZ MARTINEZ, conocida por MARIA ISABEL MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, soltera, Secretaria, e hija de los señores Mario Martínez y María Leonarda Villalta, fallecida a las veintidós horas treinta minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil cinco, en la colonia Agua Caliente, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador especial de la misma herencia yacente, a la Licenciada ANA MARLENE CONSTANZA RODRIGUEZ, de veintiocho años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, residente en Octava Calle Oriente, casa número seis, Barrio San Francisco, San Vicente, con Documento Único de Identidad Número dos millones cuatrocientos once mil doscientos cuarenta y cinco guión cinco.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil ocho. DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUÍZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018615-1

**TITULOS DE PROPIEDAD**

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, como Apoderada General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, representada por su Alcalde Municipal señor ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana de forma irregular, situado en el Barrio El Centro del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO ORIENTE: Consta de tres tramos que describen un arco con Rumbo Oriente; el primer tramo que comprende del mojón uno al dos, con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; segundo tramo del mojón dos al mojón tres, con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; el tercer tramo del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de dos punto dieciocho metros, lindado con todos estos tramos con la señora Leoncilla Castillo Romero, con calle pública de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Consta de siete tramos rectos, el primer tramo del mojón cuatro al cinco con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; segundo tramo, del mojón cinco al seis, con una distancia de nueve punto noventa y ocho; tercer tramo, del mojón seis al siete, con una distancia de treinta y dos punto trece; cuarto tramo, del mojón siete al ocho con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros; quinto tramo, del mojón ocho al nueve con una distancia de cero punto dieciséis metros, todos estos tramos con rumbo Suroriente; sexto tramo, del mojón nueve al diez, con una distancia de quince punto trece metros; séptimo tramo, del mojón diez al once, con una distancia de cinco punto tres tramos, estos dos últimos tramos con rumbo Sur; lindando en todos estos tramos con Catalino Ramírez Aguilar, Juana Antonia Espinal Amaya, María del Carmen Hernández Fuentes, Irene Blanco Zelaya y Gloria del Carmen Zelaya, calle pública de por medio; AL COSTADO SUR: Está formado por diez tramos, el primer tramo, del mojón once al mojón doce con una distancia de uno punto veintisiete metros; segundo tramo, del mojón doce al trece, con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; tercer tramo, del mojón trece al catorce con una distancia de tres punto treinta y tres metros; en estos tres tramos con rumbo Surponiente; cuarto tramo, del mojón catorce al quince con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros, con rumbo Norponiente; quinto tramo, del mojón quince al diecisiete, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros y un rumbo Surponiente; sexto tramo, del mojón dieciséis al diecisiete, con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros, con rumbo

Norponiente; séptimo tramo, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de ocho punto setenta y tres; octavo tramo, del mojón dieciocho al diecinueve, con una distancia de cero punto sesenta y cinco metros; noveno tramo, del mojón diecinueve al veinte, con una distancia de cero punto noventa y cinco metros, décimo tramo, del mojón veinte al veintiuno, con una distancia de cero punto treinta y dos metros, en estos últimos cuatro tramos con rumbo Surponiente, lindando con terreno de Compañía de Telecomunicaciones y María Concepción Espinal de Flores, pared de ladrillo de por medio; AL COSTADO PONIENTE: Consta de siete tramos, primer tramo, del mojón veintiuno al veintidós, con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; segundo tramo, del mojón veintidós al veintitrés, con una distancia de un punto veintidós metros; tercer tramo, del mojón veintitrés al veinticuatro, con una distancia de nueve punto catorce metros; cuarto tramo, del mojón veinticuatro al veinticinco, con una distancia de tres punto cero cero metros; quinto tramo, del mojón veinticinco al veintiséis, con una distancia de ocho punto veintiocho metros; sexto tramo, del mojón veintiséis al veintisiete, con una distancia de veintidós punto cero nueve metros; séptimo tramo, del mojón veintisiete al uno, con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, todos estos tramos con rumbo Norte y linda con terreno de José Lino Alvarenga Juárez; Tránsito Arnulfo Hernández Muñoz y Tomás Reynaldo Flores Perla, calle pública de por medio, hasta llegar donde se comenzó la presente descripción.- Existe una servidumbre de tránsito por el Rumbo Sur, comprendida en los mojones del once al dieciséis con una distancia aproximadamente de catorce metros con setenta y nueve centímetros lineales, de tres metros veinte centímetros de ancho, a favor del inmueble Propiedad de la señora María Concepción Espinal de Flores.- Valúan dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil ocho. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1°. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001939-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Alcaldía Municipal de El Divisadero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, de forma irregular, situado en el Barrio El Calvario, del Municipio de El Divisadero, del departamento de Morazán, de la

capacidad superficial de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Constando de un solo tiro de sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros, linda con Luis Amaya Luna, antes ahora con Mélida Blanco, Rosa María de Jurado y Santos Romero, calle de por medio; AL ORIENTE: Consta de un solo tiro de ochenta y ocho metros ochenta centímetros, linda con terrenos de José Eduardo Alvarenga Paz, Margarita Parada de Blanco, Teodora Amaya de Flores, calle de por medio; AL SUR: Consta de un solo tiro de doscientos noventa y ocho metros, linda con terrenos de José Rodolfo Blanco Parada y Antonia Hernández, muro de cemento y cedazo de por medio; y AL PONIENTE: Consta de cinco tiros, el primero con rumbo norte y una distancia de treinta metros; el segundo con rumbo Poniente y una distancia de treinta y cinco metros sesenta centímetros; el tercero con rumbo Norte y una distancia de veintiocho metros; el cuarto con rumbo Oriente y una distancia de diecisiete metros treinta centímetros; y el quinto tramo con rumbo Norte y una distancia de treinta metros, linda por este rumbo con terreno de Cipriana Gómez viuda de Jurado, y con el Juzgado de Paz de dicho Municipio, hasta llegar a donde se comenzó. En dicho inmueble existe construida una cancha de Fútbol. Y un pequeño parque; y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las dieciséis horas del día cinco de marzo de dos mil ocho. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1ª. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001941-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA LUCIA AREVALO DE PORTILLO, mayor de edad, de este domicilio, solicitando título de propiedad y dominio, de un solar urbano, situado en Barrio Concepción de esta Villa, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide cuarenta metros con cincuenta y cinco centímetros y colinda con solar de Pablo Sánchez, calle de por medio; al NORTE, mide treinta metros con sesenta centímetros y colinda con solar de José Nelson Marroquín; al PONIENTE, mide veinticinco metros con sesenta centímetros y colinda con Arturo Vaquerazo, zanja de por medio; al SUR, mide dieciocho metros y colinda con Arturo Vaquerano, zanja de por medio, siendo este inmueble de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CON DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS, lo valora en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES, CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES, de los Estados Unidos de Norte América, lo obtuvo por compra que hizo a Mariano Portillo Rodríguez, los colindantes son todos de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho. SAUL ROSA ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. ANGEL SAUL SOLORZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002014-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA LUCIA AREVALO DE PORTILLO, mayor de edad, de este domicilio, solicitando título de propiedad y dominio, de un solar urbano, situado en el Barrio Concepción de esta Villa, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide quince metros con ochenta centímetros y colinda con solar de Félix Andrés Romero, cerco de piedra de por medio; al NORTE, mide trece metros y colinda con solar de Antonio López, calle de por medio; al PONIENTE, mide catorce metros con noventa centímetros y colinda con el resto del solar de Félix Andrés Romero; al SUR, mide ocho metros con noventa centímetros y colinda con Alonso Martínez, cerco de por medio, siendo este inmueble de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS, lo valora en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES, CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES, de los Estados Unidos de Norte América, lo obtuvo por compra que hizo a Mariano Portillo Rodríguez, los colindantes son todos de este domicilio y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho. SAUL ROSA ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. ANGEL SAUL SOLORZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002015-1

#### TITULOS SUPLETORIOS

JOSE JAVIER CLAVEL FLAMENCO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y del de esta Ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado, ubicada en Quinta Avenida Norte, número Mil ciento treinta y seis, Edificio Moreno, Local número Veintiocho "C", Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor PEDRO MELARA RAMIREZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, persona que conozco e Identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número cero uno dieciocho cuarenta y seis setenta y uno- cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Sitios Abajo, jurisdicción de la Ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, aclarando, que hay dos Fichas Catastrales, la primera con una extensión superficial de ONCE MIL SETECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, y la otra de QUINIENTOS SESENTAY SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, sumando un total de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, no obstante haber dos fichas Catastrales, los dos terrenos forman un solo cuerpo; pues están unidos por una callejuela privada de TRES METROS DE ANCHO, que une ambos terrenos y que es propiedad del Titulante, siendo de los linderos y colindantes siguientes: AL ORIENTE, comienza de un poste de cemento, continúa hacia el Norte, en tres tiros, en el primer tiro, de un poste de cemento a otro poste del mismo material, de aquí hace quiebre el segundo tiro, en línea inclinada hacia el poniente hasta llegar a un jiote, de aquí sigue el tercer tiro en línea recta hasta llegar a un árbol de jiote esquinero, en el primer tiro cerco de alambre del colindante Ángel Ramírez; en el segundo y tercer tiro cerco de alambre del colindante Alberto Ramírez. AL NORTE, en cinco tiros, el primero del jiote antes dicho sigue hacia el poniente en línea recta hasta llegar a un mojón de cemento, de aquí sigue el segundo tiro, hacia el norte y llega a un mojón de cemento, de aquí sigue el tercer tiro en línea inclinada hacia el Oriente, hasta llegar a otro poste de cemento, de aquí sigue el cuarto tiro hacia el norte hasta llegar a otro mojón de cemento, en este tramo lo divide la calle que del Cantón los Sitios Abajo conduce hacia Santa Rita, en todo este Rumbo colinda con Margarita Melara y la calle antes mencionada de por medio y Miguel González. AL PONIENTE, en cinco tiros, el primer de Norte a Sur, en línea recta hasta llegar a un mojón de cemento, de aquí sigue el segundo tiro en tres metros mirando hacia el Poniente hasta llegar a otro mojón de cemento, de aquí sigue el tercer tiro hasta llegar a un mojón de cemento, de aquí sigue el cuarto tiro mirando hacia el poniente hasta llegar a otro mojón de cemento, de aquí sigue el quinto tiro hacia el Sur hasta caer a la quebradita, colinda en el primer y segundo tiro con Nicolás González, en el tercer y cuarto con Margarita Melara Vásquez, y en el quinto que es media curva por cerca de alambre del colindante Miguel González Melara. SUR, en cuatro tiros, el primero del mojón de cemento últimamente mencionado continúa aguas abajo hasta llegar a otro poste de cemento, de aquí sigue el segundo tiro mirando al Oriente y llega a otro mojón de cemento, de aquí sigue el tercer tiro inclinado hacia el Oriente y llega a otro mojón de cemento, de aquí sigue el cuarto

tiro en línea curva hasta llegar al punto donde se comenzó la presente descripción. En el terreno descrito hay construida una casa paredes de adobe, techo de madera y teja, con su correspondiente corredor. Adquirió dicho Inmueble uno por posesión material y el otro, por compraventa que le hizo al señor Humberto Melara González, poseyéndolos por más de Treinta años, desde el año de mil novecientos setenta y siete, hasta la fecha actual está en posesión del inmueble a Titular, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, ejerciendo todos los actos de verdadero dueño, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión, y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa el inmueble en DIECISIETE MIL DOLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término de Ley, en mi despacho notarial, descrito al principio.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. JOSE JAVIER CLAVEL FLAMENCO,

NOTARIO.

1 v. No. F001915

---

MANUEL DE JESUS GOMEZ BENITEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en trece calle oriente, pasaje Sagrera, plaza comercial Metro España, segunda planta, local 204, de esta ciudad,

AVISA: I) Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA MIRIAN PEREZ DE FUNES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y siete - dos, y con su número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis - doscientos ochenta y un mil cuarenta y seis - ciento uno - uno, solicitando TITULACION SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza rústico de su propiedad, el cual está situado en el Cantón La Comunidad situado en la Jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con un área Catastral de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, identificado como parcela número TRESCIENTOS VEINTISEIS, y tiene los linderos siguientes:

linda AL ORIENTE: cero ocho uno seis R cero uno - tres tres dos, con Trinidad Valencia; AL NORTE: cero ocho uno seis R cero uno - tres dos ocho, con Miguel Ángel Pérez Reyes; AL PONIENTE: cero ocho uno seis R cero uno - tres dos cuatro, con José Nicolás Pérez Reyes; y AL SUR: cero ocho uno seis R cero uno - ocho ocho ocho, con Eva Aminta Urías Hernández y cero ocho uno seis R cero uno - ocho nueve cero, con María Silvia Galán de Méndez, ambas con camino vecinal de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición la señora ROSA MIRIAN PEREZ DE FUNES ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extiendan a mi favor el título que solicito. Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOLARES.

Librado en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. MANUEL DE JESUS GOMEZ BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F001918

En mi despacho notarial del licenciado MANUEL OSCAR APARICIO FLORES, situado en cuarta calle poniente número tres, Chalatenango, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor RAMON TOBIAS SOLIS RECIOS, de sesenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cinco cero cero ocho tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiuno-doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y dos-cero cero uno-cero; solicitando diligencias de título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en alrededores de Barrio El Calvario del Municipio de San Antonio Los Ranchos, de la jurisdicción de Chalatenango, de la capacidad de quince mil trescientos cuarenta y nueve punto cuarenta seis metros cuadrados de extensión superficial, en su totalidad y tiene los linderos siguientes: NORTE: dieciséis tramos de: ocho punto cincuenta y cinco metros, doce punto cuarenta y ocho metros, seis punto treinta y ocho metros, siete punto cero seis metros, quince punto sesenta y dos metros, uno punto

cincuenta y dos metros, ocho punto sesenta y siete metros, diecinueve punto treinta y ocho metros, nueve punto treinta y dos metros, tres punto treinta y siete metros, nueve punto catorce metros, diecisiete punto sesenta y tres metros, seis punto cuarenta y un metros, dieciséis punto dieciocho metros, cuarenta y uno punto sesenta y seis metros, y veintiséis punto diez metros, y colinda con Argelia viuda de Recinos, y Marco Antonio Recinos; AL ORIENTE: un tramo de: treinta y siete punto ochenta y cinco metros y colinda con Marco Antonio Recinos; AL SUR: seis tramos de: cinco punto once metros, cuarenta y nueve punto treinta y tres metros, noventa punto cincuenta y seis metros, veintiuno punto setenta metros, diez metros, y trece punto veinticinco metros y colinda con Adelia Ramírez, Guadalupe Barrera, Israel Carabantes, con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, y María Luisa Ayala; AL PONIENTE: con propiedad de nueve tramos de: nueve punto setenta y siete metros, seis punto veintiocho metros, siete punto ochenta y nueve metros, ocho punto ochenta metros, once punto sesenta y cuatro metros, cinco punto cuarenta y ocho metros, once punto noventa y ocho metros, siete punto ochenta y dos metros, y veinticuatro punto setenta y un metros, y colinda con quebrada Los Quintanilla. Los colindantes son del domicilio de San Antonio los Ranchos. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición desde hace más de diez años lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida. El Inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de mil dólares.

MANUEL OSCAR APARICIO FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F001928

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial: AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, en su concepto de Apoderado General Judicial del señor ANTONIO CASTILLO MONTANO, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, solicitando se le extienda Título Supletorio a su Poderdante, de UNTERRENO RUSTICO, situado en el Cantón Santa Lucía de la jurisdicción antes referida, de una extensión superficial de CIENTO QUINCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE mide cincuenta y cuatro metros y linda con terreno de Marta Lilian Burgos, calle real de cuatro metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, mide trescientos metros y

linda con la porción de terreno adjudicada al señor José Claudio Acevedo Corvera, antes, hoy de Martina López de Paredes, habiendo mojones de jiote esquineros en línea recta; AL SUR, mide veintitrés metros y linda con terreno de Miguel Ángel Rivera, cerco de piedra del colindante de por medio; y AL PONIENTE, mide trescientos metros y linda con otro inmueble propiedad de Pablo Tulio Acevedo Corvera, antes, hoy de Audelia López Servellón, de un mojón de jobo esquinero a dar a un amate donde se inició esta descripción en línea recta. Dicho inmueble se VALUA en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por compra que le hizo al señor PABLO TULIO ACEVEDO CORVERA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil ocho. LICDA. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018618-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado de ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, en calidad de Apoderada General Judicial, del señor JOSE MARBIN SOLIZ BENITEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Pedro Río Seco, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de VEINTIDOS AREAS CERO NUEVE CENTIAREAS, de los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y cinco metros, linda con terreno de la señora SILVIA MABEL ZÚÑIGA, tela ciclón de por medio; AL PONIENTE: cuarenta y cinco metros, linda con Humberto René Perla, antes ahora con el señor Ángel Rubén Benítez Andrade, carretera que conduce de esta ciudad a la ciudad de San Miguel, y tela ciclón de por medio; AL NORTE: Cuarenta y nueve metros, linda con la señora Aurora Hernández Romero, tela ciclón de por medio; y AL SUR: cuarenta y nueve metros, linda con la señora Silvia Mabel Zúñiga, tela ciclón de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de paredes de bloque, techo de teja, piso de ladrillo de cemento; y el mismo lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera a la señora JUANA ANTONIA QUINTANILLA DE RODRIGUEZ; y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado Primero Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil ocho. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1°. DE INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001942-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, Apoderada General Judicial de la YOLANDA ELIZABETH PORTILLO DE CHAVARRIA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica; inculto situado en el Cantón Guanaste, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, PRIMERA PORCION de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: cuarenta y tres metros, con terreno de José Felipe Portillo Andrade, y Roberto Honofre Chávez, cerco de alambre propio y calle pública de por medio; AL ORIENTE: Mide dieciséis metros, colinda con María Lila Chicas antes hoy con Miguel Chicas, cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR: Cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros, colinda con terreno antes con Demetrio Salgado hoy con Bartola Salgado Rivera, cerco de alambre propio de la titular calle de por medio. El inmueble descrito existe una casa de paredes de adobe techo de teja que mide aproximadamente cinco metros de ancho por siete metros de largo y tiene servicio de agua potable; lo adquirió por compra que hizo a la señora ELENA ABIGAIL CHAVEZ VIUDA DE SORIANO, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DOSCIENTOS DOLARES.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil siete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001975-1

**TITULOS DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Señor ENCARNACIÓN AXUME, quien es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente de un inmueble urbano, situado en el Barrio Santo Domingo, Primera Avenida Sur y Séptima Calle Oriente de esta Ciudad; solicitando se le extienda título de dominio del mismo, por no estar inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registro; siendo de una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO, CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO metros cuadrados, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide treinta y dos punto ochenta y cinco metros y linda con propiedad del señor Eric Enrique Pimentel; AL ORIENTE, mide veinte punto ochenta y siete metros y linda con propiedad de la señora Marta Eugenia Rosa Ramírez, Floridalma Sagastume de Menéndez, calle de por medio; AL SUR, mide treinta y dos punto treinta y cinco metros y linda con propiedades de los señores Benjamín de Jesús Moscoso y Jovino Menéndez Servellón, con calle de por medio; y AL PONIENTE, mide diecinueve punto ochenta metros y linda con terreno del señor Edgar Salatiel Sandoval Linares; no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, ni tiene cargas de derechos reales que pertenezcan a otras personas.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares visibles, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a tres días del mes de marzo del año dos mil ocho. JANET RIVERA DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C018633-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, actuando en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN ALFREDO GARCIA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la Población de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Veintiséis metros, con terreno propiedad de la señora Ponciano Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio, propiedad del vendedor; AL NORTE: Veintisiete metros, con terreno propiedad de la señora Bernardina Amaya, cerco de alambre de púas e izote de por medio, propiedad del vendedor; AL PONIENTE: Veintidós metros setenta centímetros, con el señor Walter Concepción González y Neris de Jesús García, cerco de alambre de púas, propiedad del vendedor; y calle de por

medio; Y AL SUR: Veinticuatro metros, con Arnoldo Amaya, cerco de alambre de púas y árboles de pito de por medio, propiedad del colindante, hasta llegar a donde se comenzó, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera el señor JUAN BAUTISTA VILLALTA GARCIA, conocido por JUAN BAUTISTA VILLALTA, el día seis de Diciembre del año dos mil seis y que sumadas dicha posesiones suman más de treinta años consecutivos. - Inmueble que se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En dicho inmueble existe construida una casa de diez metros de ancho por ocho de largo, piso de tierra, paredes de adobe, techo de tejas, con servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a once días del mes de Marzo del año dos mil ocho.- CARLOS ANTONIO CLAROS, ALCALDE MUNICIPAL. ROSIBEL PEREZ SOLIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001943-1

**AVISO DE INSCRIPCION**

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, QUE: LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "GILBOA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Cantón El Ranchón, municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, obtuvo su Personería Jurídica el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el libro cuarenta y tres de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil sesenta y ocho. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

NOTIFIQUESE.

Lic. GLADYS MARINA DE HERNANDEZ,  
Jefa del Departamento.

1 v. No. F001926

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO DE SERVICIO DE TRANSPORTE VILLA BURDEOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "BURDEOS, de R.L.", con domicilio legal en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECISIETE, folios doscientos cuarenta y siete frente a folios doscientos sesenta y tres vuelto del Libro DÉCIMO CUARTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el siete de marzo de dos mil ocho.

San Salvador, 07 de marzo de 2008.

MISAEI EDGARDO DIAZ,  
Jefe del Registro Nacional de  
Asociaciones Cooperativas.

1 v. No. F001932

**JUICIOS DE AUSENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley a los señores CARLOS ROBERTO GUADRON OLMEDO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, ahora de domicilio ignorado, y la señora IRIS ELEONORA VAIRO DE GUADRON, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, ahora de domicilio ignorado, siendo que como a los mencionados señores, se les ignora su paradero, desconociéndose si han dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se les nombre un Curador Especial para que los Represente en el Juicio aludido.-

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si a los mencionados señores CARLOS ROBERTO GUADRON OLMEDO e IRIS ELEONORA VAIRO DE GUADRON, tuvieren Procurador o Representante Legal se presente dentro de los quince días siguientes a

la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de enero del año dos mil ocho. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Lic. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERNA.

1 v. No. F001911

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal el señor JOSE HIGINIO VIANA AGUILUZ, en su carácter personal, sigue Juicio Ejecutivo Mercantil, contra el demandado señor GUILLERMO ANTONIO PIMENTEL MEDINA, en la actualidad es de domicilio ignorado, sin saberse si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que lo represente; por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C. dentro del mismo juicio el señor JOSE HIGINIO VIANA AGUILUZ, ha promovido las Diligencias de Ausencia a fin de que se provea de un Curador Especial que lo represente exclusivamente en el proceso relacionado al demandado, quien es: GUILLERMO ANTONIO PIMENTEL MEDINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno siete ocho siete siete nueve cero- cinco.-

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno, del señor GUILLERMO ANTONIO PIMENTEL MEDINA, caso que lo tuviere, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil siete. Licda. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDA DE MENOR CUANTIA. Licda. SUSANA CAROLINA HERNANDEZ MELGAR, SECRETARIA.

1 v. No. F001946

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2008074255

No. de Presentación: 20080105699

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## SALON DESIGN

Consistente en: las palabras SALON DESIGN que traducida al castellano significa DISEÑO DE SALON, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS DESTINADOS AL CUIDADO Y ARREGLO DEL CABELLO TALES COMO PISTOLAS O SECADORAS DE CABELLO, MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA CORTAR CABELLO, PLANCHAS PARA CABELLO E INSTRUMENTOS SIMILARES RELACIONADOS AL MANTENIMIENTO DEL CABELLO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018612-1

No. de Expediente: 2008074254

No. de Presentación: 20080105698

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

## SALON DESIGN

Consistente en: las palabras SALON DESIGN que traducidas al castellano significan DISEÑO DE SALON, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MANUALES PARA CORTAR CABELLO TALES COMO TIJERAS, MAQUINILLAS DE BARBERO, HOJAS DE AFEITAR, CUCHILLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES COMPRENDIDOS EN LA MISMA CLASE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018613-1

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2008074654

No. de Presentación: 20080106422

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDI HUMBERTO CRUZ GRANADOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROY-INTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra TECNOMANIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE VENTA DE EQUIPOS Y TELEFONOS CELULARES ASI COMO ELECTRÓNICOS EN GENERAL, UBICADO EN AVENIDA ROOSEVELT NORTE, CENTRO COMERCIAL SAGITARIO, LOCAL NÚMERO DIEZ, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001884-1

**MATRICULA DE COMERCIO**

ASIENTO DE EMPRESA 2008060690

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008060690-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SELVYN ABDIEL PALMA RODRIGUEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad GLOBAL EXPRESS INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 11 del libro 2297 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-291107-109-7; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y siete minutos del día catorce de febrero de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008060690 inscripción 83 y el asiento de Establecimiento No. 2008060690-001, inscripción 84, ambos del Libro 173 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina GLOBAL EXPRESS INC., S.A. DE C.V., la cual se dedica a OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE INCLUYENDO TRAMITACIONES DE ADUANA, con dirección en CALLE LOS CLAVELES 2, No. 12, COLONIA LA SULTANA, 2a. ETAPA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado GLOBAL EXPRESS INC., S.A. DE C.V. ubicado en CALLE LOS CLAVELES 2, No. 12, COLONIA LA SULTANA, 2a. ETAPA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y que se dedica a OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE INCLUYENDO TRAMITACIONES DE ADUANA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil ocho.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

ASIENTO DE EMPRESA 2007059786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERMOGENES MONTOYA MEJIA, en su calidad de Representante legal de la sociedad HM CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 41 del libro 2261 del Registro Sociedades del Registro de Comercio, el cual ha presentado solicitud a las once horas y nueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059786 inscripción 109, del Libro 165 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina HM CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a Actividades de Arquitectura e Ingeniería, con dirección en Primera Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Edificio A & M, local 2-A, Colonia Escalón, San Salvador, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57).

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil siete.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,  
REGISTRADOR.

ASIEN TO DE EMPRESA 2002012289

ESTABLECIMIENTO 2002012289-005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO en su calidad de Apoderado Legal de la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 12 del libro 512 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280486-001-4, ha presentado solicitud de apertura de nuevo establecimiento a las once horas y ocho minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil siete, con la cual se otorgó asiento de Establecimiento No. 2002012289-005; denominado DHL EXPRESS CENTER SAN MIGUEL situado en AVENIDA ROOSEVELT SUR Y CALLE LOS ALMENDROS, No. 1 del domicilio de SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, que se dedica a SERVICIOS DE CORREO, ENVIOS Y OTROS SIMILARES y que forma parte de la empresa denominada DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE CORREO, ENVIOS Y OTROS SIMILARES, con dirección en URBANIZACIÓN Y BOULEVARD SANTA ELENA, AVENIDA APANECA ORIENTE, EDIFICIO DHL, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD cuyo activo ascienda a: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 14/100 DOLARES (\$2,590,632.14).

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

ASIEN TO DE EMPRESA 2002012289

ESTABLECIMIENTO 2002012289-001, 002, 003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO en su calidad de Apoderado legal de la sociedad DOCUMENT HANDLING LIMITED DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ahora denominada DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 12 del libro 512 del Registro de sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280486-001-4, ha presentado solicitud de CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y DENOMINACION DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día veintidós de enero de dos mil siete. Con la cual se le otorga la inscripción No. 249 del libro 136 del folio 499 al 500; a favor de la. Empresa ahora denominada DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y establecimientos ahora denominados DHL EXPRESS (EL SALVADOR), empresa que se dedica a SERVICIO DE CORREO EXPRESO Y PRIVADO, con dirección en COLONIA FLOR BLANCA, 47a. AVENIDA NORTE, PASAJE LAS TERRAZAS, No. 104 del domicilio de SAN SALVADOR, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil siete.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,

REGISTRADOR.

ASIEN TO DE EMPRESA 2008060933

ASIEN TO DE ESTABLECIMIENTO 2008060933-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RUBEN MEJIA DOMINGUEZ en su calidad de Representante legal de la sociedad INDUSTRIAS MIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SOYAPANGO, SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 56 del libro 2309 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190208-105-9; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y dos minutos del día trece de marzo de dos mil ocho, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008060933; Inscripción 111 y el asiento de Establecimiento No. 2008060933-001, inscripción 112, ambos del Libro 175 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina INDUSTRIAS MIMA, S.A. DE C.V., la cual se dedica a ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, con dirección en KILOMETRO 4½ BOULEVARD DEL EJERCITO, COLONIA MARALI, del domicilio de SOYAPANGO, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado INDUSTRIAS MIMA, S.A. DE C.V., ubicado en KILOMETRO 4½ BOULEVARD DEL EJERCITO, COLONIA MARALI, del domicilio de SOYAPANGO, SAN SALVADOR y que se dedica a ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, trece de marzo de dos mil ocho.

Lic. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,

REGISTRADORA.

ASIEN TO DE EMPRESA 2007059479

ASIEN TO DE ESTABLECIMIENTO 2007059479-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHEAN JIH LIOU en su calidad de Representante legal de la sociedad TAI YANG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TAI YANG, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 18 del libro 1816 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059479 inscripción 230 y el asiento de Establecimiento No. 2007059479-001 inscripción 231, ambos del libro 154 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada TAI YANG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, con dirección en CALLE CHILTIUPAN No. II, BLOCK A, COLONIA JARDINES DE MERLIOT, del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 DOLARES (\$ 78,898.00) y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) denominado TAI YANG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en CALLE CHILTIUPAN No. II, BLOCK A, COLONIA JARDINES DE MERLIOT, SANTA TECLA, LA LIBERTAD, y que se dedica a VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES y MOTOCICLETAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de agosto de dos mil siete.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

ASIEN TO DE EMPRESA 2007059491

ASIEN TO DE ESTABLECIMIENTO 2007059491- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHEAN JYH LIOU, en su calidad de Representante Legal de la sociedad YONG FONG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse YONG FONG, S. A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 36 del libro 1817 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120403-103-1; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintidós de agosto de dos mil siete, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2007059491 inscripción 51 y el Asiento de Establecimiento No. 2007059491-001, inscripción 52, ambos del Libro 155 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina YONG FONG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CONSURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS, con dirección en CALLE CHILTIUPAN N° 09, BLOCK A, COLONIA JARDINES DE MERLIOT del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado YONG FONG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en CALLE CHILTIUPAN N° 09, BLOCK A, COLONIA JARDINES DE MERLIOT, SANTA TECLA, LA LIBERTAD y que se dedica a VENTA DE ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS .

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil siete.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,  
REGISTRADOR.

ASIEN TO DE EMPRESA 2008060854

ASIEN TO DE ESTABLECIMIENTO 2008060854- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA TERESA CARDENAS DE GUARDADO en su calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES GUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 14 del libro 1507 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040200-105-2; el cual ha presentado solicitud a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil ocho, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2008060854 inscripción 203 y el Asiento de Establecimiento No. 2008060854- 001 inscripción 204, ambos del libro 174 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada INVERSIONES GUCA, S. A. DE C. V., la cual se dedica a COMPRAS Y VENTAS DE INMUEBLES, con dirección en COLONIA JARDINES DE SAN LUIS, PASAJE N° 12, CASA N° 11, del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE 80/100 COLONES (¢24,879.80) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado INVERSIONES GUCA, S. A. DE C. V. ubicado en COLONIA JARDINES DE SAN LUIS, PASAJE N° 12, CASA N° 11, del domicilio y Departamento de SAN SALVADOR y que se dedica a COMPRAS Y VENTAS DE INMUEBLES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de marzo de dos mil ocho.

LIC. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,  
REGISTRADORA.

ASIENTO DE EMPRESA 1997027475

ESTABLECIMIENTO 1997027475- 103

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ANDRES DAVISON MENDOZA en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 48 del libro 1248 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210297-104-4, ha presentado solicitud a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil ocho, de CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO N° 103-) denominado AGENCIA OFICINA METROCENTRO, inscrito al N°114 del libro 99 del folio 235 al 236, de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, con dirección CARRETERA PANAMERICANA, SALIDA A LA UNION, 30 AVENIDA SUR, CENTRO COMERCIAL METROCENTRO, LOCALES 134 Y 135, del domicilio de SAN MIGUEL y que se dedica a TELECOMUNICACIONES. Con la cual se le otorga la inscripción No. 45 del libro 173 del folio 91 al 92; y que forma parte de la Empresa denominada COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a TELECOMUNICACIONES, con dirección en COLONIA Y COMPLEJO ROMA, FINAL CALLE EL PROGRESO, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de febrero de dos mil ocho.

LIC. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F001923-1

ASIENTO DE EMPRESA 1997027475

ESTABLECIMIENTO 1997027475- 070, 148

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ANDRES DAVISON MENDOZA en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 48 del libro 1248 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210297-104-4, ha trasladado su Establecimiento N° 070) AGENCIA UNICENTRO LOURDES, anteriormente ubicado en CENTRO COMERCIAL UNICENTRO LOURDES, CARRETERA A SANTA ANA, KILOMETRO 24, LOCAL 4-C, COLON, LA LIBERTAD, con dirección actual CENTRO COMERCIAL UNICENTRO LOURDES, CARRETERA A SANTA ANA, KILOMETRO 24, LOCAL 6-C, COLON, LA LIBERTAD y ha presentado solicitud de apertura de nuevo establecimiento a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día uno de febrero de dos mil ocho. Con la cual se otorga Asiento de Establecimiento No. 1997027475-148; denominado AGENCIA METROCENTRO 9ª ETAPA, con dirección en CENTRO COMERCIAL METROCENTRO 9ª ETAPA, LOCAL N° 9-V, del domicilio de SAN SALVADOR, que se dedica a TELECOMUNICACIONES y que forma parte de la empresa denominada COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, con dirección en COLONIA Y COMPLEJO ROMA, FINAL CALLE EL PROGRESO, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de febrero de dos mil ocho.

LICDA. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F001924-1

ASIENTO DE EMPRESA 2008060663

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008060663- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a oficina se ha presentado YANIRA ELIZABETH ORELLANA DE MAZARIEGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con número de Documento Único de Identidad 00229118-6 del domicilio de SANTA ANA, con Número de Identificación Tributaria: 0210-260170-103-5, el cual la presentado solicitud a las catorce horas y diecisiete minutos del día once de febrero de dos mil ocho, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2008060663 inscripción 1 y el Asiento de Establecimiento No. 2008060663-001, inscripción 2, ambos del Libro 173 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a COMPRA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, con dirección en LOTIFICACION EL ANGEL, POLIGONO M, LOTE N° 3, AYUTICA, del domicilio de SANTA ANA, cuyo activo asciende a NUEVE MIL SESENTA Y DOS 50/100 DOLARES (\$9,062.50) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MC AYUTICA ubicado en LOTIFICACION EL ANGEL, POLIGONO M, LOTE N° 3, AYUTICA, SANTA ANA y que se dedica a COMPRA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de febrero de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

ASIENTO DE EMPRESA 2003048588

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2003048588-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO QUIÑONEZ CAMINOS en su calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS MERCANTILES Y TECNICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERMETEC, S. A. DE C. V. de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 14 del libro 1751 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-151002-103-1; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y veintisiete minutos del día treinta de noviembre de dos mil siete, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2003048588 inscripción 230 y el Asiento de Establecimiento No. 2003048588- 001 inscripción 231, ambos del libro 174 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada SERVICIOS MERCANTILES Y TECNICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS, con dirección en COLONIA ROMA, PASAJE CARBONELL, POLIGONO "A" LOTE N° 7 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES 12/100 DOLARES (\$ 375,123.12) y que tiene el Establecimiento siguiente: 001-) denominado SERMETEC, S. A. DE C. V. ubicado en COLONIA ROMA, PASAJE CARBONELL, POLIGONO "A" LOTE N° 7, SAN SALVADOR. Y que se dedica a SERVICIOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de marzo de dos mil ocho.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO,

REGISTRADOR.

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA****CONVOCATORIA****PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.****(PARCELARES)**

De acuerdo con el Pacto Social y previo acuerdo de la Junta Directiva de Parcelaciones Universales, S.A. de C.V. (PARCELARES), se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria el día martes 29 de abril de 2008 en 3a. Calle Poniente No. 4056, entre 77 y 79 Avenida Norte, Edificio Maya Cristal, Local No. 3, Colonia Escalón de esta ciudad a las quince horas.

Se necesitará la concurrencia directa o por representación de no menos de 6.005 acciones. Si no se celebrara esta sesión por falta de quórum, por este medio se convoca para una hora después, o sea a las dieciséis horas del mismo día martes 29 de abril de 2008, hora en que se celebrará la sesión con los accionistas presentes y/o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**AGENDA**

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.
- IV. Balance General al 31 de diciembre de 2007 y Estado de Ganancias y Pérdidas del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Discusión de las Actuaciones de la Junta Directiva para aprobarlas o improbarlas.
- VIII. Aplicación de Resultados
- IX. Cualquier otro asunto que de acuerdo al Pacto Social y a la Legislación pueda ser legalmente tratado.

San Salvador, 28 de marzo de 2008.

LIC. WOLF HENRICH VON HUNDEL SHAUSEN,  
DIRECTOR SECRETARIO,  
PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Apicultores de El Salvador de Responsabilidad Limitada; de conformidad a la cláusula Vigésimo Séptima de las modificaciones al pacto Social, convoca a todos los socios a Junta General Ordinaria, la que se celebrará a partir de las ocho horas del día Viernes veinticinco de abril del corriente año, en planta procesadora de productos apícolas de esta cooperativa, situada en carretera a Santa Ana, kilómetro veintisiete y medio, Cantón La Arenera, San Juan Opico, La Libertad.

**Puntos de Carácter Ordinarios:**

1. Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de la presente Junta General.
2. Lectura de Actas de Juntas Ordinarias del día viernes dieciséis de marzo del dos mil siete.
3. Conocer la Memoria de Labores del Consejo de Administración, el Balance General, Estado de Resultados y el Informe de Auditor Externo a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas del 2007.
4. Aplicación de los resultados económicos del ejercicio de imposición 2007.
5. Exclusión de socios.
6. Elección de miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, para renovación parcial, para llenar vacantes si las hubiere.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
8. Fijación de tasas de interés para los certificados de Inversión corrientes del 2007 y la de capital Social Especial acumulado al 2007.
9. Autorización del Consejo de Administración para contratar préstamo con entidades públicas o privadas o con cualquier persona natural. Si fuere necesario.
10. Autorización del Consejo de Administración para utilizar el Fondo para Riesgo como Capital de Trabajo, si fuere necesario.
11. Autorización al consejo de Administración para poder vender activos de la Cooperativa en caso necesario.
12. Señalar las sanciones económicas a que se hará acreedor el socio que faltare a futuras Juntas Generales sin causa Justificada.
13. Presupuesto 2008.
14. Varios.

Para celebrar Junta General Ordinaria, el Quórum necesario se constituirá con cincuenta y uno por ciento de los socios inscritos, en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se convoca por segunda vez para las ocho horas del día sábado veintiséis de abril del corriente año, para celebrar la Junta General Ordinaria, en el mismo lugar de la primera convocatoria en cuyo caso de la Junta General Ordinaria se efectuará con cualquiera que sea el número de socios asistentes sin ser menor de diez.

La Arenera, 28 de marzo del 2008.

LIC. JOSE ERNESTO RODAS,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C018624-1

### SUBASTA PÚBLICA

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE QUEZALTEPEQUE, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Apoderada General Judicial con cláusula Especial de la señora REINA DE LA PAZ QUEZADA DE MARROQUIN contra las señoras MARIA TERESA RODAS DURAN y CLAUDIA MERCEDES PLEITEZ RODAS; reclamándole cantidad de dinero, intereses, y costas Procesales. SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA. Que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la acera número Uno y el pasaje número cuatro ambos abiertos en la Urbanización Nuevo San Juan localizado en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad se mide un tramo sobre el eje del pasaje número cuatro, con distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros, rumbo sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos Este, se llega así en un punto en el cual se hace una deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el vértice nor-poniente del lote que mide y linda: AL NORTE: cinco punto cero cero metros rumbo sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos Este, linda con lote número treinta y tres del polígono "C", pasaje número cuatro de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio de la misma urbanización. AL ORIENTE: doce punto cero cero metros, rumbo sur diez grados cero dos minutos Oeste, linda con lote número diez del Polígono "D" de la misma urbanización. AL SUR: cinco punto cero cero metros, rumbo norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos Oeste, linda con lote número veinte

del polígono "D" de la misma urbanización, y AL PONIENTE: doce punto cero cero metros, rumbo Norte diez grados cero dos minutos Este, linda con lote número ocho, del polígono "D" de la misma urbanización, llegando así al esquinero, donde se inició la presente descripción. Todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de CONSTRUCCION Y AHORRO SOCIEDAD ANONIMA, el lote así descrito tiene un área de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y tiene un área de construcción de VEINTISEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, el inmueble descrito es propiedad de la deudora MARIA TERESA RODAS DE DURAN,

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas del día veintitrés de Enero de dos mil siete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001906-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, en calidad de apoderado del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor JOSE ROBERTO IGLESIAS PADILLA, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Inmueble de naturaleza urbana situado en el Proyecto Urbanístico "Campos Verdes de Lourdes", segunda etapa, marcado como lote número veintiuno del Polígono ochenta y cinco, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor JOSE ROBERTO IGLESIAS PADILLA, bajo la Matrícula 30004876-0000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas dieciocho minutos del día cuatro de marzo de dos mil ocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001914-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 324-E-05, promovido por el Licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMAN, como Apoderado del BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., contra la Sociedad DESPACHO DE INGENIERIA ELECTRICA, S.A. DE C.V., y el señor JOSE ANTONIO MELARA AGUIRRE; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará los bienes inmuebles que a continuación se localizan y describen así: "A) La Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, un apartamento identificado con el número B-VEINTICINCO en la segunda planta del Edificio "B" del CONDOMINIO ROMA, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de la Calle El Progreso y la sesenta y siete Avenida Sur, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste, una distancia de cincuenta y un metros noventa centímetros; en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de trece metros con lo que se llega al vértice Sur-oeste del Edificio "B", de este vértice se mide con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste, una distancia de dieciocho metros diez centímetros, con lo que se llega a un punto del cual se mide una distancia vertical hacia arriba de dos punto setenta metros, localizándose así el esquinero Nor-oeste del apartamento B-veinticinco que tiene una elevación de setecientos treinta y tres punto setenta metros sobre el nivel del mar y que mide y linda: AL NORTE: Línea recta que parte del esquinero Nor-oeste antes descrito, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dos décimas de minuto Este y una distancia de ocho metros cincuenta centímetros, con lo que se llega al esquinero Nor-Este; linda por este rumbo con apartamento B-veinticuatro, pared común propiedad del condominio de por medio. AL ESTE: Línea recta que parte del esquinero Nor-Este, con rumbo Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Este y una distancia de seis metros, con lo que se llega al esquinero Sur-Este, linda por este rumbo con espacio aéreo sobre zona verde propiedad del Condominio. AL SUR: Línea recta que parte del esquinero Sur-Este, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dos décimas de minuto Oeste y una distancia de ocho metros cincuenta centímetros, con lo que se llega al esquinero Sur-Oeste, linda por este rumbo con Apartamento B-veintiséis, pared común propiedad del condominio de por medio. AL OESTE: Línea recta que parte del esquinero Sur-oeste, con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste y una distancia de seis metros, con lo que se llega al esquinero Nor-Oeste, de donde se inició la descripción; linda por este rumbo con

pasillo de circulación de acceso a los apartamentos y espacio aéreo sobre zona verde propiedad del Condominio. Los colindantes verticales son: por la parte inferior con Apartamento B-quinze, losa nervada u obra gruesa de por medio y por la parte superior con Apartamento B-treinta y cinco, losa nervada u obra de por medio; la altura es de dos metros cuarenta centímetros; el área total del Apartamento es de cincuenta y uno punto cero metros cuadrados equivalentes a setenta y dos punto noventa y siete varas cuadradas. La porción construída tiene un área de CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y UNA PUNTO OCHENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, con una capacidad de noventa y cuatro punto sesenta y seis metros cúbicos. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada Sociedad DESPACHO DE INGENIERIA ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo el Sistema de Folio Real Computarizado en la Matrícula SEIS CERO CERO UNO DOS NUEVE CINCO SEIS- A CERO CERO UNO OCHO, ASIENTO UNO, trasladado del libro CUATRO DOS CERO CUATRO, Inscripción NUEVE del Libro de Propiedad, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador. "B) La Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, un apartamento situado en la prolongación de la sesenta y siete Avenida Sur, de esta ciudad, marcado como apartamento B-Veinticuatro del Edificio B del Condominio Roma, segunda planta, que según antecedente se describe así: partiendo de la intersección de la Calle El Progreso y la Sesenta y siete Avenida Sur, se miden sobre el eje de esta última con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste, una distancia de cincuenta y un metros noventa centímetros, en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de trece metros, con lo que se llega al vértice Sur-Oeste del Edificio B, de este vértice se mide con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste, una distancia de veinticuatro metros diez centímetros, con lo que se llega a un punto, del cual se mide una distancia vertical hacia arriba de dos punto setenta metros localizándose así el esquinero Nor-Oeste del apartamento B-veinticuatro, que tiene una elevación de setecientos treinta y tres punto setenta metros sobre el nivel del mar y que mide y linda: AL NORTE: línea recta que parte del esquinero Nor-Oeste antes descrito con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dos décimas de minutos Este y una distancia de ocho metros cincuenta centímetros, con lo que se llega al esquinero Nor- Este, linda por este rumbo con apartamento B-veintitrés, pared común del condominio de por medio; AL ESTE, línea recta que parte del esquinero Nor-Este con rumbo Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Este y una distancia de seis metros, con lo que se llega al esquinero Sur-Este, linda por este rumbo con apartamento A-

veintitrés del edificio "A", con espacio aéreo sobre zona verde propiedad del condominio de por medio; AL SUR, línea recta que parte del esquinero Sur-Este con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dos décimas de minuto Oeste y una distancia de ocho metros cincuenta centímetros, con lo que se llega al esquinero Sur-Oeste, linda por este rumbo con apartamento B-veinticinco, pared común propiedad del condominio de por medio, y AL OESTE, línea recta que parte del esquinero Sur-Oeste, con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste y una distancia de seis metros, con lo que se llega al esquinero Nor-Oeste, de donde se inició la descripción, linda por este rumbo con pasillo de circulación de acceso a los apartamentos y espacio aéreo sobre zona verde propiedad del condominio. Los colindantes verticales son: por la parte inferior con apartamento B-catorce, losa nervada u obra gruesa de por medio, la altura es de dos metros cuarenta centímetros; el área total del apartamento es de cincuenta y uno punto cero metros cuadrados equivalentes a setenta y dos punto noventa y siete varas cuadradas. La porción construída tiene un área de CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y UNA PUNTO OCHENTA Y UNA VARAS CUADRADAS con una capacidad de noventa y cuatro punto sesenta y seis metros cúbicos. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE ANTONIO MELARA AGUIRRE bajo el Sistema de folio Real Computarizado a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO DOS NUEVE CINCO SEIS- A CERO CERO UNO SIETE, Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador,

"C) La Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, un Inmueble urbano situado al final de la sesenta y siete Avenida Sur de esta ciudad, identificado como apartamento B-dieciséis del Edificio "B" del condominio Roma, primera planta, que se describe así: partiendo de la intersección de la Calle El Progreso y la Sesenta y Siete Avenida Sur, se miden sobre el eje de esta última con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste, una distancia de cincuenta y un metros noventa centímetros, en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de trece metros con lo que se llega al vértice Sur-Oeste del Edificio "B", de este vértice se mide con rumbo Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste, una distancia de seis metros diez centímetros, con lo que se llega al esquinero Nor-Oeste, del apartamento B-Dieciséis, que tiene una elevación de setecientos treinta y un metros sobre el nivel del mar y que mide y linda: AL NORTE, Línea recta que parte del esquinero Nor-Oeste, antes descrito con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dos décimas de minuto Este y una distancia de ocho metros cincuenta centímetros, con lo que se llega al esquinero Nor-Este, linda por este rumbo con

apartamento B-dieciséis, pared común propiedad del condominio de por medio; AL ESTE: línea recta que parte del esquinero Nor-Este, con rumbo Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Este y una distancia de seis metros diez centímetros, con lo que se llega al esquinero Sur-Este, linda por este rumbo con cuerpo de escaleras de acceso a los pisos superiores del edificio y zona verde del condominio; AL SUR, Línea recta que parte del esquinero Sur-Este, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos dos décimas de minuto Oeste y una distancia de ocho metros cincuenta centímetros con lo que se llega al esquinero Sur-Oeste, linda por este rumbo con plaza de estacionamiento propiedad del condominio, pasillo de circulación de acceso a los apartamentos de por medio; AL OESTE, Línea recta que parte del esquinero Sur-Oeste, con rumbo Norte y treinta y dos grados cero cuatro minutos ocho décimas de minuto Oeste y una distancia de seis metros diez centímetros, con lo que se llega al esquinero Nor-Oeste, de donde se inicio la descripción, linda por este rumbo con zona verde propiedad del condominio, pasillo de circulación de acceso a los apartamentos de por medio. Los colindantes verticales son: por la parte inferior el sub-suelo del condominio y por la parte superior el apartamento B-veintisiete, losa nervada u obra gruesa de por medio, la altura es de dos metros cuarenta centímetros, el área total del apartamento es de cincuenta y uno punto ochenta y cinco metros cuadrados equivalentes a setenta y cuatro punto diecinueve varas cuadradas. La porción construída de sistema mixto, tiene un área de CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, con una capacidad de noventa y cuatro punto sesenta y seis metros cúbicos. El Inmueble antes descrito se encuentra Inscrito a favor de la Sociedad demandada DESPACHO DE INGENIERIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo el sistema de folio Real Computarizado a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO DOS NUEVE CINCO SEIS- A CERO CERO UNO TRES, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil ocho. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE se ha presentado el propietario del certificado No. 246971 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 26 de julio de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de marzo de 2008.

NELSON ARGUETA,  
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. F001901-1

---

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO se ha presentado el propietario del certificado No. 7695472530 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 20 de febrero de 2004, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de marzo de 2008.

NELSON ARGUETA,  
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. F001902-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO se ha presentado el propietario del certificado No. 475038 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 16 de octubre de 2007, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de marzo de 2008.

NELSON ARGUETA,  
Scotiabank El Salvador, S.A.

3 v. alt. No. F001905-1

---

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20120044431 en Suc. Santa Ana emitido el día 24/06/2006 a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de Marzo del dos mil ocho.

JULIA A. GARCIA INGLES,  
Jefe de Depósitos.

3 v. alt. No. F001990-1

**AUMENTO DE CAPITAL**

## AVISO

Yo, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, como Representante Legal de la Sociedad LUBRIPARTS, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, hace saber que para darle cumplimiento a los Artículos Ciento Noventa y Dos y Trescientos Diez del Código de Comercio, en lo concerniente al Capital Mínimo, se celebró sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, aprobando el Aumento de Capital Social y Mínimo de la referida Sociedad de ¢ 20,000.00 a ¢ 100,000.00, de conformidad a Acta del día veintiséis de febrero del año dos mil ocho.

Se aumentaron ¢ 80,000.00, para formar un Capital Mínimo de ¢ 100,000.00, dividido en un millón de acciones con un valor de cien colones cada una.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ,

Representante Legal.

3 v. alt. No. C018616-1

---

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE de la Sociedad "Agencia de Viajes Latinoamericana, S. A. de C.V."

CERTIFICA QUE: En el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas número veintitrés, cuyo numeral tres y cuatro literalmente dice: 3°.) Aumento del Capital Social Mínimo.

La señora Alma Yanira Hidalgo de Medrano, quien preside esta junta, expone que la Sociedad "Agencia de Viajes Latinoamericana, S.A. de C.V., fue fundada con Veinte Mil Colones, no habiéndose realizado ningún aumento del Capital Mínimo a la fecha.

Que para dar cumplimiento a los artículos 192 Romano I y 1566 del Código de Comercio y al Decreto Legislativo publicado en el Diario

Oficial No. 83 Tomo 371 de fecha 18/05/2006 a fin de adecuar el Capital Mínimo de la Sociedad, al capital mínimo establecido, que es de Cien Mil Colones, propone que se actualice el Capital Social Mínimo, para lo cual somete a votación lo propuesto. Aprobándose por unanimidad de votos aumentar el Capital Social Mínimo con Ochenta Mil Colones del Capital Social Variable, que pasarán a formar parte del Capital Social Mínimo, que agregados a los Veinte Mil Colones el Capital Mínimo inicial, asciende a Cien Mil Colones de Capital Social Mínimo.

4°.) Nombramiento del Ejecutor especial para la legalizar los acuerdos de esta junta.

Se elige por unanimidad de votos a la señora Alma Yanira Hidalgo de Medrano Directora Presidente, como ejecutora especial para que realice los trámites necesarios para que la Sociedad Reforme sus respectivos pactos sociales y proceda a registrarlos en la oficina respectiva.

Es conforme con su original, con la cual se confrontó, y para ser publicada se extiende a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.

ALMA YANIRA HIDALGO DE MEDRANO,

Director Presidente.

3 v. alt. No. C018622-1

---

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ESTER RODRIGUEZ CHAVEZ, de sesenta y un años de edad, Salvadoreña, Empleada, Soltera, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y uno- dos, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil cuatrocientos cuarenta y

seis - cero cero cinco- cinco; actuando en su nombre y representación, vengo a promover Diligencias de Titulación Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, de mi propiedad, el cual está situado en la Avenida los Diplomáticos, Barrio el Carmen, casa número dieciséis, de esta Jurisdicción, el cual posee una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTAY TRESPUNTO SETENTAY UN METROS CUADRADOS, y tiene los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, treinta y dos metros, antes lindando con solares de la sucesión de Encarnación Cortez, Antonia Navarro y Ángela Ayala, hoy Lindando con Marta Portillo Viuda de García; AL SUR, diecinueve metros, antes Lindando con solar de Carmen Sánchez, hoy con Julio Cesar Valle Gómez, Elva Adelina Torres de Valle y Teresa Mirian Sánchez Mejía; AL PONIENTE, veinte metros, antes Lindando con Solares de Isaías Pérez y con resto del solar y casa de Teófilas Pérez, hoy con Marta Portillo Viuda de García; y AL NORTE, seis metros sesenta y siete centímetros, antes lindando con solar de Teófilas Pérez, hoy con Marta Portillo Viuda de García. Área según escritura privada de compraventa a mi favor que le hice al señor Heriberto Pérez López, inmueble que se encuentra libre de gravamen y sobre éste se encuentra construida una casa con todos sus servicios. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas ni derechos reales de ajenas pertenencias, desde su adquisición lo he poseído en forma quieta y pacífica, e ininterrumpida, careciendo de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, por carecer de antecedente, lo adquirí por compra que hiciera al señor Heriberto Pérez López, de quien desconozco si vive aun, Valuó el inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil ocho. Dr. MARVIN ULISES RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.  
Lic. HUGO FREDY HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

## OTROS

### EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER; Que a mi oficina Notarial, situada en la Sexta Calle Poniente Número seis de la ciudad de Usulután, se ha presentado la señora MARIA AGUSTINA JANDRES DE FUENTES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael oriente, con Documento Unico de Identidad Número cero uno treinta y tres cero ocho-ocho, solicitando título de un terreno rústico situado en los Suburbios del Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según certificación de la denominación catastral de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CUARENTAY SIETE DECIMETROS CUADRADOS, el cual tiene los linderos siguientes: AL NORTE , con Juana Jándres, e Inés Sánchez, calle de por medio AL ORIENTE, con Eduardo Soto Jándres y Abelardo Soto, servidumbre de por medio, AL SUR, con Samuel Villegas, quebrada de por medio; Y AL PONIENTE, con Guadalupe Lizama y Salvador Soto, quebrada de por medio. El inmueble relacionado no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona o Institución, no tiene cargas ni derechos reales que respetar y es estimado en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y fue habido por mi mandante por medio de venta que le hiciera la señora LUCIA ARTIGA GOMEZ , en el mes de mayo del año dos mil uno , por medio de la cual le cedieron la posesión que le correspondía desde el año de mil novecientos cuarenta y siete es decir que la posesión de mi mandante sumada a la de sus antecesores suma más de diez años consecutivos en forma pacífica, quieta e ininterrumpida.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.-

Lic. JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSE LUIS CORTEZ LOPEZ o JOSE LUIS CORTES, fallecido el diecinueve de mayo del dos mil siete, en Lotificación San Rafael Obrajuelo de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, teniendo como su último domicilio San Juan Nonualco, por parte de los menores CORDELIA EMPERATRIZ CORTES ORELLANA y LUIS FERNANDO CORTES ORELLANA, en concepto de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de diciembre de dos mil siete. Entrelíneas - o JOSE LUIS CORTES - Vale.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018541-2

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el causante PEDRO MANCIAS HERNANDEZ conocido por PEDRO MANCIA HERNANDEZ, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil siete, en el Cantón El Golfo de la jurisdicción de San Juan Nonualco, su último domicilio; por parte de los señores MANUEL DE JESUS MANCIA CRUZ, JOSE ALBERTO MANCIA CRUZ, ROSA MARIA MANCIAS CRUZ y PEDRO NOE MANCIAS CRUZ, en concepto de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 23 de enero de 2008. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018542-2

ANA SILVIA OLIVA CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las nueve horas del día dieciocho de marzo del presente año; en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de doña RAQUEL MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Esther Martínez Piche, esta última en su calidad de hija de la causante, de la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ o MARIA TERESA DE JESUS MARTINEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de junio del dos mil tres, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la edad de ochenta y dos años, Comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Ciudad Delgado, San Salvador, no habiendo formulado testamento alguno.

Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina del suscrito, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ANA SILVIA OLIVA CASTILLO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C018546-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: QUE POR RESOLUCIÓN DE LAS DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN OCURRIDA A LAS TRES HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EN LA COLONIA CASA BLANCA, DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN, DEJÓ LA SEÑORA MARIA ELENA SANDOVAL, CONOCIDA POR MARIA ELENA SANDOVAL RIVAS, ELENA SANDOVAL RIVAS, ELENA SANDOVAL Y POR MARIA ELENA SANDOVAL RIVAS, DE PARTE DE LOS SEÑORES JOSE MOISES SANDOVAL MENENDEZ, CELSO ADALID SANDOVAL, ALVARO SANDOVAL, LILIAN GLADIS SANDOVAL DE GALICIA, ANA MERCEDES SANDOVAL DE MAGAÑA, ROSA FELINA SANDOVAL Y RINA EMERITA RIVAS DE GARZA, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA EXPRESADA CAUSANTE. Y SE HA NOMBRADO A LOS ACEPTANTES INTERINAMENTE REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS FINES DE LEY.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, A LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018558-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante GALO CESAR RAMIREZ ROSALES, conocido por GALO RAMIREZ, GALO SESAR RAMIREZ y por GALO CESAR RAMIREZ, quien falleció a trece horas y cinco minutos del día seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en la Avenida Castro Morán de la Ciudad de Mejicanos, siendo éste su último domicilio, de

parte de los señores ALBERTO JOSÉ RAMIREZ RODRIGUEZ, TERESA DEL CARMEN RAMIREZ VILLALTA, hoy DE BRACANOVIC, conocida por TERESA DEL CARMEN RAMIREZ y por TERESA BRACANOVIC y JULIO ERNESTO RAMIREZ VILLALTA, en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil siete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018563-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, conocida por JUANA FRANCISCA RAMIREZ, JUANA RODRIGUEZ, JUANA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, JUANA FRANCISCA VILLALTA, JUANA FCA. VILLALTA, JUANA FRANCISCA VILLALTA DE RAMIREZ y por JUANA DE RAMIREZ, quien falleció a las trece horas con cinco minutos del día seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de los señores ALBERTO JOSÉ RAMIREZ RODRIGUEZ; TERESA DEL CARMEN RAMIREZ VILLALTA, hoy DE BRACANOVIC, conocida por TERESA DEL CARMEN RAMIREZ y por TERESA BRACANOVIC, JULIO ERNESTO RAMIREZ VILLALTA y GALO CESAR RAMIREZ VILLALTA, conocido por GALO CESAR RAMIREZ HIJO, todos en su calidad de hijos de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil ocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018564-2

---

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y catorce minutos del día treinta y uno de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JULIO MONTOYA MENDOZA, conocido por JOSE JULIO MONTOYA y por JOSE TULIO MONTOYA MENDOZA, quien fue de setenta años de edad, casado, Albañil, fallecido el día veintisiete de agosto del dos mil seis, siendo Apopa su último domicilio; de parte de los señores: JUANA ANTONIA ESCOLAN DE MONTOYA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa; y BORIS CRISTIAN MONTOYA ESCOLAN, de veintiséis años de edad, Motorista, ambos del domicilio de Apopa; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y el último como hijo del causante. Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y diecinueve minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil siete. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001511-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la

herencia intestada que dejó el señor JUAN DE LA CRUZ CORDOVA OSORIO, conocido por CRUZ CORDOVA OSORIO, quien falleció el día trece de febrero de este año, en la población de Jerusalén, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora JUANA ANTONIA HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, confiéndole la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001519-2

---

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MARIANO ANTONIO GARCIA, al fallecer el día seis de junio del dos mil siete, en el Cantón Palo Galán de esta ciudad de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de los señores JOSÉ GUILLERMO GARCIA CERNA, ANA GENOVEVA GARCIA CERNA, MARIANO EUGENIO GARCIA CERNA, OSCAR GEOVANNI GARCIA CERNA, NERY ELIZABETH GARCIA CERNA y ROSA AMINTA GARCIA CERNA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a los cinco días del mes de Febrero de dos mil ocho. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001527-2

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuatro minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante HÉCTOR ARMANDO REYES, quien fue de cuarenta años de edad, motorista, soltero, originario de San Juan Nonualco y del domicilio de Ilopango, de nacionalidad salvadoreña, hijo Hilda Aydee Reyes, quien falleció el día seis de Agosto de dos mil cuatro; de los menores BELINDA DEL CARMEN REYES GRANADEÑO y EDGARD ARMANDO REYES GRANADEÑO, en su calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre señora BELINDA MABEL GRANADEÑO ASCENCIO. Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercer su derecho los menores BELINDA DEL CARMEN REYES GRANADEÑO y EDGARD ARMANDO REYES GRANADEÑO, a través de su madre señora BELINDA MABEL GRANADEÑO ASCENCIO.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil siete. LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001622-2

---

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día doce de Marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, Agricultor, originario de Huizúcar y del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Iginia Hernández, ya fallecida quien falleció a la una hora del día seis

de Febrero de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia El Carmen de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de MARIA ELIDA ORELLANA viuda DE HERNANDEZ, conocida por ELIDA ORELLANA y MARIA ELIDA ORELLANA, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijas JAHEL, MARIA MAGDALENA y DINA LEA de apellidos HERNANDEZ ORELLANA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MARZO DE DOS MIL OCHO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001632-2

---

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día catorce de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Lajitas, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante APOLINARIO ZAVALA conocido por APOLINARIO ZABALA, a la heredera Julia Zavala de Yanes, en concepto de hija, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001647-2

YANETH COTO LEON, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANGEL HERNANDEZ, conocido por ANGEL REMIGIO HERNANDEZ y por ANGEL REMIGIO HERNANDEZ VALDEZ, casado, Agricultor, originario de Teotepeque, jurisdicción de Jayaque, Departamento de La Libertad, hijo de Alejo Hernández y Tomasa Valdez, quien falleció a la edad de ochenta y un años, en el Barrio El Carmen de esta ciudad, a las tres horas del día trece de Enero del año mil novecientos ochenta y dos; siendo su último domicilio el Barrio El Carmen de esta ciudad, Jurisdicción de Jayaque, Departamento de La Libertad, de parte del señor MARTIN MENJIVAR ZELADA, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la Sucesión del causante en mención, le correspondían a los señores MARIA DE JESUS MONTERROSA DE HERNANDEZ, HORTESIA MONTERROSA HERNANDEZ, PETRONA MONTERROZA, conocida por ESPERANZA HERNANDEZ MONTERROSA y por PETRONA HERNANDEZ, LUCILA HERNANDEZ y JULIAN HERNANDEZ en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante en mención. SE LE HA CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los once días del mes de Marzo del año dos mil ocho. LIC. YANETH COTO LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001665-2

MANUEL ALBERTO MORALES HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Calle General Ramón Flores Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número veintiocho "B", Chalchuapa,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día diez de noviembre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diez de junio del año dos mil siete, en el Centro Médico de la ciudad de Ahuachapán, dejó el señor ARTURO UMAÑA FIGUEROA conocido también como ARTURO

UMAÑA, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, hijo de María Lucila Figueroa de Umaña conocida también como María Lucila Figueroa González y Lucila Figueroa y José Umaña Umaña conocido también como José Umaña, de parte de las señoras ANA MARGARITA UMAÑA AGUILAR y GERTRUDIS AGUILAR, en concepto de hija y cónyuge sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina relacionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del notario Manuel Alberto Morales Hernández, en la ciudad de Chalchuapa, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil ocho.-

MANUEL ALBERTO MORALES HERNANDEZ,  
NOTARIO.

3 v. c. No. F001733-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante MARIA ELENA TOLEDO DE LOPEZ, fallecida el día veintisiete de agosto del año de mil novecientos setenta y cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Natividad de esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora VIRGINIA DE LA LUZ TOLEDO VIUDA DE YAN, en concepto de hija del de Cujus, a la cual se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del día nueve de Febrero del año dos mil ocho.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F001793-2

**HERENCIA YACENTE**

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil ocho; se ha declarado Yacente la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, el día diez de julio de dos mil siete, dejó el señor VICTOR MANUEL ALFARO LARA, y se nombró Curador para que represente dicha herencia al Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, a quien se le hizo saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales consiguientes.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil ocho. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001605-2

**TITULOS DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE SANTOS FLORES SAGASTIZADO, de setenta años de edad, Profesor y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cinco ocho siete seis seis guión cinco y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho guión ciento veinte mil ciento treinta y seis guión cero cero uno guión cinco, solicitando a su favor Título de propiedad de un solar de naturaleza URBANA, situado en el Barrio La Merced de esta Ciudad, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CON QUINCE CENTIMETROS CUADRADOS ( 380.15 M2 ), de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: dos tramos el primero cuatro metros con cincuenta y tres centímetros y el segundo de diecinueve metros con cincuenta y tres centímetros, con terreno de María Amparo Villegas viuda de Ascencio, muro propio de por medio; SUR: veinticuatro metros con treinta y dos centímetros con Estela Margoth Rivera Calderón, muro propio de por medio; PONIENTE: diecisiete metros con veinte centímetros, con Domingo de Jesús Garay Portillo y María Margarita Portillo López, muro propio de por medio; al ORIENTE: dieciséis metros

con cincuenta centímetros, con José Santos Flores Sagastizado. No es dominante ni sirviente, no tiene carga real o derecho que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, lo hubo por compra informal que hizo al señor FELIPE CALDERON, quien ha mantenido la posesión material juntamente con su antecesor en forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de treinta años consecutivos y lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho. ISRAEL APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE OFILIO ASCENCIO AVILES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001521-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TOMASA ESPERANZA PALACIOS, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos cero cinco cuatro ocho guión tres, con número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guión cero cinco cero uno tres seis guión uno cero dos guión tres solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno Urbano, situado en el Barrio Santa Rosa, de esta Ciudad, de una extensión superficial de SETENTA Y TRES AREAS, aproximadamente de los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Santos Leonor Romero de Ramírez; AL ORIENTE: linda con Higinia Teresa Palacios de Paz, Genaro Florentino Arévalo, hoy de María Leticia Palacios, existe Avenida Dos de Abril de por medio; AL SUR: linda con María Luisa Palacios de Tiznado; y AL PONIENTE: linda con Pedro Celestino Palacios; El terreno antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora Margarita Franco, ya fallecida, que unida a la posesión con su antecesor desde hace más de diez años consecutivos y sin ninguna interrupción de ninguna persona y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenecen a ninguna otra persona.

Lo hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a once de marzo dos mil ocho. JUAN PABLO HERRERA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. MARIXA ANGELICA GUILLEN DE R., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001675-2

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que Francisca Villalobos viuda de Recinos, solicita Título de Propiedad de un terreno rústico, ejidal, situado en el cantón San Pedro La Palma, de 27854.41 metros cuadrados, que linda: Norte: Efrén López Rogel; Félix López Recinos, Teresa de Jesús López de Vargas, Domingo López Mendoza, y Domingo López Mendoza; Oriente: los colindantes anteriores, y Mauricio Antonio Recinos Natarén; Sur, María Mercedes Alvarenga Orellana, María Mercedes Alvarenga Orellana, María Leonor Alvarenga, María Leonor Alvarenga, Bernardino Alvarenga y Antonia López de González; y Poniente, los mismos colindantes del Norte. Físicamente goza de servidumbre de tránsito sobre la parcela 59 en la esquina Sur-Oeste de los colindantes del Poniente hasta salir a la calle pública. Lo adquirió por herencia de José Mario Recinos Leiva. Lo estima en doce mil colones y los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, veinticinco de marzo de dos mil ocho. JOSE NELSON QUEZADA, ALCALDE MUNICIPAL. VICTOR MANUEL APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F001704-2

#### **TITULOS SUPLETORIOS**

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA GLADIS ORTEZ DEL CID DE LOBOS, como Apoderada General Judicial del señor CUNDO MARTINEZ RAMOS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sunsulaca, Caserío Llano del Nance, jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS; que mide y linda: al ORIENTE: cincuenta y ocho metros, colinda con el señor Rafael Flores Benítez, quebrada de por medio y cerco de alambre de púa del colindante; al NORTE: veinticinco metros, con el señor Concepción Gómez Munguía, con cerco de alambre de púa del colindante; al PONIENTE: cincuenta y ocho metros, con el señor Virgilio Ramos Guevara, con calle de por medio, cerco de alambre del colindante; y al SUR: veinticinco metros con Rafael Flores Benítez, cerco de alambre de púa del titular. El inmueble está valorado en la cantidad de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES; y lo obtuvo por compra verbal de la Posesión Material que le hizo al señor RAFAEL FLORES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinte minutos del día siete de marzo de dos mil ocho. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F001513-2

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores CLAROS ALBERTO CRUZ BONILLA, de cuarenta y un años de edad, Joyero, y DIGNA CRISTELA SALAZAR DE CRUZ, de treinta y seis años de edad, Comerciante, ambos del domicilio de esta ciudad, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números: cero uno seis tres siete cinco ocho tres-siete; y cero dos tres nueve uno ocho cero nueve-cuatro, Representados por su Apoderado General Judicial Licenciada Gloria Amanda Benítez Guevara, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado como a cuatrocientos metros por el Costado Poniente de la Escuela Rural Mixta del Caserío La Jagua, Cantón Copetillos, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual es de foma Triangular, de las medias y colindancias siguientes: AL ORIENTE: con terreno del señor Lucas Herrera, antes hoy con la señora Fidelina Herrera, en parte y en otra con propiedad del señor Pedro Paz, cerco medianero de por medio; AL PONIENTE: linda con terreno de Juan Moreno, quebrada de por medio y cerco de piedra y alambre medianero; y AL NORTE: con terreno de Julio Euceda, cerco de alambre, piña y piedra de por medio medianero. Valúan el referido inmueble en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compraventa de posesión material hecha al señor Lorenzo Bonilla Benítez, a los dieciséis días del mes de enero del corriente año, por medio de documento Privado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil ocho. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001601-2

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Maritza Ester Campos Flores, Abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, como Apoderada General Judicial de los señores Francisco Núñez Cabrera y María Alfonsa Herrera de Núñez, de setenta y dos, y sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño y ama de casa, en su orden, quienes solicitan título supletorio de cuatro terrenos de naturaleza rústica, situados Primera Porción, en Cantón Derrumbado, Municipio de Lislique, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Cuarenta y dos mil setecientos ciento noventa metros, al Norte: doscientos treinta y seis metros con Mauricio Núñez, y Julio Escobar; al Oriente: doscientos metros con Francisco Alfaro; al Sur: trescientos cincuenta metros con Maximiliano Hernández, y Juan Alfaro, y al Poniente: ochenta y ocho metros con Francisco Núñez Cabrera y María Alfonsa Herrera de Núñez, calle de por medio, valora dicha propiedad en la cantidad de Mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Segunda Porción, en Cantón Derrumbado, Caserío El Picacho, Municipio de Lislique, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Catorce mil; al Norte: setenta y cinco metros con Calixto Torres; al Oriente: ciento setenta metros con Coronado Hernández; al Sur: cien metros con Petronila Cabrera, y al Poniente: ciento cincuenta metros con Regino Flores y Calixto Torres, valora dicha propiedad en la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Tercera Porción, en Cantón Derrumbado, Municipio de Lislique, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Tres mil doscientos setenta y seis metros; al Norte: cincuenta metros con Julio Escobar, Francisco Núñez Cabrera, callejón de por medio; al Oriente: veintiocho metros con cinco decímetros con Francisco Núñez Cabrera, y Maximiliano Hernández, calle de por medio; al Sur: setenta y seis metros con Nicolás Hernández, y al Poniente: sesenta y seis metros con Nicolás Hernández, Leoncilla Granados, y María Santos Escobar, valora dicha propiedad en la cantidad de Mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, y Cuarta Porción, en Cantón Derrumbado, Caserío El Picacho, Municipio de Lislique, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Tres mil trescientos treinta y nueve metros; al Norte: cincuenta metros con Jeremías Alfaro y Adela Cabrera; al Oriente: veintinueve metros con Neftalí Cabrera; al Sur: setenta y seis metros con Neftalí Cabrera, y al Poniente: sesenta y siete metros con Jeremías Alfaro, callejón de por medio, valora dicha propiedad en la cantidad de Mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, y los adquirieron por herencia dejada por el padre del primero de ellos, el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día veintisiete de febrero del año dos mil ocho. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001602-2

---

JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA, Notario, con Oficina situada en Pasaje Diez de Mayo, Barrio El Calvario de esta Ciudad. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora SANTOS CATALINA ORTIZ PEREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE SEGUNDO MARTINEZ, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a favor de su Poderante de un inmueble de su propiedad del cual está en quieta posesión desde hace más de veinte años, siendo de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaoopera, Departamento de Morazán, siendo de una extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a UNO PUNTO TRES MANZANAS el cual mide y linda: AL ORIENTE, ciento quince metros, linda con terreno del señor José Hildo Martínez; AL NORTE, ciento veintidós metros, linda con terreno del señor Mariano Nolasco Villalta, antes, hoy de Virgilio Luna; AL PONIENTE, cincuenta y seis metros, linda con terreno de la señora María Trinidad Guevara, calle de por medio; y AL SUR, noventa y siete metros, linda con terreno del señor Atilio Hernández, calle nacional de por medio. Que dicho inmueble el titular lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por compraventa en escritura privada que le hiciera el señor Patrocinio Pereira.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veinticuatro de marzo del año dos mil ocho.

LIC. JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. F001748-2

JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA, Notario, con Oficina situada en Pasaje Diez de Mayo, Barrio El Calvario de esta Ciudad. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora REINA ISABEL VELASQUEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE HILDO MARTINEZ, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio de Posesión a favor de su Poderdante de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión acumulada desde hace más de veinte años, siendo de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán. Dicho inmueble es de una extensión superficial de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS SIETE MANZANAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, ciento sesenta y nueve metros con cincuenta centímetros, linda con terreno del señor Gabriel Molina Chicas, antes hoy de Virgino Ramos; AL NORTE, noventa y cinco metros, linda con terreno del señor Mariano Nolasco Villalta, antes, hoy de Virgilio Luna y Catalina Pereira; AL PONIENTE, ciento dieciséis metros, linda con terreno del señor José Segundo Martínez; y AL SUR, ciento sesenta y siete metros, linda con terreno del señor Atilio Hernández, calle nacional de por medio. Que dicho inmueble la titular lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por venta privada que le hiciera el señor José Segundo Martínez, mayor de edad, Agricultor del domicilio de Cacaopera.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veinticuatro de marzo del año dos mil ocho.

LIC. JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA,

NOTARIO.

## TITULOS DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA.

HACE SABER: Que el señor ROBERTO AMÉRICO SILVA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, con domicilio en la Avenida Durán uno-siete, de la Ciudad de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho mil quinientos treinta y tres-cinco; en su carácter de Apoderado General Judicial del señor: MARIO ENRIQUE NÚÑEZ GALICIA, de treinta años de edad, Profesor, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y cuatro-cuatro; solicita por sí y por escrito, TITULO DE DOMINIO DE PREDIO URBANO, de su Representado, señor MARIO ENRIQUE NÚÑEZ GALICIA; situado en Barrio Chilapa, Cuarta Calle Poniente, sin número, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; el cual se compone de una Extensión Superficial de: CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (138.40M2), de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: Doce punto cero cinco metros, tapial de adobe propio de por medio, con solar de Tomás Eliseo Saget; AL ORIENTE: Once punto setenta metros, linda en una parte con Dominga García de García y en otra parte con solar de Eduardo Chavez García, tapial de adobe propio de por medio; AL SUR Once punto treinta y ocho metros, con solar de Mario Mendoza Rivas, calle pública de por medio, hoy conocida como Cuarta Calle Poniente; AL PONIENTE: Once punto noventa y seis metros, con propiedad de Dina Margarita Núñez de Saget. Dicho inmueble, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, ni tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, y lo hubo por compraventa que le hizo su padre señor Mamerto Núñez Menéndez ya fallecido, habiendo extraviado dicho documento; el señor Mario Enrique Núñez Galicia, tiene más de diez años continuos de estar en posesión del inmueble, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, la cual ha sido respetada; y lo valora en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$571.43); Y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: TACUBA, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**RENOVACION DE MARCA**

No. de Expediente: 1977N50023

No. de Presentacion: 19980000113

LA INFRASCRITA REGISTRADOR:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ULLOA CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS LACTEAS FOREMOST, S.A. de C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, por tiempo INDEFINIDO del NOMBRE COMERCIAL para la inscripción Número 00213 del Libro 00002 de REGISTRO DE NOMBRES COMERCIALES, consistente en la palabra "FOREMOST", la cual es presentada generalmente en una Viñeta circular color naranja en cuyo interior como fondo se encuentra la letra F en mayúsculas en color blanco y superpuesta la palabra FOREMOST en letras blancas en caracteres más pequeños sobre una franja café oscuro; que servirá para IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SITUADO EN EL BOULEVARD VENEZUELA, NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, EN EL QUE SE PROCESAN LECHE, MANTEQUILLA, CREMAS, QUESOS, SORBETES Y HELADOS EN GENERAL.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001558-2

No. de Expediente: 1995000139

No. de Presentación: 20080104546

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ANTONIO ATANACIO SAADE, del domicilio de 18 AVENIDA SUR ENTRE 23 Y 25 CALLE PONIENTE, SANTA ANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00247 del Libro 00058 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CROSBY", escrita en letras corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001560-2

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2007069031

No. de Presentación: 20070096888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## VIDEZOL

Consistente en: la palabra VIDEZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN ANTIPARASITARIO.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018561-2

No. de Expediente: 2008073968

No. de Presentación: 20080105152

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.A.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SPAR.FOXACINA

Consistente en: las palabras SPAR.FOXACINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018568-2

No. de Expediente: 2008073969

No. de Presentación: 20080105153

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.A.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SPAR.CIPRO

Consistente en: las palabras SPAR.CIPRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS, FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018569-2

No. de Expediente: 2007070599

No. de Presentación: 20070099495

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra PELICANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001587-2

No. de Expediente: 2007071632

No. de Presentación: 20070100929

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**HELMICUR**

Consistente en: la palabra HELMICUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil siete.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001589-2

No. de Expediente: 2007069445

No. de Presentación: 20070097659

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA MARIA AMAYA RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MATHNASIUM, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**MATHNASIUM**

Consistente en: la palabra MATHNASIUM, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS

NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001692-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2007071212

No. de Presentación: 20070100312

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión G&G Guerrero & Guerrero DESPACHO DE ABOGADOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE PRESTA SERVICIOS DE ACCESORIA JURIDICA, ABOGACIA Y NOTARIADO, UBICADO EN 3A. CALLE PTE. No. 4440 COL. ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001595-2

No. de Expediente: 2008074172

No. de Presentación: 20080105564

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO MAURICIO ATANACIO CADER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ATANACIO CADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ATANACIO CADER, S.A. DE C.V., INATACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CHANCES**

Consistente en: la palabra CHANCES, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, DE ESTA CIUDAD Y DEPARTAMENTO, DEDICADO A COMERCIALIZAR PRODUCTOS TEXTILES VARIOS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001629-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2007071270

No. de Presentación: 20070100378

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

**“BANCO HIPOTECARIO, LIDER EN PYMES”**

Consistente en: la expresión “BANCO HIPOTECARIO, LIDER EN PYMES”, sobre la palabra PYMES no se le concede exclusividad, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO O EN GENERAL EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS TALES COMO: SEGUROS BANCARIOS, FINANCIEROS Y MONETARIOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001693-2

**MATRICULA DE COMERCIO**

ASIENTO DE EMPRESA 2002042087

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002042087 -001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA EUGENIA OLANO DE VILLACORTA en su calidad de Apoderada de la sociedad IMPACTOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IMPACTOS CREATIVOS, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 40 del libro 1236 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-211196-102-7; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre de dos mil dos. Con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002042087 inscripción 193 y el asiento de Establecimiento No. 2002042087- 001 inscripción 194, ambos del Libro 172 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada IMPACTOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PUBLICIDAD, con dirección en COLONIA ESCALON, CALLE PADRES AGUILAR, No. 229, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 61/100 COLONES (¢2,820,166.61) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado IMPACTOS CREATIVOS, S.A. DE C.V. ubicado en COLONIA ESCALON, CALLE PADRES AGUILAR, No. 229, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR y que se dedica a PUBLICIDAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de febrero de dos mil ocho.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018543-2

ASIENTO DE EMPRESA 2007057954

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007057954- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GLORIA GRANADOS CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con número de Documento Único de Identidad 03481344-3 del domicilio de EL ROSARIO, LA PAZ, con Número de Identificación Tributaria: 0815-020263-102-0, quien ha presentado solicitud a las trece horas y doce minutos del día tres de enero de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007057954 inscripción 220 y el asiento de Establecimiento No. 2007057954- 001, inscripción 221, ambos del Libro 135 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa denominada RONALDPLAST se dedica a FABRICACION DE BOLSAS PLASTICAS Y CAUCHO, con dirección en KILOMETRO 40 ANTIGUA CARRETERA A ZACATECOLUCA, CASERIO EL TUNAL del domicilio de EL ROSARIO, LA PAZ, cuyo activo asciende a TREINTAY NUEVE MIL 00/100 DOLARES (\$39,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado RONALDPLAST ubicado en KILOMETRO 40 ANTIGUA CARRETERA A ZACATECOLUCA, CASERIO EL TUNAL, EL ROSARIO, LA PAZ, y que se dedica a FABRICACION DE BOLSAS PLASTICAS Y CAUCHO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de enero de dos mil siete.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

ASIENTO DE EMPRESA 2002020592

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002020592- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA EUGENIA CALDERON DE LOPEZ en su calidad de Representante legal de la sociedad LADY ELIZABETH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LADY ELIZABETH, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 1 del libro 957 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220693-101-0; el cual ha presentado solicitud a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002020592 inscripción 46 y el asiento de Establecimiento No. 2002020592- 001 inscripción 47, ambos del libro 120 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada LADY ELIZABETH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CONFECCION, con dirección en COLONIA CUCUMACAYAN, ANTIGUA CALLE DEL FERROCARRIL No. 1519 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO 49/100 DOLARES (\$ 91,568.49); y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado LADY ELIZABETH, S. A. DE C. V. ubicado en COLONIA CUCUMACAYAN, ANTIGUA CALLE DEL FERROCARRIL No. 1519, SAN SALVADOR, y que se dedica a CONFECCION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de julio de dos mil seis.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

ASIENTO DE EMPRESA 2002007327

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002007327- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO FUNES HARTMANN en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERNA, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 7 del libro 252 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614- 120679-001-7; quien ha presentado solicitud a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil uno, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002007327 inscripción 161 y el asiento de Establecimiento No. 2002007327- 001 inscripción 162, ambos del libro 165 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada INVERSIONES NACIONALES, S.A. DE C.V., la cual se dedica a INVERSIONISTA, con dirección en BARRIO EL CENTRO, 9a. CALLE ORIENTE Y AVENIDA MONSEÑOR ARNULFO ROMERO, EDIFICIO SAN FRANCISCO, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS 33/100 COLONES ( ¢3,167,216.33) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado INVERSIONES NACIONALES, S.A. DE C.V., ubicado en BARRIO EL CENTRO, 9ª. CALLE ORIENTE Y AVENIDA MONSEÑOR ARNULFO ROMERO, EDIFICIO SAN FRANCISCO, SAN SALVADOR y que se dedica a INVERSIONISTA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil siete.

MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,

REGISTRADORA.

ASIENTO DE EMPRESA 2008060595

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2008060595- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK MORATAYA BARRERA, de nacionalidad GUATEMALTECA, del domicilio de SAN SALVADOR, con pasaporte número 008624333, y con Número de Identificación Tributaria: 9483-300573-101-1, el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y dos minutos del día treinta de enero de dos mil ocho. Con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2008060595 inscripción 162 y el asiento de Establecimiento No. 2008060595- 001, inscripción 163, ambos del Libro 171 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a VENTA DE ACCESORIO PARA CELULARES Y MAS, con dirección en 4ª. CALLE PONIENTE No.220, CENTRO COMERCIAL SANTA MONICA, LOCAL 3 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DOLARES (\$ 3,763.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ACTIVA ubicado en 4ª. CALLE PONIENTE No. 220, CENTRO COMERCIAL SANTA MONICA, LOCAL 3, SAN SALVADOR, y que se dedica a VENTA DE ACCESORIO PARA CELULARES Y MAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de febrero de dos mil ocho.

LICDA. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,

REGISTRADORA.

ASIENTO DE EMPRESA 2004052483

ESTABLECIMIENTO 2004052483- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE VILLAFUERTE DE O' BYRNE en su calidad de Representante legal de la sociedad TERRACERIAS Y CONSULTORIAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 49 del libro 1666 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-171001-106-7, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil ocho. Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 201 del libro 171 del folio 403 al 404; a favor de la Empresa denominada TERRACERIAS Y CONSULTORIAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION, TERRACERIA Y PAVIMENTACION, con dirección en 103 AVENIDA SUR, CALLE MAXIMO JEREZ, No. 5514, COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado TERRACOSAL, S. A. DE C.V., el cual se dedica a la PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION, TERRACERIA Y PAVIMENTACION, con dirección en 103 AVENIDA SUR, CALLE MAXIMO JEREZ, No. 5514, COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cuatro de febrero de dos mil ocho.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO,  
REGISTRADOR.

ASIENTO DE EMPRESA 2002011910

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002011910- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO NAPOLEON GUEVARA HERRERA en su calidad de Representante legal de la sociedad MAURICIO NAPOLEON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MAURICIO NAPOLEON, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 34 del libro 503 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220486-002-7; el cual ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2001011910 inscripción 211 y el asiento de Establecimiento No. 2001011910- 001 inscripción, ambos del libro 172 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada MAURICIO NAPOLEON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a REPARACION Y CALIBRACION DE BOMBAS DE INYECCION MOTOR DIESEL, con dirección en COLONIA 3 DE MAYO, 41ª AVENIDA SUR, No. 915, cuyo activo asciende a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS 40/100 DOLARES (\$ 155,186.40) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MAURICIO NAPOLEON, S. A. DE C.V., ubicado en COLONIA 3 DE MAYO, 41ª AVENIDA SUR, No. 915, SAN SALVADOR y que se dedica a REPARACION Y CALIBRACION DE BOMBAS DE INYECCION MOTOR DIESEL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de febrero de dos mil ocho.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

ASIENTO DE EMPRESA 2004052281

ESTABLECIMIENTO 2004052281- 004, 005, 006, 007, 008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad CREDIMAS DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 39 del libro 1888 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220104-102-4, ha presentado solicitud de apertura de nuevos establecimientos a las once horas y cincuenta y dos minutos del día diecisiete de octubre de dos mil siete. Con la Cual se otorgó los Asientos de los Establecimientos No. 2004052281-004, 005, 006, 007, 008; denominados 004-) CREDIMAS DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL SANTA ANA, N° 3 ubicado en AVENIDA JOSE MATIAS DELGADO, SURESTE, ENTRE 5ª y 7ª CALLE PONIENTE, LOCAL N° 37, del domicilio de SANTA ANA, SANTA ANA, 005-) CREDIMAS DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL N° 4, ubicado en 6ª CALLE ORIENTE, ENTRE 6ª AVENIDA NORTE BIS Y 8ª AVENIDA NORTE, N° 506, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, 006-) CREDIMAS DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL N° 5 ubicado en BARRIO EL RECREO, 4ª AVENIDA NORTE, SANTA ROSA DE LIMA, LA UNION, 007-) CREDIMAS DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL N° 6 ubicado en AVENIDA JUAN VICENTE VILLACORTA, N° 6-A, LOCAL N° 1, ZACATECOLUCA, LA PAZ, 008-) CREDIMAS DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL N° 7 ubicado en BARRIO EL CENTRO, 1ª AVENIDA NORTE, N° 2-7 Y 3ª CALLE PONIENTE, SONSONATE, SONSONATE., que se dedica a OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA O DE ACTIVIDADES AUXILIARES NO CLASIFICADAS y que forman parte de la empresa de-

nominada CREDIMAS DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA O DE ACTIVIDADES AUXILIARES NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE, con dirección en 1ª CALLE PONIENTE Y 9ª AVENIDA NORTE, CENTRO COMERCIAL ALAMBRA, LOCAL "A" N° 535 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a: NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA 95/100 DOLARES. \$ 973.640.95.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil siete.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001494-2

ASIENTO DE EMPRESA 2006055880

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006055880- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALIRIO MARTINEZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con Número de Documento Único de Identidad 01519080-2 del domicilio de METAPAN, SANTA ANA, con Número de Identificación Tributaria: 0207-180780-101-7, el cual ha presentado solicitud a las once horas y veintinueve minutos del día veintisiete de febrero de dos mil seis, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2006055880 Inscripción 179 y el Asiento de Establecimiento No. 2006055880- 001, inscripción

180, ambos del Libro 107 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a TRANSPORTE DE CARGA con dirección en CARRETERA INTERNACIONAL, KILOMETRO 109 del domicilio de METAPAN, SANTA ANA cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES CON 00/100 \$12,000.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado TRANSPORTES MARTINEZ MENDEZ ubicado en CARRETERA INTERNACIONAL, KILOMETRO 109 del domicilio de METAPAN, SANTA ANA y que se dedica a TRANSPORTE DE CARGA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil seis.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001536-2

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de La Providencia, Compañía de Urbanizaciones y Edificaciones Sociedad Anónima, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veintiocho del Código de Comercio y Cláusula Vigésima Primera de la Escritura Social Constitutiva, convoca a todos los Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas del día martes, seis de mayo de dos mil ocho, en su local situado en Cuarta Calle Oriente número siete-tres, de esta ciudad, para conocer y resolver los asuntos comprendidos en la siguiente agenda:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio dos mil siete.

- 3- Informe del Auditor Externo.
- 4- Aplicación de Resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 6- Otros Asuntos que puedan tratarse en esta Junta.

Para la celebración de la Junta es indispensable que estén representadas por lo menos Setecientas Cincuenta y Una Acciones.

Si la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora señalada por falta de quórum, por esta misma Convocatoria se señala las diez horas del día jueves, ocho de mayo de dos mil ocho, fecha en la cual la Junta se considerará legalmente constituida con cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil ocho.

TOMAS DICKINSON GUIROLA SHIELDS,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C018544-2

#### CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad CENTRO DE IMAGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CIMRO S. A. DE C.V., de conformidad con los Arts. 223, 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, en PRIMERA CONVOCATORIA, a realizarse el día viernes veinticinco de abril de dos mil ocho, a las catorce horas, en Sala de Juntas de CIMRO S. A. DE C. V., situado en 5ª Av. Sur entre 25 y 27 Calle Ote. Políg. "D" No. 22

Urb. San Miguelito en la ciudad de Santa Ana, en caso de no reunir el quórum legal para conocer los puntos de la agenda, se establece segunda Convocatoria a las catorce horas del día sábado veintiséis de abril de dos mil ocho, en el lugar antes señalado.

Las agendas a tratar son las siguientes:

Puntos a tratar en Junta General Ordinaria

1. Comprobación y establecimiento del quórum legal.
2. Presentación de Memoria de Labores de la sociedad, balance general, estado de pérdidas y ganancias, e informe de Auditor Externo, para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, a fin de aprobar o improbar.
3. Aplicación de resultados del ejercicio.
4. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
5. Fijación de dietas para el Administrador Único Propietario y su Suplente.

Puntos a tratar en Junta General Extraordinaria

1. Aplicación de resultados de ejercicios anteriores.

El Quórum para resolver los puntos de la Junta General Ordinaria en primera Convocatoria se conformará con la mitad más uno de la totalidad de los socios presentes y representados que conforman el capital social de la sociedad, y se requerirá para formar resolución de la mayoría simple de las acciones presentes o representadas y en segunda Convocatoria se establecerá el quórum con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, y se requerirá para formar resolución la mayoría simple de las acciones presentes o representadas de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente.

El quórum para resolver los puntos de la Junta General Extraordinaria, en primera fecha de la Convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción. En caso de celebrarse en segunda convo-

ocatoria, será necesaria la mitad más una de las acciones que componen el capital de la sociedad y se requerirá para formar resolución de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En caso de no poderse celebrar en segunda Convocatoria, se llevará a cabo una tercera Convocatoria con las formalidades de Ley en la cual será válida cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y se formará resolución con la simple mayoría de las acciones presentes o representadas, de conformidad al artículo 243 del Código de Comercio Vigente.

Santa Ana, 26 de marzo de 2008.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C018547-2

---

#### CONVOCATORIA

Grupo Dynasty S. A. de C. V., del domicilio de Santa Ana, convoca a sus Accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a la diez horas del día 21 de abril del año dos mil ocho, en 16 Avenida Sur entre 15 y 17 Avenida Sur No. 30 Barrio Nuevo, Santa Ana.

La agenda a tratar para la Junta será la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Aprobación de Balance General y Estado de Resultados del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2007.
3. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del año 2008.
4. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta conforme a la Ley o pacto social.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas 501 acciones y para adoptar resoluciones es necesario la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber Quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a la referida Junta General en el mismo lugar a las once horas del día 24 de abril del año dos mil ocho, y la Junta se celebrará cualesquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Santa Ana, 25 de marzo de 2008.

CARLOS GONZALO ALEGRIA VEGA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C018572-2

---

#### CONVOCATORIA

Grupo Siloe, S. A. de C. V., del domicilio de Santa Ana, convoca a sus Accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a la diez horas del día 22 de abril del año dos mil ocho, en 16 Avenida Sur entre 15 y 17 Avenida Sur No. 30 Barrio Nuevo, Santa Ana.

La agenda a tratar para la Junta será la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Aprobación de Balance General y Estado de Resultados del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2007.
3. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del año 2008.
4. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta conforme a la Ley o pacto social.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas 501 acciones y para adoptar resoluciones es necesario la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber Quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a la referida Junta General en el mismo lugar a las once horas del día 25 de abril del año dos mil ocho, y la Junta se celebrará cualesquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Santa Ana, 25 de marzo de 2008.

CARLOS GONZALO ALEGRIA VEGA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C018573-2

---

#### CONVOCATORIA

LA CAMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR Tiene el agrado de convocarle a la Asamblea General Ordinaria de Miembros.

A celebrarse el día miércoles 30 de abril del año dos mil ocho, en las instalaciones del hotel Sheraton Presidente. Primera Convocatoria 17:00 horas, Segunda Convocatoria 18:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

#### AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2007.

4. Mensaje del Presidente.
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2007.
6. Aprobación del Presupuesto para el año 2008.
7. Informe del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 2008-2009.
10. Varios.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los Miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

Si no hubiera quórum a la hora señalada para la primera Convocatoria, la Sesión se celebrará esa misma fecha, en el mismo lugar a las dieciocho horas, con el número de Miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 25 de marzo de 2008.

INGENIERO JOSÉ ANTONIO ALFARO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001551-2

---

#### CONVOCATORIA

El Administrador Propietario del Consejo de Administradores de la sociedad AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los accionistas de esta sociedad a Junta General Ordinaria Accionistas, a celebrarse a las once horas del día miércoles veintitrés de abril de dos

mil ocho, en las oficinas de AES EL SALVADOR, ubicadas en: Centro Financiero Gigante, 63 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Torre B, Nivel 12, San Salvador, Departamento de San Salvador.

#### PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Consejo de Administradores del año 2007.
5. Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2007.
6. Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2007.
7. Informe del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de utilidades.
10. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
11. Reestructuración del Consejo de Administradores.
12. Representación de la sociedad en Juntas Generales varias.

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente Instalada al encontrarse presente o representada la acción comanditada y los porcentajes legales de las UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE acciones comanditarias que conformara capital social.

#### QUORUM Y RESOLUCIONES.

#### EN PRIMERA CONVOCATORIA.

El quórum necesario para la primera Convocatoria será con asistencia y representación de la acción comanditada y la mitad más una de las acciones comanditarias, es decir, UN MIL UNA acciones y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de la acción comanditada y de las acciones comanditarias.

## EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera Convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda Convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria, a las once horas del día veinticuatro de abril del año dos mil ocho, en el mismo lugar señalado para la primera Convocatoria. Para la segunda Convocatoria de la Junta General Ordinaria, el quórum se constituirá con la asistencia de la acción comanditada y las acciones comanditarias presentes, y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de la acción comanditada y de las acciones comanditarias.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil ocho.

INGENIERO DIEGO ALBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ,

ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON DERECHO,

A VOZ Y VOTO DE LA SOCIEDAD.

AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS Y COMPAÑÍA,

SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F001687-2

---

CONVOCATORIA

El Gerente del Consejo de Gerentes de la sociedad AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los socios de esta sociedad a Junta General Ordinaria de Socios, a celebrarse a las diez horas del día miércoles veintitrés de abril de dos mil ocho, en las oficinas AES EL SALVADOR, ubicadas en: Centro Financiero Gigante, 63 Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Torre B, Nivel 12, San Salvador, Departamento de Salvador.

## PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios.
3. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes del año 2007.
5. Lectura del Balance General al 31 de diciembre de 2007.
6. Lectura del Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2007.

7. Informe del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de utilidades.
10. Reestructuración del Consejo de Gerentes.
11. Representación de la sociedad en Juntas Generales varias.

Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representada los porcentajes legales de las participaciones sociales de las DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES que conforman el capital social.

## QUORUM Y RESOLUCIONES.

## EN PRIMERA CONVOCATORIA.

El quórum necesario para la primera Convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las participaciones en que se divide el capital social, es decir, CIENTO UNA participaciones y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de las participaciones presentes.

## EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Socios en primera Convocatoria, por esta misma se convoca a los socios en segunda Convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria, a las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil ocho, en el mismo lugar señalado para la primera Convocatoria. Para la segunda Convocatoria de la Junta General Ordinaria, el quórum se constituirá con la asistencia de cualquiera que sea el número de participaciones representadas, y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de las participaciones presentes.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil ocho.

INGENIERO DIEGO ALBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ,

GERENTE PROPIETARIO CON DERECHO

A VOZ Y VOTO DE LA SOCIEDAD.

AES DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F001688-2

**SUBASTA PÚBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSÉ TITO SIGÜENZA ALVAREZ, continuado por los Licenciados CARLOS DANIEL FUNES y BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, todos mayores de edad, Abogados y de este domicilio, como Apoderados Generales Judiciales de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, fusiónante del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, y anteriormente ATLACATL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra los señores ROSA VIOLETA VILLAFRANCA ALVARADO DE MENA, conocida por ROSA VIOLETA VILLAFRANCA DE MENA, Secretaria Comercial, y FRANCISCO ANTONIO MENA URRUTIA, Comerciante en Pequeño, ambos mayores de edad y de este domicilio, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble APARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO H-UNO B, DEL "CONDOMINIO METRO ESPAÑA" UBICADO EN AVENIDA ESPAÑA Y PASAJE SAGRERA Y DÉCIMA TERCERA CALLE ORIENTE DE ESTA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, la descripción del apartamento antes mencionado y del estacionamiento es el siguiente: APARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO "H-UNO B", de un área de CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS y su medida cúbica es de CIENTO VEINTISEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CÚBICOS, y se describe así: Partiendo de la intersección de la Avenida España y la Décima Tercera Calle Oriente, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y cinco punto cinco minutos Este una distancia de cuarenta y siete punto setecientos setenta y cinco metros, partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados rumbo Norte quince grados treinta punto siete minutos Este y distancia de ocho punto sesenta y dos metros llegando al vértice Sur Este del apartamento que se describe: LADO SUR, línea compuesta por tres tramos rectos así: el primero rumbo Norte setenta y cuatro grados veintinueve punto tres minutos Oeste y distancia de dos punto setenta y cinco metros, el segundo, rumbo Norte quince grados treinta punto siete minutos Este y distancia de uno punto cero cinco metros, el tercero rumbo Norte setenta y cuatro grados veintinueve punto tres minutos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros lindando con terreno propiedad de Don Carlos Saca, Décima Tercera Calle Oriente de siete metros de ancho de por medio zona verde de por medio: LADO OESTE, línea recta de rumbo Norte quince grados treinta punto siete minutos Este y distancia de seis punto treinta y cinco metros, lindando con edificio I del mismo condominio, zona verde de por medio: LADO NORTE, línea compuesta de siete tramos rectos así: el primero, rumbo Sur setenta y cuatro grados veintinueve punto tres minutos Este y distancia de tres punto treinta metros, el segundo, rumbo Sur quince grados treinta punto siete minutos Oeste y distancia de cero punto noventa metros, el tercero, rumbo Sur, setenta y cuatro grados veintinueve punto tres minutos Este y distancia de dos punto quinientos veinticinco metros, el cuarto, rumbo Norte, quince grados treinta punto siete minutos Este y distancia de cero punto noventa metros, el quinto, rumbo Sur setenta y cuatro grados veintinueve punto tres minutos Este y distancia de cero punto setenta metros, el sexto, rumbo Sur quince grados treinta punto siete minutos Oeste y distancia de cero

punto noventa metros, y el séptimo, rumbo Sur setenta y cuatro grados veintinueve punto tres minutos Este y distancia de cero punto setenta metros, lindando con edificio "G" del mismo condominio, zona verde de por medio: LADO ESTE, línea compuesta de tres tramos rectos así: el primero, rumbo Sur quince grados treinta punto siete minutos Oeste y distancia de tres punto setenta metros, el segundo, rumbo Norte setenta y ocho grados veintinueve punto tres minutos Oeste y distancia de dos punto noventa metros, y el tercero, rumbo Sur quince grados treinta punto siete minutos Oeste y distancia de dos punto ochocientos setenta y cinco metros lindando con apartamento H - Uno A del condominio Metro España. El apartamento así descrito linda en su parte inferior o piso con el bien raíz del inmueble en parte superior con el mismo apartamento, apartamento H - Dos B, del mismo edificio obra gruesa de por medio y ESTACIONAMIENTO "H - UNO B", DE LA PRIMERA AREA DE ESTACIONAMIENTOS, de un área de TRECE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS y se describe así: Partiendo de la intersección de la Décima Tercera Calle Oriente y Avenida España, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Norte quince grados treinta punto siete minutos Este y distancia de cincuenta punto veinticuatro metros de este punto se mide con deflexión derecha de noventa grados una distancia de veintiuno punto sesenta y siete metros partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados, rumbo Norte quince grados treinta punto siete minutos Este y distancia de once punto quince metros, se llega al vértice Sur-Oeste del lote que se describe: LADO OESTE, línea recta de rumbo Norte quince grados treinta punto siete minutos Este y distancia de dos punto cuarenta metros, lindando con estacionamiento D - Tres B del Condominio Metro España, acceso del estacionamiento de por medio: LADO NORTE, línea recta de rumbo Sur setenta y cuatro grados veintinueve punto tres minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta metros, lindando con estacionamiento I - Tres B de Condominio Metro España: LADO ESTE, línea recta de rumbo Sur quince grados treinta punto siete minutos Oeste y distancia de dos punto cuarenta metros, lindando con edificio "C" del Condominio Metro España, zona verde de por medio: LADO SUR, línea recta de rumbo Norte setenta y cuatro grados veintinueve punto tres minutos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta metros, lindando con estacionamiento H - Dos B del Condominio Metro España. Este estacionamiento linda en su parte inferior con el bien raíz del inmueble y en la parte superior con el estacionamiento H - Uno A, obra gruesa de por medio. Los inmuebles anteriormente relacionados se encuentran inscritos a favor de la señora ROSA VIOLETA VILLAFRANCA ALVARADO DE MENA conocida por ROSA VIOLETA VILLAFRANCA DE MENA, para el Apartamento bajo el Número de Matrícula de Folio Real Número CERO UNO - CERO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CERO CERO CERO R DOS I DOS F UNO, y para el Estacionamiento bajo el Número de Matrícula CERO UNO - CERO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS - CERO CERO CERO R DOS I DOS F UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil ocho. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE RAMON BONILLA LÓPEZ, continuado por el Licenciado OSCAR EDGARDO CALDERON NUÑEZ, en el mismo carácter que el primero, contra las señoras NURIA ARELY PADILLA MONTOYA y ROSA ELENA MONTOYA DE HERNÁNDEZ, se venderá en pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el Número DIEZ del polígono DIECIOCHO de la URBANIZACIÓN FLORENCIA DE SAN MARCOS, situado en Carretera San Salvador - San Marcos, Kilómetro cuatro y medio, frente a Colonia El Mirador, jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Florencia Norte y Pasaje uno Poniente, se miden sobre el eje de este último con rumbo Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos Oeste una distancia de veintiséis punto cincuenta metros de longitud, llegando al punto en que con una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cero metros, se localiza el vértice Sur – Este del lote que mide y linda: AL SUR, Línea recta con rumbo Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos Oeste y distancia de cinco punto cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número diez del block diecinueve, Pasaje Uno Poniente de por medio de cuatro punto cero metros de ancho. AL PONIENTE, Línea recta con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de nueve punto treinta y ocho metros de longitud, lindando en este tramo con lote número doce del mismo Block. AL NORTE, Línea recta con rumbo Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos Este y distancia de cinco punto cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número nueve del mismo Block. AL ORIENTE, Línea recta con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y distancia de nueve punto treinta y ocho metros de longitud, lindando en este tramo con lote número ocho del mismo Block. El terreno antes descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SESENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios. Dicho inmueble es propiedad de la señora NURIA ARELY PADILLA MONTOYA y ROSA ELENA MONTOYA DE HERNANDEZ, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula número CERO UNO-UNO UNO SIETE CERO CINCO OCHO-CERO CERO CERO-CERO CERO UNO-CERO CERO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día dieciocho de Enero de dos mil ocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTÍZ DURÁN, SECRETARIA.

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, ahora por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, contra los señores RHINA GUADALUPE SANTAMARIA DE ROVELO y MAURICIO EFRAIN ROVELO URÍAS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana ubicado en la jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, marcado como LOTE NUMERO CATORCE, POLIGONO "R" DE LA RESIDENCIAL BUENA VISTA, situada sobre Calle Antigua al Volcán, entre Finca El Porvenir y Santa Mónica, al Norte del Instituto de Investigación del Café. Dicho inmueble se describe así: Partiendo de la intersección del eje de Avenida Paseo Oriente y eje de Pasaje Catorce, se mide sobre este mismo con rumbo Sur ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Este, una distancia de cuarenta y un punto ochocientos cuarenta y dos metros, desde este punto con deflexión izquierda de noventa y siete punto treinta y tres grados y distancia de cinco punto ochenta metros se define el esquinero Sur Oriente del lote que se describe y a partir del cual mide y linda: AL SUR, línea recta de ocho punto cero sesenta y seis metros y rumbo Norte ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Oeste, linda con lote número veinte del polígono "S", pasaje catorce de por medio, con un derecho de vía de once punto cincuenta metros; AL PONIENTE, Línea recta de veinte punto cero cero metros y rumbo Norte cero cero grados cuarenta punto dos minutos Este, linda con lote número quince del polígono "R"; AL NORTE, Línea recta de ocho punto cero sesenta y seis metros y rumbo Sur ochenta y dos grados cero cero punto cero minutos Este, linda con lote número veintiuno del polígono "R"; AL ORIENTE, línea recta de veinte punto cero cero metros y rumbo Sur cero cero grados cuarenta punto dos minutos Oeste, linda con lote número trece del polígono "R", llegando al esquinero Sur Oriente, donde se inició y termina la presente descripción. Todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad Constructora Atlacatl, Constructora Orión, Corporación Alfa, y Constructora Capricornio, todas Sociedad Anónima de Capital Variable. El lote así descrito tiene una superficie de CIENTO SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores RHINA GUADALUPE SANTAMARIA DE ROVELO y MAURICIO EFRAÍN ROVELO URÍAS, bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día tres de diciembre de dos mil siete. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTÍZ DURÁN, SECRETARIA.

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO por haberle cedido los derechos litigiosos el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, contra los demandados señores JOSE ROBERTO LORENZANA PORTILLO y MARTHA ARACELY RAMIREZ DE LORENZANA, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, identificado como LOCAL NUMERO CIENTO DIECISIETE DEL PRIMER NIVEL DEL EDIFICIO "B", y según MATRICULA NUMERO MO UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLES, es dueña además, del ESTACIONAMIENTO NUMERO OCHO, AMBOS DEL CONDOMINIO "PLAZA DESARROLLO PASADENA", construido en un inmueble de igual naturaleza que aquel, situado según pre-antecedente en el Barrio Santa Lucía de esta ciudad y de conformidad con la nomenclatura actual está ubicado en la esquina sur-poniente de la intersección de la Tercera Calle Poniente y Once Avenida Norte de esta ciudad, en el Departamento de San Salvador, y tienen las descripciones técnicas particulares siguientes: 1) LOCAL NUMERO CIENTO DIECISIETE. Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Tercera Calle Poniente y la Once Avenida Norte, se mide sobre este último eje, una distancia de treinta y tres punto doce metros, con rumbo sur, cero ocho grados treinta punto seis minutos oeste, de este punto se hace una deflexión derecha de ochenta y ocho grados diecinueve punto cuatro minutos, se mide una distancia de diez punto cincuenta metros, con rumbo norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos oeste y se llega al vértice sur-oriente del Edificio "B", el cual se conocerá de aquí en adelante como el punto B. Partiendo del punto B, descrito anteriormente se mide una distancia de veintiséis punto diez metros, rumbo norte, ochenta y un grados veintiséis punto tres minutos oeste, localizando así el esquinero sur-oriente del local, el cual mide y linda: AL SUR, línea recta de tres punto ochenta y nueve metros, rumbo norte, ochenta y un grados veintiséis punto tres minutos oeste, lindando con propiedad de Carlos Giovani Bautista, AL PONIENTE, línea recta de tres punto veinte metros, rumbo norte, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Este, lindando con local número ciento dieciocho del mismo Condominio, AL NORTE, línea recta de cuatro punto noventa y cinco metros, rumbo sur, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Este, lindando con Estacionamiento del Edificio B, del mismo Condominio, AL ORIENTE, línea compuesta por tres tramos rectos; el primero, línea recta de uno punto seiscientos cincuenta y siete metros, rumbo sur, cero seis grados cincuenta punto cero minutos oeste; el segundo, de uno punto veinte metros, rumbo sur, ochenta y tres grados diez punto cero minutos

Este; el tercero, de uno punto seiscientos cincuenta y siete metros, rumbo sur, cero seis grados cincuenta punto cero minutos oeste, lindando con local número ciento dieciséis del mismo condominio, llegando así al esquinero sur-oriente del local donde dio inicio la presente descripción. El local linda en su parte superior, con local número Doscientos diecisiete del segundo nivel del mismo Condominio, estructura de entepiso de por medio y en su parte inferior, con terreno sobre el cual se ha construido el condominio. La planta así descrita tiene una altura de dos punto cuarenta metros una superficie de CATORCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS y un volumen de TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUBICOS, y 2) ESTACIONAMIENTO NUMERO OCHO. Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Tercera Calle Poniente y la once avenida norte, se mide sobre este último eje, una distancia de treinta y tres punto doce metros, con rumbo sur, cero ocho grados treinta punto seis minutos oeste, de este punto se hace una deflexión derecha de ochenta y ocho grados diecinueve punto cuatro minutos, se mide una distancia de diez punto cincuenta metros, con rumbo norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos oeste y se llega al vértice sur-oriente del Edificio "B", el cual se conocerá de aquí en adelante como el punto B. Partiendo del punto B, anteriormente descrito, se mide una distancia de nueve punto cincuenta metros, rumbo norte, ochenta y un grados veinte punto tres minutos oeste, en este punto se hace una deflexión derecha de ochenta y siete grados setenta y seis punto tres minutos y se mide una distancia de tres punto setenta y tres metros con rumbo norte cero seis grados cincuenta punto cero minutos este llegando al vértice sur-oriente del Estacionamiento, punto que de aquí en adelante se conocerá como punto D, partiendo del punto D, descrito anteriormente, se mide una distancia de diecisiete punto cincuenta metros rumbo norte, ochenta y tres grados diez punto cero minutos oeste llegando así al vértice sur-oriente, del Estacionamiento, el cual mide y linda; AL SUR, línea recta de dos punto cincuenta metros, rumbo norte ochenta y tres grados diez punto cero minutos oeste lindando con local número ciento diecisiete del Edificio B, del Condominio, AL PONIENTE, cinco tramos rectos: el primero, línea recta de dos punto treinta metros rumbo norte, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Este, el segundo; de cero punto quince metros, rumbo sur, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Este, el tercero; de cero punto cuarenta metros, rumbo norte, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Este, el cuarto; de cero punto quince metros, rumbo norte ochenta y tres grados diez punto cero minutos oeste, y el quinto, de dos punto treinta metros, rumbo norte, cero seis grados cincuenta punto cero minutos Este, lindando con Estacionamiento número nueve del condominio, AL NORTE, línea recta de dos punto cincuenta metros rumbo sur, ochenta y tres grados diez punto cero minutos Este, lindando con Edificio A del Condominio, Senda Pasadena de por medio, AL ORIENTE, línea recta de cinco metros rumbo sur, cero seis grados cincuenta punto cero minutos oeste, lindando con estacionamiento número siete del condominio, llegando así donde dio inicio la presente descripción. El Terreno anteriormente descrito tiene un área de DOCE PUNTO CINCUENTA METROS, equivalentes a DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO

VARAS CUADRADAS. El local antes relacionado se encuentra a favor e inscrito por partes iguales y en proindivisión equivalentes al cincuenta por ciento para cada uno de los señores JOSE ROBERTO LORENZANA PORTILLO y MARTHA ARACELY RAMIREZ DE LORENZANA, y se encuentra inscrito a su favor bajo el asiento número SEIS de las Matrículas M CERO UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, y M CERO UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO de Propiedad del Registro Social de Inmuebles. Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos Documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día catorce de enero de dos mil ocho. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001524-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 446-E-02, promovido por el Licenciado RAUL ERNESTO MELARA MORAN, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., actualmente actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., entidad absorbente del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., contra los señores JOSE ROBERTO HERNANDEZ ACOSTA y JOSEFINA ANTONIA MARIONA, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que, más adelante se señalará, un Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así "En la ciudad y departamento de Santa Ana "Un lote de terreno urbano y construcciones de bloque de concreto reforzado que contiene, situado en el cantón Chupaderos de esta jurisdicción, actualmente Colonia San Luis, al final de Primera Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, de esta ciudad, identificado con el plano del conjunto habitacional denominado "URBANIZACION ALTOS DEL PALMAR", como lote número DIEZ del polígono TRES, Bloque "D", en el mismo hay construida una casa con todos sus servicios con un área de TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO DIEZ POLIGONO

TRES, BLOCK "D" de La URBANIZACION ALTOS DEL PALMAR, partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle Gonzaga y la Avenida Las Palmas abiertos en la Urbanización "ALTOS DEL PALMAR", con rumbo Norte cero nueve grados, cero tres minutos, cuarenta y nueve segundos Este se mide sobre el eje de Avenida Las Palmas una distancia de veintiocho punto cero cero metros en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y seis minutos, once segundos Este y distancia de cinco punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquina Sur-Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, del mojón número uno con rumbo Norte cero nueve grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de cinco punto cincuenta metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con el lote número veinticuatro del polígono número cuatro del mismo Block, propiedad de "C. D. Constructores, S.A. DE C.V.", Avenida Las Palmas y Estacionamiento para vehículos de dieciséis punto cero cero metros de ancho de por medio. AL NORTE, del mojón número dos con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y seis minutos, once segundos Este y distancia de dieciséis punto cincuenta metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con el lote número once del mismo Polígono propiedad de Inversiones "TECNICAS, S.A. DE C.V." AL ORIENTE, del mojón número tres con rumbo Sur cero nueve grados, cero tres minutos cuarenta y nueve segundos oeste y distancia de cinco punto cincuenta metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con el lote número cinco del mismo polígono propiedad de "Inversiones Técnicas S.A. DE C.V." AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta grados, cincuenta y seis minutos, once segundos Oeste y distancia de dieciséis punto cincuenta metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con el lote número nueve del mismo polígono propiedad de "Inversiones Técnicas S.A. DE C.V." El lote así descrito tiene un área de NOVENTA PUNTO SETENTA, Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Inscrito a favor del demandado señor JOSE ROBERTO HERNANDEZ ACOSTA, al número NUEVE del Libro MIL QUINIENTOS SEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana".

SE ADMITIRAN POSTURAS SIENDO LEGALES.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas y diez minutos del día diez de diciembre de dos mil siete. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001565-2

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; contra el señor GUSTAVO ANTONIO RODRÍGUEZ RIVAS, se venderá en pública subasta en este Tribunal en hora y fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "INMUEBLE de naturaleza urbana situado en el Proyecto Urbanístico denominado Urbanización Brisas de Zaragoza, de esta jurisdicción, denominado lote número OCHO, polígono DOS, con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: lado NORTE y SUR: cinco metros; ORIENTE Y PONIENTE: doce metros, inscrito a favor del señor GUSTAVO ANTONIO RODRÍGUEZ RIVAS bajo la matrícula TRES CERO CERO CUATRO UNO UNO TRES CUATRO- CERO CERO CERO CERO asiento DOCE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil siete. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001574-2

EDUARDO JAIME ESCALANTE DÍAZ JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por PRIETO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ROBERTO EFRAIN GALDAMEZ, contra la señora MARIA EVELIN SOLORZANO SALEH, conocida por MARIA EVELIN SOLORZANO y por MARIA EVELIN SOLORZANO DE CARRANZA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote de terreno urbano, marcado según el plano de Lotificación respectivo con el Número CUARENTA Y NUEVE, POLIGONO "N" DE URBANIZACIÓN CIUDAD SATÉLITE, sito sobre pasaje Acuario de dicha Urbanización, en jurisdicción de esta ciudad, lote que se localiza: Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje Constelación y pasaje Acuario, se mide con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cuarenta minutos tres décimos de minuto Este, sobre el eje del pasaje Acuario una distancia de cincuenta y cinco metros noventa y un centímetros, en este punto se hace una deflexión de noventa grados y se mide una distancia de seis metros, llegando a la esquina Noreste del lote que mide y linda: AL NORTE, nueve metros rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cuarenta minutos tres décimos de minuto Este, linda con el polígono "J" de la urbanización, pasaje Acuario de doce metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, treinta y tres metros noventa y dos centímetros rumbo Sur tres grados treinta minutos cuatro décimas de minuto Este, linda con lote número cuarenta y ocho del mismo polígono "N"; AL SUR, nueve metros rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos tres décimas de minuto Oeste, linda con lotes número nueve y diez del mismo

polígono "N"; Y AL PONIENTE, treinta y tres metros noventa y dos centímetros rumbo Norte tres grados treinta minutos cuatro décimas de minuto Oeste, linda con lote número cincuenta del mismo polígono "N", los polígonos o lotes colindantes mencionados son de la Urbanización Ciudad Satélite de esta ciudad, están formando parte del mismo inmueble general de donde se segrega el lote descrito. El lote así descrito tiene una superficie de TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS TREINTA Y UNA CENTESIMAS CUADRADAS. El inmueble descrito es propiedad de la señora MARIA EVELIN SOLORZANO SALEH, conocida por MARIA EVELIN SOLORZANO y por MARIA EVELIN SOLORZANO DE CARRANZA, aunque en antecedente aparece como MARIA EVELYN SOLORZANO DE CARRANZA, por estar inscrito a su favor a la Matrícula número M CERO CINCO UNO OCHO CERO CUATRO CINCO OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día treinta de julio de dos mil siete. LIC. EDUARDO JAIME ESCALANTE DÍAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTÍZ DURÁN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001609-2

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor MARVIN ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, se venderá en pública subasta, en este Juzgado el siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza rústica, hoy urbana, situado en el Cantón Jaracatal, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, en donde se ha desarrollado el proyecto habitacional Urbanización Ciudad Pacífica, marcado como Lote número VEINTICINCO Polígono B-CUATRO, SENDA SEIS. Que la extensión superficial de SESENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero; AL ORIENTE, quince punto cero cero metros; y al PONIENTE, quince punto cero cero metros. Contiene un área construida de SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del deudor señor MARVIN ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente EN LA MATRICULA OCHO CERO CERO SEIS CINCO DOS TRES CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Sistema de Folio Real Automatizado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las quince horas con nueve minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001642-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la señora CLAUDIA CRISTINA CALLES, se venderá en Pública Subasta; en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, los inmuebles que a continuación se describen: "A) LOTE de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con, el Número TRES B, del Polígono Número VEINTICUATRO, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que forma parte de la Urbanización SANTA TERESA, situada en kilómetro cincuenta y nueve y medio, Carretera a Sonsonate, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, su localización y descripción es la siguiente: A partir de la intersección formada por el eje del pasaje número VEINTE y el eje del Pasaje Número VEINTIUNO, se mide sobre este último hacia el Oriente una distancia de treinta y cinco punto ochocientos veinticinco metros en este punto con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de cero punto setenta y cinco metros se localiza el esquinero Sur-Oriente a partir del cual mide y linda: AL SUR: En una distancia de cinco punto cincuenta metros, con, rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y tres punto cinco minutos Oeste con área de estacionamiento del Polígono número VEINTICUATRO, Pasaje Número VEINTIUNO de por medio; AL PONIENTE: En una distancia de diez punto cero cero metros con rumbo Norte cero cinco grados cero seis punto cinco minutos Oeste linda con lote Número CUATRO B del Polígono número VEINTICUATRO; AL NORTE: En una distancia de cinco punto cincuenta metros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres punto cinco minutos Este linda con Lote Número DIEZ A del Polígono Número VEINTICUATRO; AL ORIENTE: En una distancia de diez punto cero cero metros con rumbo Sur cero cinco grados cero seis punto cinco minutos Este linda con lote número DOS B del Polígono Número VEINTICUATRO. Llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción. Y B) LOTE de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el Número CUATRO B, del Polígono VEINTICUATRO, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que forma parte de la Urbanización SANTA TERESA, situada en kilómetro cincuenta y nueve y medio, Carretera a Sonsonate, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, su localización y descripción es la siguiente: A partir de la intersección formada por el eje del Pasaje Número VEINTE y el eje del Pasaje Número VEINTIUNO se mide sobre este último hacia el Oriente una distancia de treinta punto trescientos veinticinco metros en este punto con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de cero punto setenta y cinco metros se localiza el esquinero Sur-Oriente a partir del cual mide y linda: AL

SUR: En una distancia de cinco punto cincuenta metros, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y tres punto cinco minutos Oeste con área de estacionamiento del Polígono Número VEINTICUATRO, Pasaje Número VEINTIUNO de por medio; AL PONIENTE: En Una distancia de diez punto cero cero metros con rumbo Norte cero cinco grados cero seis punto cinco minutos Oeste, linda con lote Número CINCO B del Polígono Número VEINTICUATRO; AL NORTE: En una distancia de cinco punto cincuenta metros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres punto cinco minutos Este linda con Lote Número ONCE A del Polígono Número VEINTICUATRO; AL ORIENTE: En una distancia de diez punto cero metros con rumbo Sur cero cinco grados cero seis punto cinco minutos Este linda con Lote Número TRES B del Polígono Número VEINTICUATRO. Llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción. Inmueble inscrito a favor de la señora CLAUDIA CRISTINA CALLES bajo las matrículas UNO CERO UNO UNO NUEVE OCHO UNO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO asiento DOS y UNO CERO UNO UNO NUEVE OCHO UNO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO asiento DOS ambas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Sonsonate.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día siete de enero del año dos mil ocho. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F001643-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbente del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra la señora REYNA DE LA PAZ HERNÁNDEZ GARCÍA DE CONTRERAS conocida por REYNA DE LA PAZ HERNÁNDEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, Comerciante y del domicilio de San Miguel, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana, el cual se encuentra situado al Sur de Lotificación San Pablo y al Poniente de La Urbanización Ciudad Real Poniente, identificado como LOTE NUMERO TRES, POLÍGONO "F" DEL PROYECTO RESIDENCIAL JARDINES DEL VOLCÁN, II ETAPA, Jurisdicción de la CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, ubicación geográficamente EL JUTE, cuyas medidas son: AL NORTE,

diecisiete punto setenta y cinco metros: AL ORIENTE, siete metros: AL SUR, diecisiete punto setenta y cinco metros: AL PONIENTE, siete metros, de un área de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, Inscrito a favor de la señora REYNA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCIA DE CONTRERAS conocida por REYNA DE LA PAZ HERNANDEZ DE CONTRERAS, bajo la Matrícula M CERO CUATRO CERO DOS DOS TRES UNO CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil ocho. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001651-2

---

LICENCIADO SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su calidad de apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.; Contra los señores PABLO ELIAS RAMIREZ conocido por PABLO ELIAS RAMIREZ MARTINEZ y CLARISA GUADALUPERAMOS RUGAMAS, reclamándoles cantidad de colones y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en inmueble que a continuación se describe: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en la jurisdicción y departamento de Ahuachapán, ubicado en el lugar denominado como Suncuan o Suncuan, Cantón Ashapuco, ahora Dieciséis Calle Poniente entre Cuarta Avenida Norte y Avenida Dos de Abril, en donde se ha desarrollado el proyecto denominado Residencial SUNCUAN del cual forma parte el lote que se identifica con el número TREINTA Y UNO DEL POLÍGONO B, que tiene las medidas siguientes: AL NORTE, catorce metros; AL SUR, catorce metros; AL ORIENTE, cinco metros Y AL PONIENTE, cinco metros. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. Inmueble inscrito a favor de los señores PABLO ELIAS RAMIREZ, conocido por PABLO ELIAS RAMIREZ MARTINEZ y CLARISA GUADALUPE RAMOS RUGAMAS, bajo la matrícula número M CERO TRES CERO UNO CUATRO UNO TRES UNO ASIENTO CERO CERO UNO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de Santa Ana.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil ocho. LICDO. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001652-2

---

MARLENI MELÉNDEZ GARCÍA DE LÓPEZ JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, contra los señores JOSE WILFREDO MONROY y MARIA HORTENCIA MONROY, conocida por MARIA HORTENCIA MONROY RODRIGUEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un solar urbano situado en el Barrio "San Andrés", de la ciudad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, localizado hacia el rumbo Sur, siendo de las medidas, linderos y demás circunstancias siguientes: AL NORTE, mide dieciocho metros cincuenta y siete centímetros, lindando con solar de Catalina Pineda; AL ORIENTE, mide treinta y seis metros setenta y cinco centímetros, con solares de Teresa Lobato viuda de Méndez y de Josefa Monroy, con esta última linda con cercas de piña propios de por medio; AL SUR, mide veintiún metros cincuenta centímetros, con solar de Rosario Castaneda de Ruiz, cercas de piña propias de por medio; y AL PONIENTE, treinta y seis metros treinta centímetros, con solares de Blanca Hernández y María Machuca, con la primera cercas de alambre ajeno y con la segunda madereado propios de por medio, mojones esquineros al Sur-Oeste y Nor-Oeste, piedras incrustadas en la tierra. El inmueble descrito está cultivado de árboles frutales y forma un solo cuerpo. El solar descrito tiene la capacidad de SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS de extensión superficial. El inmuebles antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA HORTENCIA MONROY, conocida por MARIA HORTENCIA MONROY RODRIGUEZ, bajo el Sistema de Folio Real computarizado con la matrícula número UNO CINCO CERO SEIS CUATRO CUATRO NUEVE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de Enero de dos mil siete. LICDA. MARLENI MELÉNDEZ GARCÍA DE LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTÍZ DURÁN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001653-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 772-356788-3, amparado con el registro No. 796400 del Depósito a plazo fijo, constituido el 23-03-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001476-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-035045-2, amparado con el registro No. 981616 del Depósito a plazo fijo, constituido el 31-01-2008 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001477-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia María Auxiliadora, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 768-004454-0, amparado con el registro No. 965016 del Depósito a plazo fijo, constituido el 25-10-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición

del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001479-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 722-040281-4, amparado con el registro No. 975835 del Depósito a plazo fijo, constituido el 18-10-2007 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001480-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-034726-5, amparado con el registro No. 981297 del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-10-2007 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEL DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001485-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-014235-4, amparado con el registro No. 0489136 del Depósito a plazo fijo, constituido el 19-01-2000 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001486-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 777-006051-5, amparado con el registro No. 894981 del Depósito a plazo fijo, constituido el 24-05-2006 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001488-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-004170-9, amparado con el registro No. 639586 del Depósito a plazo fijo, constituido el 25-05-2001 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001489-2

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-105547-9, amparado con el registro No. 63052 del Depósito a plazo fijo, constituido el 01-11-1990 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001490-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-105436-3, amparado con el registro No. 59446 del Depósito a plazo fijo, constituido 09-10-1990 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001491-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No 700-019785-3, amparado con el registro No. 423025 del Depósito a plazo fijo, constituido 06-11-1998 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,  
CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001492-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 772-359531-3 amparado con el registro No. 979252 del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-08-2007 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001493-2

AVISO

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,  
S.C. DE R.L. DE C.V.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Institución, parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 504 Cuenta 072-001-00079, extendida por nuestra Institución el 07 de Agosto de 2004, a nombre de María Isaura Ciriaca Anaya de Yanes, por un monto de Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos 86/100 (US\$ 2,782.86) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 6.75%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que en 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 12 Marzo de 2008.

José Lorenzo Batres Cruz,  
Gerente General.

3 v. alt. No. F001537-2

## AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V., COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Javier Orlando Morales Reyes, mayor de edad, de ocupación BACHILLER y del domicilio de MEJICANOS, departamento de SAN SALVADOR, en su calidad de propietario del Certificado de acciones # 25608, emitido el día 9 de agosto del año 2005 por la referida sociedad, el cual ampara un total de 500 acciones comunes y nominativas por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE 28/100 DOLARES (\$9,714.28), solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de enero del año 2008.

LIC. ALBERTO ANDRES DAVISON MENDOZA.  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO  
DE CTE, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. F001610-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-068285-9, amparado con el Registro No. 916681 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-11-2006 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F001613-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-012783-4, amparado con el Registro No. 279478 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-06-1996 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F001614-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-002653-1, amparado con el Registro No. 83755 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-07-1993 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F001615-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-102036-0, amparado con el Registro No. 33608 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-09-1989 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F001616-2

## AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 9601051260 (37894) emitido en Suc. Sonsonate el 02 de mayo de 2002, por valor original de \$4,342.85 a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 2.5% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F001634-2

## AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 1601123060 (00012) emitido en Suc. Centro el 30 de julio de 2007, por valor original de \$30,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 5.000% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F001635-2

## AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 27601247194 emitido en Suc. Ciudad Barrios el 13 de diciembre de 2007, por valor original de \$20,700.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 5.100% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F001636-2

## AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 39601053624 emitido en Suc. Metrocentro San Miguel el 18 de marzo de 2005, por valor original de \$6,119.51 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.750% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F001637-2

## AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 60017134 (1713) emitido en Suc. Santa Ana el 30 de enero de 1996, por valor original de ¢12,122.00 a un plazo de 360 días, el cual devenga el 14% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F001638-2

## AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 7601230660 (06303) emitido en Suc. San Miguel el 10 de septiembre de 2007, por valor original de \$4,000.00 a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 2% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F001639-2

## AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Gerardo Barrios 4ª Calle Ote. San Miguel, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 007PLA000015473, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Doscientos Sesenta y Cuatro 20/100 (US\$264.20) DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN MIGUEL, 29 de febrero de 2008.

MIGUEL ANTONIO CAMPOS,  
BANCO CUSCATLAN S.A.  
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F001641-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2006063201

No. de Presentación: 20060086331

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR FREDY MARTINEZ LOPEZ conocido por OSCAR FREDY MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOTAL DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTAL DE SEGUROS S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROBYRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA, VENTA, VALUOS, RENTA, ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO DE INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018562-2

No. de Expediente: 2007071273

No. de Presentación: 20070100381

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN que se abrevia: CASALCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EXP MAQUINARIA y diseño, que servirá para: DISTINGUIR: ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001580-2

No. de Expediente: 2007070793

No. de Presentación: 20070099763

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: TELEFE, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CHIQUITITAS**

Consistente en: la palabra CHIQUITITAS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001581-2

No. de Expediente: 2008074476

No. de Presentación: 20080106133

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO GARCIA VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AIRPORT CHANNEL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Adora Tv y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE TELEVISION.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil ocho.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001582-2

No. de Expediente: 2007071274

No. de Presentación: 20070100382

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXPO AMBIENTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001583-2

No. de Expediente: 2007071271

No. de Presentación: 20070100379

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN que se abrevia: CASALCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Feria de Vivienda para Salvadoreños en el exterior y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001584-2

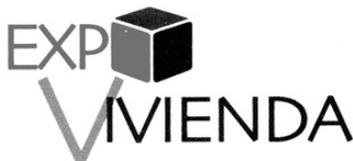
No. de Expediente: 2007071272

No. de Presentación: 20070100380

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO DE GUERRERO, en su calidad de APODERADO de CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN que se abrevia: CASALCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase EXPO VIVIENDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001585-2

No. de Expediente: 2007069446

No. de Presentación: 20070097660

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA MARIA AMAYA RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MATHNASIUM, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MATHNASIUM**

Consistente en: la palabra MATHNASIUM, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001693-2

No. de Expediente: 2007069447

No. de Presentación: 20070097661

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA MARIA AMAYA RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MATHNASIUM, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra MATHNASIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001695-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIAS**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor HANSY GREGORIO GOMEZ GARCIA, quien fue de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del origen y domicilio de Jucuapa, hijo de Hansy Gregorio Gómez Díaz y de María Paula García, falleció el día veintinueve de enero de dos mil siete, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, de parte del señor HANSY GREGORIO GOMEZ DIAZ, en su calidad de Padre del causante.

Confíresele al aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil ocho. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018449-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO LOVO, conocido por LUIS ALONSO LOVOS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sesorí, Departamento de San Miguel y del domicilio de Estanzuelas, hijo de María Dolores Lovo; falleció aquel a las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno

de Enero del año dos mil dos, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de GLORIA MARGARITA LOVO ROMERO, conocida por GLORIA MARGARITA ROMERO LOVO, en concepto de hija del causante.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del dos mil ocho. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001095-3

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas día siete de marzo de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL GRANILLO conocido por MIGUEL ANGEL VASQUEZ GRANILLO, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil tres, en la Colonia El Molino de esta ciudad de San Miguel, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ARGEDA ARMIDA CORDOVA DE GRANILLO o ARGEDA ARMIDA CORDOVA o ARMIDA CORDOVA, como cónyuge del causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil ocho. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F001096-3

LICENCIADO: MIGUEL ANGEL MENDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de Octubre del dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San Juan Miraflores Abajo de la jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a las dos horas del día dos de septiembre del año dos mil cuatro, dejó el señor JOSE RUMALDO PERDOMO MEJIA conocido por José Rumaldo Perdomo y por José Romaldo Perdomo, al señor Florencio Perdomo en su concepto de hijo del causante, y como cesionario de María Ernestina Raymundo de Perdomo, María Horcencia Perdomo de Sandoval, Ana Joaquina Perdomo de Navidad, Blanca Albita Perdomo de Perdomo y Carmen Perdomo Raymundo, la primera cónyuge sobreviviente y las demás hijas del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día quince de Octubre del dos mil siete.- Entrelíneas.- Florencio Perdomo.- VALEN.-

LIC. MIGUEL ANGEL MENDEZ MORALES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F001127-3

FLOR DE MARIA CRUZ DE RAMIREZ, Notario, con Oficina situada en Residencial Santa Teresa, Polígono J-Cinco, número cuatro, ciudad Merliot, Santa Tecla.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios de Notario por el Licenciado JOSE RODOLFO ORANTES ORTEGA, quien actúa en nombre y representación de la señora MARTA CASTRO DE ESTRADA, O MARTA CASTRO, en concepto de heredera intestada como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los herederos intestados los señores RAFAEL ESTRADA CASTRO; MORENA ARACELI ESTRADA DE SIGUENZA, o MORENA ARACELI CASTRO ESTRADA, o

MORENA ARACELI ESTRADA CASTRO; ROXANA ELIZABETH ESTRADA DE BARAHONA, o ROXANA ELIZABETH CASTRO ESTRADA, o ROXANA ELIZABETH ESTRADA CASTRO; ALEJANDRA DEL CARMEN ESTRADA CASTRO; RENE ESTRADA CASTRO; y por JUANA ESTRADA CASTRO; por resolución de las quince horas del día veinte de diciembre del dos mil siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDMUNDO ESTRADA, fallecido el uno de enero del año dos mil cuatro, en el Cantón La Palma, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, y quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficio tractorista, casado, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de la señora MARTA CASTRO DE ESTRADA, o MARTA CASTRO, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de Ley.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Ciudad Merliot, Santa Tecla, a los diez días del mes de marzo de dos mil ocho.

FLOR DE MARIA CRUZ DE RAMIREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F001130-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y trece minutos del día treinta y uno de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DOLORES ARDON, quien fue de cincuenta y un años de edad, motorista, casado, fallecido el día dieciocho de junio del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: GLORIA GALAN DE ARDON, ANA GLORIA ELIZABETH ARDON DE BRIZUELA, CRISTINA ELIZABETH ARDON GALAN y YESENIA GUADALUPE ARDON GALAN, en calidad de cónyuge sobreviviente, e hijas del causante respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y dieciséis minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil ocho.-  
DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F001158-3

---

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día cuatro de Marzo del año dos mil ocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, el día dieciséis de abril del año dos mil cuatro, dejó el causante RICARDO DOROTEO BERMUDEZ PEREZ, conocido por RICARDO DOROTEO PÉREZ BERMUDEZ, RICARDO PÉREZ, y por DOROTEO PEREZ, de parte de la señora MARTA TERESA PEREZ VIUDA DE JOVEL, en su calidad de hija del referido de cujus.-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de Marzo de dos mil ocho.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F001209-3

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día trece de marzo de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil seis, dejó el señor RAMON IGLESIAS PINEDA, de parte del señor MAURO ANTONIO IGLESIAS CRUZ, en concepto de hijo del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en la Setenta y siete Avenida Norte y Pasaje Los Pinos número ciento doce, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN.

San Salvador, a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil ocho.

LIC. JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F001218-3

---

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de Febrero del corriente año, se han declarado Herederos Ab-intestato, con beneficio de inventario del señor DAVID AVILA GONZALEZ, conocido por DAVID AVILA y DAVID AVILA hijo, quien falleció a las trece horas y treinta

minutos del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil cinco, en Colonia Nueve de Noviembre, Santiago de María, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores LUCIA VERÓNICA CAMPOS AVILA, en calidad de hija del causante y el señor NESTOR PATRICIO AVILA CAMPOS, en calidad de padre del causante y representado por el Curador Especial Licenciado AMÉRICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA. Confiéndoles a los aceptantes dichos la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil ocho. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001235-3

MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día veintinueve de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO SEGOVIA o JUAN ANTONIO SEGOVIA MARTINEZ, quien falleció a las trece horas; un minutos del día quince de Septiembre del año dos mil uno en el Hospital Regional del Seguro Social de esta ciudad., siendo éste su último domicilio de parte de la señora MARIA TERESA CASTRO PORTILLO o MARIA TERESA CASTRO o MARIA TERESA CASTRO DE SEGOVIA ahora MARIA TERESA CASTRO VIUDA DE SEGOVIA en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAURICIO ANTONIO CASTRO SEGOVIA o MAURICIO ANTONIO SEGOVIA CASTRO en calidad de hijo del causante.-

Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas veintitrés minutos del día veintinueve de Febrero del dos mil ocho.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F001250-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día dieciséis de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó PABLO RENE BELTRAN FERNANDEZ, fallecido el quince de enero de dos mil siete, en el Cantón San Isidro de Santa María Ostuma su último domicilio, por parte de ROSA CANDIDA GUZMAN DE BELTRAN, en concepto de cónyuge del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de octubre de dos mil siete. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F001258-3

**TITULO SUPLETORIO**

Licenciada Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca;

HACE SABER: Que con fecha veintiocho de febrero del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Rodolfo Guillermo Araniva Gómez, de treinta y cuatro años de edad, Abogado de este domicilio y de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de identidad número cero un millón ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres guión tres, en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Elena de Jesús Campos Segovia, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Rodeo de Pedrón, de la jurisdicción de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximadamente de Diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve punto noventa metros cuadrados con los linderos siguientes: Al Norte: noventa y tres metros con Catalino Salamanca y Randy Moisés Salamanca; Al Sur: ciento veintiséis metros con Arnovio Salamanca; Al Oriente: ciento cuarenta y un metros ochenta centímetros con Santos Gaytan y Randy Moisés Salamanca; y Al Poniente: doscientos once metros con Arnovio Salamanca, río de arena de por medio; que el inmueble antes descripto lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor Encarnación Salamanca, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, no es dominante ni sirviente, no tiene derechos reales que pertenezcan a otra persona; y lo valúa en la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día tres de marzo de dos mil ocho. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001093-3

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han presentado las Licenciadas PATRICIA ESMERALDA GRANADOS CHAVEZ y BRENDA ARACELY MARTINEZ como Apoderada de la señora ROSA CANDIDA MARTINEZ DE CHAVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO y dice: Que es dueña y actual poseedor desde hace más

diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica identificado en el mapa número cinco seis dos cero uno cero cero parcela número cero dos dos uno/ cero uno; de una extensión superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, ubicado en el Cantón Jalacatal, Caserío la Ermita, de la ciudad y departamento de San Miguel, cuyos linderos y colindancia siguientes: AL NORTE: cinco seis dos cero uno cero cero cero- cero dos dos cinco/ cero cero, con inmueble del señor Jesús Aparicio Márquez; AL ORIENTE: cinco seis dos cero uno cero cero cero- cero dos dos dos/ cero tres, linda con Marta Mondragón de Aparicio y cinco seis dos cero uno cero cero cero-cero dos dos dos / cero uno, con la Diócesis: de San Miguel; AL SUR: mide cinco seis dos cero uno cero cero cero- cero dos; cero cuatro/ cero dos, linda con Humberto Martínez Blanco y cinco seis dos cero uno cero cero cero- cero dos cero cuatro/ cero uno Cristina Hernandez viuda de Martínez; AL PONIENTE: cinco seis dos cero uno cero cero cero- cero dos cero cuatro / cero dos, linda con Esteban Melara Martínez. Lo hubo por compra verbal que le hizo a la señora MARIA TRANSITO MARTINEZ viuda de MELARA.- Que por carecer de documento inscrito en el Registro respectivo pide se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO del inmueble antes descripto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas veintidós minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil siete. Enmendados- PATRICIA-CHAVEZ-Valen. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. ANA LEYDIN BENITEZ DIAZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. F001161-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MIRIAM DEL CARMEN AMAYA BLANCO, como Apoderada General Judicial del señor MODESTO DIAS FUENTES conocido por MODESTO DIAZ FUENTES, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar conocido

como La Pista del Cantón Corralito, jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE: veinte metros, con terreno del señor Apolinario Ventura; al PONIENTE: veinte metros con terreno del señor José Humberto Chávez Sorto; al NORTE: veintiséis metros, calle de por medio con Adán Díaz; y al SUR: veintiséis metros con terreno del señor José Humberto Chávez. Que dicho inmueble lo adquirió el señor FUENTES, por compraventa que le hizo al señor JOSE HUMBERTO CHAVEZ SORTO, y lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil ocho. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001181-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado por la Licenciada MIRIAN DEL CARMEN AMAYA BLANCO, en su carácter de Apoderada General Judicial del señor SILVESTRE CARCAMO ANDRADE solicitando TITULO SUPLETORIO DE UN TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, situado en el Caserío Las Placitas, Cantón El Peñón, de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL PONIENTE: Esta Conformado por cuatro tramos, los cuales miden y lindan así: Tramo uno del mojón uno al mojón dos, de una distancia de sesenta metros con Nely Salazar, tramo dos del mojón dos al mojón tres, una distancia de cincuenta y siete metros, con Rigoberto Salazar, tramo tres del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuarenta y dos metros, con José Salazar, tramo cuatro del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cuarenta y siete metros; AL NORTE: un solo tramo del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros, con Iginio Romero Luna; AL ORIENTE: está conformado por cinco tramos, tramo uno del mojón seis al mojón siete, con una distancia de ochenta y siete punto cuarenta metros, tramo dos del mojón siete al mojón ocho, una distancia de cuarenta y uno punto cero cero metros, tramo tres del mojón ocho al

mojón nueve con una distancia de veintiocho metros; tramo cuatro del mojón nueve al mojón diez con una distancia de veinticinco metros, tramo cinco del mojón diez al mojón once con una distancia de veintinueve metros, en los tramos linda con el Río El Tuno, de por medio; AL SUR: del mojón once al mojón uno con una distancia de ciento treinta grados con Benjamín Velásquez. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por posesión desde el año de mil novecientos cincuenta.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, quince horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil ocho. Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001182-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERAS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, Apoderado General Judicial señor FELICITO PADILLA FERNANDEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO DE TRES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, ubicados Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de EL PRIMERO, de CIENTO UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: RUMBO NORTE: compuesto; por nueve tramos así, tramo uno treinta y cinco punto cuarenta y cuatro metros, tramo dos cinco punto cincuenta y siete metros, tramo tres veintisiete punto cincuenta y seis metros, tramo cuatro cincuenta y cinco punto treinta y un metros, tramo cinco veintiuno punto setenta y seis metros, tramo seis diez punto cincuenta y cuatro metros, tramo siete once punto setenta y nueve metros, tramo ocho diecinueve punto sesenta y seis metros, tramo nueve siete punto ochenta y cinco metros, colindando por estos tramos con Santos Padilla, Eugenia Benítez y Fredy Salvador, cerco de alambre propio de por medio; RUMBO ORIENTE: compuesto de cincuenta y nueve tramos así, tramo uno diez punto sesenta y cinco metros; tramos dos veintidós punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, doce punto ochenta y dos metros; tramo cuatro once punto sesenta y dos metros; tramo cinco ocho punto noven-

ta y cuatro metros; tramo seis nueve punto catorce metros; tramo siete veinticuatro punto sesenta y un metros; tramo ocho sesenta punto cero un metros; tramo nueve quince punto treinta y dos metros; tramo diez diecinueve punto cincuenta y ocho metros; tramo once siete punto doce metros; tramo doce, cinco punto cincuenta y un metros; tramo trece cuatro punto noventa y dos metros; tramo catorce cinco punto treinta y cinco metros; tramo quince cinco punto cincuenta y nueve metros; tramo dieciséis cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo diecisiete trece punto setenta y cuatro metros; tramo dieciocho dieciséis punto treinta y tres metros; tramo diecinueve dos punto sesenta y nueve metros; tramo veinte ocho punto setenta y cuatro metros; tramo veintiuno siete punto veintitrés metros; tramo veintidós tres punto diez metros; tramo veintitrés nueve punto once metros; tramo veinticuatro ocho punto noventa y seis metros; tramo veinticinco once punto veinticinco metros; tramo veintiséis once punto doce metros; tramo, veintisiete cinco punto cero dos metros, tramo veintiocho siete punto ochenta y ocho metros; tramo veintinueve once punto treinta y dos metros; tramo treinta diez punto cero cero metros; tramo treinta y uno siete punto cuarenta y dos metros; tramo treinta y dos trece punto setenta y siete metros; tramo treinta y tres doce punto ochenta y un metros; tramo treinta y cuatro nueve punto noventa y nueve metros; tramo treinta y cinco quince punto treinta y dos metros tramo treinta y seis once punto sesenta y dos metros; tramo treinta y siete ocho punto cincuenta y cinco metros; tramo treinta y ocho cuatro punto setenta y nueve metros; tramo treinta y nueve cinco punto sesenta y seis metros; tramo cuarenta siete punto cincuenta y nueve metros; tramo cuarenta y uno siete punto ochenta y siete metros; tramo cuarenta y dos cuatro punto noventa metros; tramo cuarenta y tres siete punto ochenta y nueve metros; tramo cuarenta y cuatro diez punto treinta y nueve metros; tramo cuarenta y cinco veintiuno punto treinta y tres metros; tramo cuarenta y seis diez punto ochenta y siete metros tramo cuarenta y siete once punto, cincuenta y ocho metros; tramo cuarenta y ocho sesenta y dos punto cuarenta y tres metros; tramo cuarenta y nueve treinta y seis punto catorce metros; tramo cincuenta nueve punto ochenta y cinco metros; tramo cincuenta y uno veintitrés, punto sesenta y tres metros; tramo cincuenta y dos siete punto noventa y nueve metros; tramo cincuenta y tres diez punto cuarenta y nueve metros; tramo cincuenta y cuatro seis punto cuarenta metros; tramo cincuenta y cinco ocho punto cero un metros; tramo cincuenta y seis ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo cincuenta y siete diecisiete punto setenta metros; tramo cincuenta y ocho diez punto setenta y tres metros tramo cincuenta y nueve once punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con Eugenia Benítez, Fredy Salvador, Eusebio Salvador, Juana Vigil, Encarnación Fernández Bartola Cruz y Santos Fernández cerco de alambre propio con los primeros y con el último,

cerco de alambre del colindante de por medio; RUMBO SUR, compuesto por siete tramos así, tramo uno cuarenta y siete punto cero un metro, tramos dos sesenta y cinco punto cincuenta y cinco metros, tramos tres treinta y uno punto ochenta metros, tramo cuatro dieciocho punto dieciocho metros, tramo cinco diez punto cuarenta y tres metros, tramo seis veinticinco punto cincuenta y nueve metros, tramo siete diecinueve punto treinta y siete metros colindando en estos tramos con Encarnación Fernández, Bartola Cruz y Marcos González antes hoy Sucesión de éste, representada por la señora Santos Padilla, servidumbre de tránsito de por medio, RUMBO PONIENTE: compuesto de cuarenta y nueve tramos así, tramo uno ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros, tramos dos tres punto noventa y ocho metros, tramo tres seis punto treinta y cinco metros, tramo cuatro tres punto cincuenta metros, tramo cinco siete punto cincuenta y siete metros, tramo seis diez punto noventa y tres metros, tramo siete siete punto setenta y siete metros, tramo ocho dieciséis punto ochenta y un metros, tramo nueve veintiocho punto sesenta y tres metros, tramo diez dieciséis punto sesenta y nueve metros, tramo once seis punto cincuenta y ocho metros, tramo doce nueve punto cuarenta y cuatro metros, tramo trece nueve punto cincuenta y cuatro metros, tramo catorce ocho punto cincuenta y cinco metros, tramo quince ocho punto cero siete metros, tramo dieciséis once punto noventa metros, tramo diecisiete cinco punto cuarenta y tres metros, tramo dieciocho veinte punto noventa y un metros, tramo diecinueve doce punto quince metros, tramo veinte dos punto treinta y nueve metros, tramo veintiuno diez punto noventa y siete metros, tramo veintidós diecisiete punto sesenta y ocho metros, tramo veintitrés treinta y cuatro punto cincuenta y seis metros, tramo veinticuatro nueve punto diez metros, tramo veinticinco dieciséis punto dieciocho metros, tramo veintiséis veinticuatro punto doce metros, tramo veintisiete cinco punto noventa y seis metros, tramo veintiocho doce punto noventa y cinco metros, tramo veintinueve treinta y tres punto noventa y seis metros, tramo treinta quince punto ochenta y un metros, tramo treinta y uno siete punto treinta y siete metros, tramo treinta y dos trece punto cincuenta y cuatro metros, tramo treinta y tres doce punto treinta y cinco metros, tramo treinta y cuatro ocho punto cuarenta metros, tramo treinta y cinco nueve punto sesenta y cuatro metros, tramo treinta y seis trece punto ochenta y ocho metros, tramo treinta y siete nueve punto cuarenta y nueve metros, tramo treinta y ocho tres punto noventa y dos metros, tramo treinta y nueve dieciséis punto cero cinco metros, tramo cuarenta tres punto veinte metros, tramo cuarenta y uno ocho punto sesenta y dos metros, tramo cuarenta y dos seis punto cero nueve metros, tramo cuarenta y tres cuatro punto once metros, tramo cuarenta y cuatro seis punto noventa y siete metros, tramo cuarenta y cinco treinta y ocho punto cero siete metros, tramo cuarenta y seis once punto cero tres

metros, tramo cuarenta y siete diez punto noventa y un metros, tramo cuarenta y ocho once punto cincuenta y siete metros, tramo cuarenta y nueve siete punto ochenta y tres metros, colindando por estos tramos con Inés Amaya, Encarnación Fernández, Bernardino González Amaya, Leandro Chevez y Santos Padilla, cerco de alambre propio de por medio; Dicho inmueble lo valora en el precio de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y al estar arrendado produciría de renta anual la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el SEGUNDO, de la extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS UN METROS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: RUMBO NORTE, compuesto de ocho tramos así, tramo uno diecinueve punto treinta y cuatro metros, tramo dos veintiuno punto dieciocho metros, tramo tres dieciocho punto cero dos metros, tramo cuatro catorce punto cuarenta y tres metros, tramo cinco siete punto ochenta y cinco metros, tramo seis cinco punto treinta y siete metros, tramo siete diez punto treinta y nueve metros, tramo ocho veinticuatro punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con la Comunal, Amadeo Claros y Unidad de Salud en una parte cedazo y en otra cerco de alambre de por medio, en una parte, como también colinda con la Cooperativa y Victoria Argueta viuda de Hernández, calle de por medio, RUMBO ORIENTE: compuesto de siete tramos así, tramo uno dieciséis punto cero cero metros, tramo dos uno punto cero nueve metros, tramo tres nueve punto diez metros, tramo cuatro cuatro punto ochenta y dos metros, tramo cinco diecisiete punto noventa y ocho metros, tramo seis once punto treinta y siete metros, tramo siete siete punto cuarenta y nueve metros, colindando en estos tramos con Unidad de Salud, Félix González, cerco de alambre de por medio y con Mercedes Flores, calle de por medio, RUMBO SUR: compuesto de cinco tramos así, tramo uno dieciséis punto sesenta y dos metros, tramo dos once punto setenta y un metros, tramo tres dos punto setenta y tres metros, tramo cuatro dieciséis punto noventa y dos metros, tramo cinco catorce punto setenta y tres metros, colindando en estos tramos con Mercedes Flores, calle de por medio; RUMBO PONIENTE: consta de tres tramos así, tramo uno diez punto cero cero metros, tramo dos diez punto cero cero metros, tramo tres cincuenta y nueve punto cuarenta metros, colindando en estos tramos con Centro Escolar, Catón Piedra Parada, tela malla ciclón de por medio y Electricia González, cerco de piedra del titular de por medio. En este terreno existe una casa construida la cual es de techo de tejas, paredes de adobe, piso natural, que mide once metros de largo por ocho metros de ancho. Dicho inmueble lo valora en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y al estar arrendado produciría de renta anual la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el TERCERO de la extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CON ONCE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: RUMBO PONIENTE: compuesto de cuatro tramos así, tramo uno veinte punto cincuenta y siete metros, tramo dos seis punto veintisiete metros, tramo tres diecinueve punto setenta y tres metros, tramo cuatro cuatro punto cincuenta metros; colindando en estos tramos con Enemecio Flores, cerco de alambre del colindante de por medio; RUMBO NORTE: compuesto de dos tramos así, tramo uno diecinueve punto diecinueve metros; tramo dos diez punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con Encarnación Fernández; calle de por medio, RUMBO ORIENTE, compuesto por cinco tramos así, tramo uno uno punto treinta y ocho metros; tramo dos, siete punto treinta y nueve metros; tramo tres seis punto setenta y tres metros; tramo cuatro cinco punto veintitrés metros; tramo cinco cuatro punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con Marcos González antes, hoy sucesión de éste representada por la señora Santos Padilla; cerco de alambre de por medio de la colindante; RUMBO SUR: compuesto de dos tramos así, tramo uno quince punto sesenta y siete metros, tramo dos veintisiete punto cincuenta y dos metros; lindando en estos tramos con Marcos González; antes hoy con la sucesión de éste representada por la señora Santos Padilla y Enemecio Flores cerco de alambre de los colindantes de por medio; en este terreno existe una casa construida la cual es de techo de lámina zinc Alum, paredes de bloque, piso natural, que mide nueve metros de largo por ocho metros de ancho. Dicho inmueble lo valora en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y al estar arrendado produciría de renta anual la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los inmuebles antes relacionados lo adquirió el primero y el segundo por compraventa de Posesión Material, que le hizo el señor ROGELIO PADILLA, y el tercero por Compraventa de posesión material, que le hizo el señor JOSE DEL TRANSITO SANCHEZ SALVADOR, conocido por JOSE DEL TRANSITO SANCHEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, once horas y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil ocho. Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1º. INSTANCIA. Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

**TITULOS DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se presentó la señora ESPERANZA ORELLANA, de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en el Barrio Las Palmeras, de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y siete mil seiscientos seis guión dos, SOLICITANDO; título de dominio de inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Palmeras del Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: Al oriente mide dieciocho metros, colinda con inmueble del señor José Angel Claros Díaz y sucesión de Bernardo Díaz, al poniente mide diecinueve punto cincuenta metros, colinda con inmueble del señor José Porfirio Claros, al norte mide veintiséis punto ochenta metros, colinda con inmueble del señor Luis Beltrán Orellana y al sur mide quince punto cincuenta metros, colinda con inmueble de la titular señora Esperanza Orellana. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y que la solicitante a ejercido los derechos de ser exclusiva poseedora y dueña en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, según consta en el escrito presentado en esta oficina y lo adquirió por medio de compra que le hizo al señor JOSÉ LUIS CHICA, mayor de edad, del domicilio de Nueva San Salvador, dicho inmueble lo valora por la cantidad de: UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Villa El Rosario, a trece días del mes de marzo del año dos mil ocho. FABIAN ENRIQUE MEMBREÑO, ALCALDE MUNICIPAL. DOMINGA CRUZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001097-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora MIRIAM MARGARITA MARTINEZ DE RIVERA, de Cincuenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: doce cero dos – tres cero cero cuatro cinco cinco – cero cero

uno – uno, solicitando TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Colonia Las Palmeras, de esta ciudad, distrito y Departamento de San Miguel, el primero es de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y OCHO METROS, UN DECIMETRO, CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS; que linda: AL NORTE: con Daniel Arias y Oscar Padilla, calle de por medio; AL PONIENTE: con Milagro de La Paz Membreño, pared de por medio propia; AL SUR: con Eleazar Hernández, calle pública de por medio. La porción descrita es de forma triangular terminando en vértice al rumbo Oriente. Lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES; lo hubo por venta que le hizo al señor JOSE ROMULO FUNES MARTINEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Los colindantes son de este mismo domicilio.

Se avisa para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Ciudad Barrios, cuatro de febrero de dos mil ocho. DR. MIGUEL ANGEL RIVERA MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001226-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA EMILIA PORTILLO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: doce cero dos – tres cero cero ocho cuatro uno – ciento uno – tres; solicitando TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Bolívar, de esta ciudad, distrito y Departamento de San Miguel, el primero es de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS; que linda: AL ORIENTE: con Valentín Ochoa Martínez, AL NORTE: con Rigoberto Amaya, calle de por medio; AL PONIENTE: con Lícita Vigil. AL SUR: con Marta Ochoa. Lo estima en la suma de UN MIL DOLARES; lo hubo por venta que le hizo al señor VALENTIN OCHOA MARTINEZ, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Los colindantes son de este mismo domicilio.

Se avisa para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Ciudad Barrios, cuatro de febrero de dos mil ocho. DR. MIGUEL ANGEL RIVERA MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN CARLOS IGLESIAS DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001227-3

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1987000414

No. de Presentación: 20070099943

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELOISA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00081 del Libro 00061 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "COMBITUSSINE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018454-3

No. de Expediente: 1997000869

No. de Presentación: 20070102702

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELOISA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00064 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DIOGESAN", escrita en letras de molde, mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018455-3

No. de Expediente: 1996005884

No. de Presentación: 20080103953

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELOISA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00231 del Libro 00080 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "DOLAN INFANTIL, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018456-3

No. de Expediente: 1995001022

No. de Presentación: 20070096554

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELOISA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00055 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "CIPROSIN-BP-FORTE", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS, LA PALABRA "CIPROSIN", ESTA SEPARADA POR UN GUION CORTO DE LAS LETRAS BP Y ESTAS LETRAS ESTAN SEPARADAS DE LA PALABRA FORTE POR UN GUION CORTO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018457-3

No. de Expediente: 1987N00004

No. de Presentación: 20080104726

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AIDA GRANILLO BARRERA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADOC, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, por tiempo INDEFINIDO del NOMBRE COMERCIAL para la inscripción Número 00157 del Libro 00005 de REGISTRO DE NOMBRES COMERCIALES,

consistente en LA PALABRA "KIDOCOS" ESCRITA EN LETRA DE MOLDE, SEMEJANDO UN ALTO RELIEVE SIENDO LA LETRA "K" DE UN TAMAÑO MUCHO MAYOR Y EL RESTO DE LAS LETRAS, RODEANDO EN SEMICIRCULO, UN CIRCULO DENTRO DEL CUAL EN LA PARTE INTERIOR DEL MISMO SE ENCUENTRA ESCRITA LA PALABRA "ADOC" SOBRE UN FONDO NEGRO QUE SIMULA LA PARTE FRONTAL DE UN ZAPATO, EN CUYA PARTE SUPERIOR TIENE UNAS LINEAS VERTICALES HACIA ATRAS INTERCALADAS QUE LLENAN POR COMPLETO EL CIRCULO ANTES MENCIONADO; que servirá para IDENTIFICAR: LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LOS INTERESADOS PROYECTAN ABRIR EN ESTA REPUBLICA, EN RELACION CON SUS ACTIVIDADES DE VENTA Y DISTRIBUCION DE CALZADO EN GENERAL Y SUS ACCESORIOS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018484-3

No. de Expediente: 1987E00001

No. de Presentación: 20080104728

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AIDA GRANILLO BARRERA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, por tiempo INDEFINIDO de la EMBLEMA para la inscripción Número 00041 del Libro 00003 de LEMAS, EMBLEMAS Y MUESTRAS, consistente en "LOS KIDOCOS", consistente en cinco niños y un perro con sus respectivos nombres que se describen de izquierda a derecha así: el perro es pequeño, de orejas largas y tiene en la boca una letra "K" y abajo de él,

el nombre "KAKO"; luego una niña peinada con dos colitas y abajo de ella el nombre "KUKI", continúa un niño con la mano derecha levantada hasta la barbilla y abajo del mismo el nombre "KIKE"; a continuación un niño siendo éste el más pequeño de todos, teniendo en su mano izquierda una bolsa y en su mano derecha levantada un dulce y abajo el nombre "KUKO"; luego una niña de cabello rizado que tiene en su mano izquierda el audífono de un aparato telefónico y abajo el nombre "KIKI", y finalmente un niño aparentando ser el mayor de todos que tiene cargado un libro en su brazo izquierdo y levantado completamente su brazo derecho, usando unos lentes de aro redondo y abajo el nombre "KOKO"; teniendo además en la parte superior escrita en letra de molde la palabra "LOS KIDOCOS"; semejando un alto relieve con la letra "K", de un tamaño mayor y la palabra "LOS" escrita sobre la misma y el resto de las letras rodeando en semicírculo dentro del cual en la parte inferior del mismo se encuentra escrita la palabra "ADOC" sobre un fondo negro que simula la parte frontal de un zapato en cuya parte superior tiene unas líneas verticales que llenan por completo el círculo antes mencionado; que servirá para SER UTILIZADO POR LA EMPRESA EN TODA ESPECIE DE PROPAGANDA RELACIONADA CON LOS PRODUCTOS QUE FABRICA Y EXPENDE PRINCIPALMENTE CALZADO DE TODA CLASE Y ACCESORIOS Y ROPA EN GENERAL.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018485-3

### MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2007067560

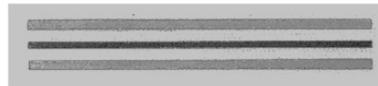
No. de Presentación: 20070094448

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de DR. August Oetker Nahrungsmittel KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:



Consistente en: un diseño identificado como LOGO DE FRANJAS ROJAS Y AZUL, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS PREPARADAS PARA HORNEAR, ALMIDON PARA USO ALIMENTICIO, GELATINA PARA USO ALIMENTICIO, AZUCAR, AZUCAR VAINILLADO; CACAO, CHOCOLATE, LEVADURA; POLVOS PARA HORNEAR, COBERTURA DE TORTAS, AROMATIZANTES Y ESENCIAS, CON EXCEPCION DE ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS DE PANADERIA Y DE CONFITERIA; PRODUCTOS DE CHOCOLATES Y GOLOSINAS; SALSAS Y PREPARACIONES PARA SALSAS, CONDIMENTOS Y MEZCLAS DE CONDIMENTO, SALSAS PARA CONDIMENTAR, SAZONAMIENTOS, CONDIMENTOS DE MESA; PLATOS PREPARADOS, PARCIALMENTE PREPARADOS, Y SEMI-PREPARADOS, ESPECIALMENTE A BASE DE PASTAS ALIMENTICIAS Y/O PRODUCTOS MOLIDOS DE CEREALES Y/O FRUTAS SECAS; CRACKERS Y ROSQUILLAS, SANDWICHES, TAMBIEN UNTADOS; PAN, PASTAS ALIMENTICIAS, PIZZA, QUCHES, TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS TAMBIEN EN FORMA DE MEZCLAS; PRODUCTOS DE CEREALES PARA USO ALIMENTICIO, MUESLI, COPOS DE MAIZ; HARINAS, ARROZ, SEMOLA; SAL, MIEL; FLANES; JALEAS DE SEMOLA CON ZUMO DE FRUTAS; HELADOS COMESTIBLES; POSTRES PREPARADOS, INCLUSIVE BUDINES, TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS TAMBIEN EN FORMA PULVERIZADA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTEDICHOS TAMBIEN EN CONSERVA, ENFRIADOS O CONGELADOS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil siete.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018420-3

No. de Expediente: 2007066932

No. de Presentación: 20070093400

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Interbasic Holding S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:

## **SCHIAPARELLI**

Consistente en: la palabra SCHIAPARELLI, que servirá para: AMPARAR: GAFAS, LENTES DE SOL, LENTES Y MARCOS PARA LOS MISMOS, LENTES DE CONTACTO, LENTES OPTICOS, VIDRIOS DE AUMENTO, TELEFONOS CELULARES, TELEFONOS PORTATILES, COMPUTADORAS; PARTES Y ACCESORIOS; PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018421-3

No. de Expediente: 2007068096

No. de Presentación: 20070095262

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de In-

terbasic Holding S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:

## **SCHIAP**

Consistente en: la palabra SCHIAP, que servirá para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA Y RELOJES DE PARED, RELOJES DE PENDULO, CRONOGRAFOS Y CRONOMETROS, PIEDRAS PRECIOSAS EN BRUTO, ARETES, ANILLO, COLLARES, BRAZALETES, PINES ORNAMENTALES HECHOS DE METALES PRECIOSOS, ORNAMENTOS PARA ZAPATOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, DIJES, ESTUCHES PARA PURITOS Y CIGARRILLOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, BOQUILLAS PARA PURITOS Y BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS HECHAS DE METALES PRECIOSOS, CENICEROS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, CARTERAS DE METALES PRECIOSOS; PIPAS HECHAS DE METALES PRECIOSOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018423-3

No. de Expediente: 2005051551

No. de Presentación: 20050068203

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha, presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Warner Bros.

Entertainment Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:

## PETUNIA PIG

Consistente en: las palabras PETUNIA PIG se traduce como CERDITA PETUNIA.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil ocho.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018424-3

No. de Expediente: 2008073574

No. de Presentación: 20080104452

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:



Consistente en: la palabra MOHAVE, que servirá para: AMPARAR: CARROS PARA PASAJEROS, CAMIONES, BUSES DE MOTOR, MINIBUSES, CARROS DE IMPULSIÓN POR CUATRO RUEDAS, CAMIONETAS (VANS), MINIVANS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil, ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018425-3

No. de Expediente: 2007071965

No. de Presentación: 20070101435

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:



Consistente en: la palabra HUNTER y diseño, que se traduce al castellano como Cazador, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS ELECTRICAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018427-3

No. de Expediente: 2008073907

No. de Presentación: 20080105026

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACION GMZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **HAPPY GLUE**

Consistente en: las palabras HAPPY GLUE que se traduce al castellano como PEGA FELIZ, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018428-3

No. de Expediente: 2007066454

No. de Presentación: 20070092573

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Hanesbrands

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **HANESbrandsINC**

Consistente en: la palabra HANESbrandsINC, la expresión HANESbrands, se traduce al castellano como HANESmarcas, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVO (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018429-3

No. de Expediente: 2007070976

No. de Presentación: 20070100007

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON

& JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## EASYSHIELD

Consistente en: la palabra EASYSHIELD traducida al castellano como Escudo Fácil, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE INYECCION PARA USO MEDICO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018430-3

No. de Expediente: 2007070977

No. de Presentación: 20070100008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## EASYSHIELD

Consistente en: la palabra EASYSHIELD traducida al castellano como Escudo Fácil, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018431-3

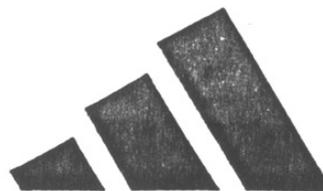
No. de Expediente: 2006063687

No. de Presentación: 20060087323

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de adidas AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño que será identificado como "DISEÑO DE TRES FRANJAS", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR, Y FRAGANCIAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018432-3

No. de Expediente: 2007068099

No. de Presentación: 20070095265

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Interbasic Holding S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**SCHIAP**

Consistente en: la palabra SCHIAP, que servirá para: AMPARAR: CORTINAS DE PAPEL.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018433-3

No. de Expediente: 2007069782

No. de Presentación: 20070098261

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de 1A PHARMA GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**1A PHARMA**

Consistente en: la palabra 1A PHARMA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERI-

NARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA EL USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS), MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018434-3

No. de Expediente: 2007069783

No. de Presentación: 20070098262

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de 1A PHARMA GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión 1A PHARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA EL USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS), MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018435-3

No. de Expediente: 2007072934

No. de Presentación: 20070102868

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CIBA, INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## BURST

Consistente en: la palabra BURST, que servirá para: AMPARAR; QUIMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFIA, ASI COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR; PLASTICOS SIN PROCESAR; ABONOS; COMPOSICIONES PARA EXTINGUIR EL FUEGO; PREPARACIONES PARA SOLDAR Y TEMPLAR; SUSTANCIAS QUIMICAS PARA PRESERVAR ALIMENTOS; SUSTANCIAS PARA CURTIR, ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018436-3

No. de Expediente: 2006063317

No. de Presentación: 20060086636

CLASE: 18.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de NIFCO INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra NifCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS CON HEBILLA, BOLSOS CON CORDONES AJUSTADORES, BOLSOS CON CINTAS AJUSTADORAS, MOCHILAS CON HEBILLA, MOCHILAS CON CORDONES AJUSTADORES, AJUSTADORES DE CINTA PARA BOLSOS, AJUSTADORES DE CORDONES PARA BOLSOS, MANGOS PLASTICOS PARA BOLSOS Y ESTUCHES, MANGOS PLASTICOS PARA MALETAS, MANGOS DE MADERA, CINTURONES DE CUERO PARA LOS HOMBROS, COLLARES PARA ANIMALES, PORTAFOLIOS, BOLSAS RODANTES PARA COMPRAS CON HEBILLA, COLLARES PARA PERRO CON HEBILLA, BOLSAS (SOBRES, CARTUCHERAS) DE CUERO CON HEBILLAS PARA EMPACAR, TARJETERO (ESTUCHES PARA NOTAS) CON HEBILLAS, BANDAS DE CUERO CON HEBILLAS, CINTURONES DE CUERO PARA HOMBRO CON HEBILLAS, PORTAFOLIOS CON HEBILLAS, CARTERAS CON HEBILLAS.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018438-3

No. de Expediente: 2007066933

No. de Presentación: 20070093401

CLASE: 14.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Interbasic Holding S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **SCHIAPARELLI**

Consistente en: la palabra SCHIAPARELLI, que servirá para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA Y RELOJES DE PARED, RELOJES DE PENDULO, CRONOGRAFOS Y CRONOMETROS, PIEDRAS PRECIOSAS EN BRUTO, ARETES, ANILLOS, COLLARES, BRAZALETES, PINES ORNAMENTALES HECHOS DE METALES PRECIOSOS, ORNAMENTOS PARA ZAPATOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, DIJES, ESTUCHES PARA PURITOS Y CIGARRILLOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, BOQUILLAS PARA PURITOS Y BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, CENICEROS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, CARTERAS DE METALES PRECIOSOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018439-3

No. de Expediente: 2007066934

No. de Presentación: 20070093402

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Interbasic Holding S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **SCHIAPARELLI**

Consistente en: la palabra SCHIAPARELLI, que servirá para: AMPARAR: CORTINAS DE PAPEL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018440-3

No. de Expediente: 2007066980

No. de Presentación: 20070093498

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Interbasic Holding S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## SHOCKING

Consistente en: la palabra SHOCKING traducida al castellano como CHOCANTE, que servirá para: AMPARAR: CORTINAS DE PAPEL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil ocho.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018441-3

No. de Expediente: 2007072671

No. de Presentación: 20070102429

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de

AMERICAN HERO MOTOR INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## VENTO

Consistente en: la palabra VENTO, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y MOTONETAS.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018459-3

No. de Expediente: 2007072925

No. de Presentación: 20070102829

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EMBOTELLADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras NEX COLA y diseño, donde sobre la palabra COLA no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CON SABOR A COLA.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil ocho.

LIC. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018460-3

No. de Expediente: 2007072117

No. de Presentación: 20070101597

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de AMERICAN HERO MOTOR INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**AHM**

Consistente en: las letras AHM, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018461-3

No. de Expediente: 2008073697

No. de Presentación: 20080104703

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**SANAMIEL**

Consistente en: la palabra SANAMIEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN EXPECTORANTE Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018462-3

No. de Expediente: 2007071767

No. de Presentación: 20070101157

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de EURO-TOOLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EURO-TOOLS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CAPITOLIO

Consistente en: la palabra CAPITOLIO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES; CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018463-3

No. de Expediente: 2008074103

No. de Presentación: 20080105490

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OVIDIO VILLEGAS CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra COCOTERO y diseño, sobre los elementos considerados de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: AGUA DE COCO.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018474-3

No. de Expediente: 2008074104

No. de Presentación: 20080105491

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OVIDIO VILLEGAS CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: consistente en las palabras Guatapo de Caña y diseño, sobre los elementos considerados de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: JUGO DE CAÑA.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018475-3

No. de Expediente: 2008073985

No. de Presentación: 20080105186

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGELIO JOSE SANCHEZ EGUIZABAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **EcoFuel**

Consistente en: la expresión EcoFuel, que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES, INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil ocho.

LIC. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001116-3

No. de Expediente: 2007072506

No. de Presentación: 20070102213

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO LEONEL CASTILLO, en su calidad de APODERADO de MODESTO ABREU PEÑA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **URISANOL**

Consistente en: la palabra URISANOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, TONICOS RECONSTITUYENTES, DESINFECTANTES E HIGIENIZANTES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS GERIATRICOS, Y DIETETICOS PARA NIÑOS Y ADULTOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001162-3

No. de Expediente: 2008074633

No. de Presentación: 20080106383

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VINY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVINY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## INVINY

Consistente en: la palabra INVINY, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA, ESPECIFICAMENTE MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2007065080

No. de Presentación: 20070090303

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERBERTH GUATEMALA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión GS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONCENTRADOS PARA PREPARACION DE BEBIDAS DESALCOHOLIZADAS, SIN COMPRENDER LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, CACAO, CAFE Y CHOCOLATE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil ocho.

LICDA. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO,  
REGISTRADORA.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIO.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2008073642

No. de Presentación: 20080104592

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO MENDEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras UNIVERSO MUSIC, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADA A EDITORA DE MÚSICA, VENTA DE LIBROS, REVISTAS, CDS Y DVDS RELACIONADOS CON LA MÚSICA, VENTA DE PAPEL, CARTÓN Y ÚTILES ESCOLARES PARA LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA. VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, HARDWARE Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LA MÚSICA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018453-3

No. de Expediente: 2007064046

No. de Presentación: 20070088123

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAN-CARLO BODO HANDTKE MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Villa Siguapilapa**

Consistente en: las palabras Villa Siguapilapa, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CONSISTENTE EN UN HOTEL Y RESTAURANTE, ASI COMO OPERADOR DE TURISMO, UBICADO EN PLAYA SIGUAPILAPA, CALLE LITORAL, KILOMETRO 89, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil siete.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001183-3

**MATRICULA DE COMERCIO**

ASIENTO DE EMPRESA 2004052259

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2004052259- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOAQUIN EDUARDO FLORES HORTA, en su calidad de Representante legal de la sociedad CDM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 40 del libro 1888 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220104-103-2; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y treinta y siete minutos del día once de marzo de dos mil cuatro, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2004052259 inscripción 67 y el asiento de Establecimiento No. 2004052259- 001, inscripción 68, ambos del Libro 81 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina CDM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, con dirección en 3ª. CALLE PONIEN-

TE, COLONIA ESCALON, ENTRE 85ª. Y 87ª. AVENIDA NORTE, No. 4430, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CDM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ubicado en 3ª. CALLE PONIENTE, COLONIA ESCALON, ENTRE 85ª. Y 87ª. AVENIDA NORTE, No. 4430, y que se dedica a la COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de abril de dos mil cinco.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018470-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001017653

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001017653- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ORTIZ NOVOA en su calidad de Representante legal de la sociedad EL AMATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EL AMATE, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 33 del libro 764 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, Número de Identificación Tributaria: 0614-061289-101-8; el cual ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002017653 inscripción 152 y el asiento de Establecimiento No. 2002017653- 001 inscripción 153, ambos del libro 173 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada EL AMATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, con dirección en COLONIA ESCALON, AVENIDA MASFERRER NORTE, CENTRO COMERCIAL EL AMATE, No. 139 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y cuyo activo asciende a QUINIENTOS CINCUENTA MIL VEINTINUEVE 52/100 DOLARES (\$550,029.52) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominada EL AMATE, S.A. C.V. ubicado en COLONIA ESCALON, AVENIDA MASFERRER NORTE, CENTRO COMERCIAL EL AMATE, No. 139, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y que se dedica a ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil ocho.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C018471-3

ASIENTO DE EMPRESA 2007059554

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007059554- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA HAYDEE ARGUETA SOUHRADA, en su calidad de Representante legal de la sociedad CORPORACION PROPIEDADES SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COPROSAL, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 67 del libro 2253 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100807-103-3; el cual ha presentado solicitud a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059554 inscripción 35 y el asiento de Establecimiento No. 2007059554- 001, inscripción 36, ambos del Libro 156 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina CORPORACION PROPIEDADES SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, con dirección en CALLE EL QUETZAL No. 60, LOMAS DE ALTAMIRA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD y cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CORPORACION PROPIEDADES SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en CALLE EL QUETZAL No. 60, LOMAS DE ALTAMIRA, SAN SALVADOR y que se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F001141-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

JOSE BELARMINO JAIME DE LA O, presidente de la Junta Directiva de la sociedad GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse G C A TELECOM S.A. DE C.V., por este medio convoca a todos los accionistas de la sociedad a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas la cual se verificará a las dieciocho horas del día veinticuatro de abril del corriente año en las oficinas de la sociedad situadas en Treinta y Nueve Avenida Sur y Sexta Décima Calle Poniente número quinientos cuarenta Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Para formar quórum se necesitará la presencia de cinco mil quinientas una acciones y las resoluciones se tomarán con la mitad más una de dichas acciones. La agenda a desarrollar es la siguiente:

**PUNTO ÚNICO:****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

- 1- Lectura y ratificación de lo acordado en el acta anterior.
- 2- Memoria de la Junta Directiva, balance general, el estado de pérdidas y ganancias del año dos mil siete y el informe del auditor a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3- Nombramiento de auditor externo y auditor fiscal.

Si por cualesquier razón la Junta no se realizare en la fecha señalada, por este medio se convoca por segunda vez a la misma hora, en el mismo local el día veinticinco del mismo mes y año y en tal caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las decisiones se tomarán con simple mayoría.

San Salvador, once de marzo de dos mil ocho.

JOSE BELARMINO JAIME DE LA O,

Presidente de la Junta Directiva.

3 v. alt. No. C018451-3

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad Corporación Inmobiliaria y de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CORPINVER, S.A. de C.V., Convoca a Junta General Extraordinaria de Socios, en vista de que, no hubo Quórum en primera y segunda

convocatoria, que fue publicada en el Diario Oficial los días 08, 12 y 14 de Febrero de 2008, y realizarse el día 04 de marzo la primera y el día 05 la segunda, por tal razón, se hace la tercera convocatoria para el día 22 de abril de 2008, de las diecisiete horas en adelante, sesión que se realizará en la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Feria Rosa, Local 105 y 106-B, de esta ciudad, la cual se hará con las acciones que asista de acuerdo al artículo 243 numeral III del Código de Comercio, conforme a la agenda siguiente:

**PUNTO UNICO****I. AUMENTO DE CAPITAL.**

San Salvador, 10 de Marzo de 2008.

Ing. HANNS WERNER ROEDER,

Secretario.

3 v. alt. No. C018479-3

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de AVILÉS PACAS HERMANOS, S.A. DE C.V., convoca a todos los accionistas de la expresada sociedad, a una Junta General Ordinaria de Accionistas, que en primera convocatoria tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad situadas en 25 Avenida Sur No. 763, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de Abril de dos mil ocho, para conocer y resolver sobre la siguiente Agenda:

1. Memoria de la Junta Directiva;
2. Balance General y Estados de Resultados, Ejercicio año 2007 y destino de utilidades;
3. Informe de Auditoría y nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el nuevo período;
4. Fijación de emolumentos a Directores y Auditores.

De no haber Quórum (la mitad más una de las acciones) en primera convocatoria, se reunirá la Junta en segunda convocatoria a las diez horas del diecinueve de Abril de dos mil ocho, en el mismo lugar indicado.

San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil ocho.

MARIO EDUARDO AVILES ERB,

Director Secretario.

3 v. alt. No. C018529-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V., convoca a todos los accionistas de la expresada sociedad, a una Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que en primera convocatoria tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad situadas en 25 Avenida Sur No. 763, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de Abril de dos mil ocho, para conocer y resolver sobre la siguiente Agenda:

1. Memoria de la Junta Directiva;
2. Balance General y Estados de Resultados, Ejercicio año 2007 y destino de utilidades;
3. Informe de Auditoría y nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el nuevo período;
4. Fijación de emolumentos a Directores y Auditores.

De no haber Quórum (la mitad más una de las acciones) en primera convocatoria, se reunirá la Junta en segunda convocatoria a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de Abril de dos mil ocho, en el mismo lugar indicado.

San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil ocho.

ANA CAROLINA AVILES DE BUSTAMANTE,

Director Secretario.

3 v. alt. No. C018530-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CARAV S.A., convoca a todos los accionistas de la expresada sociedad, a una Junta General Ordinaria de Accionistas, que en primera convocatoria tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad situadas en 25 Avenida Sur No. 763, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de Abril de dos mil ocho, para conocer y resolver sobre la siguiente Agenda:

1. Memoria de la Junta Directiva;
2. Balance General y Estados de Resultados, Ejercicio año 2007 y destino de utilidades;
3. Informe de Auditoría y nombramiento de Auditor Externo para el nuevo período;
4. Fijación de emolumentos a Directores y Auditores.

De no haber Quórum (la mitad más una de las acciones) en primera convocatoria, se reunirá la Junta en segunda convocatoria a las once horas

y treinta minutos del diecinueve de Abril de dos mil ocho, en el mismo lugar indicado.

San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil ocho.

ALICIA AVILES FLORES,

Director Secretario.

3 v. alt. No. C018531-3

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "AYUDAY RESERVA COLECTIVA PARA AEROTÉCNICOS DEL ALA MAC SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" "CONVOCA" a sus Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en sus oficinas, situadas en el Kilómetro nueve del Boulevard del Ejercito, a las ocho horas del día dieciocho de Abril del año dos mil ocho. El Quórum para celebrar la sesión, será de la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presentes.

La AGENDA a desarrollarse es la siguiente:

## ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- I) Memoria de Labores del Consejo de Administración y presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2007.
- II) Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia durante el año 2007.
- III) Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- IV) Aplicación de Resultados.
- V) Elección de los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos Suplentes.
- VI) Elección de los miembros de la Junta de Vigilancia y sus respectivos Suplentes.
- VII) Elección del Auditor Externo para el año 2008, Fijación de sus emolumentos y su respectivo Suplente.

## ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I) Reformas a la Escritura de Constitución de la Sociedad.
- II) Exclusión de Socios.

De no haber Quórum en el día y hora señalada, para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se celebrará en Segunda convocatoria a las nueve horas del día diecinueve del mismo mes y año y en la misma dirección y conforme a la Agenda ya descrita, con los accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes.

Ilopango, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Licenciado MIGUEL ANGEL BELTRAN PALACIOS,

Presidente del Consejo de Administración.

3 v. alt. No. C018532-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE CORPORACION UBC, S.A. DE C. V.  
(SOCIEDAD EN LIQUIDACION)

La Junta de Liquidadores de la sociedad CORPORACIÓN UBC, S.A. DE C.V., del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria, a celebrarse en el Hotel Radisson, salón Las Américas, situado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, el día 21 de Abril de dos mil ocho, a las dieciséis horas. El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario en Primera Convocatoria, es de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día 10 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar, en Segunda Convocatoria. En este caso, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario en Segunda Convocatoria, es cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de los votos presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Lectura de la Memoria de labores y Presentación de Estados Financieros del Ejercicio del año dos mil siete.
- II. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores y de Estados Financieros del Ejercicio del año dos mil siete.
- IV. Aplicación de Utilidades del ejercicio económico 2007.
- V. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente, y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente, de conformidad a lo establecido en el Código Tributario y fijación de sus emolumentos.

Santa Tecla, 12 de marzo de 2008.

MAURICIO SAMAYOA RIVAS,

Presidente

Junta de Liquidadores.

3 v. alt. No. F001184-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE FUNDACION SIGMA

La Junta Directiva de la FUNDACION SIGMA convoca a los señores Miembros a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA de la Fundación de las dieciséis horas en adelante del día veintiocho de abril del año dos mil ocho, en el salón de reuniones de las oficinas Corporativas de Sigma S. A., ubicadas en Calle La Mascota número 979, Urbanización Maquilishuat, San Salvador. En caso de no haber quórum para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se les formula segunda convocatoria para celebrar dicha Junta a las diecisiete horas del mismo día, mes, año y lugar.

Para que exista quórum en la primera convocatoria se necesita que estén presentes o representados por lo menos la mitad más uno del total de los Miembros de la Fundación, o sea ocho Miembros. El quórum para la segunda convocatoria se forma con cualquier número de Miembros presentes o representados en la Junta y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Aprobación de la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, los cuadros de ingresos y egresos, así como el informe del Auditor;
3. Nombramiento del Auditor de la Fundación así como sus emolumentos;
4. Elección de miembros de Junta Directiva;
5. Puntos Varios.

San Salvador, 14 de marzo de 2008.

Dr. JUAN DANIEL ALEMAN GURDIAN,

Secretario.

3 v. alt. No. F001214-3

**SUBASTA PUBLICA**

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Licenciado DAVID ANTONIO AGUIRRE SARAVIA, como Apoderado General Judicial del señor ELMO ALBERTO UMAÑA VENTURA.- En contra de las señoras MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ VIUDA DE PORTILLO, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos y ROSA ALBA PORTILLO DE RIVAS, de cuarenta y un años de edad, secretaria, respectivamente, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el Inmueble siguiente: "UN LOTE NUMERO VEINTINUEVE DEL BLOCK A-DOS de la Urbanización Santa Emilia, situado en jurisdicción de esta ciudad, Distrito y Departamento del mismo nombre, que se localiza y describe así: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de la Prolongación Novena Calle Oriente y Pasaje Uno, ambos abiertos en la Urbanización con rumbo Norte diez grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos Oeste, se mide sobre este último eje una distancia de treinta y ocho metros, y se llega al punto de referencia donde haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de tres metros cincuenta centímetros se localiza el mojón número uno con rumbo Norte diez grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número dos lindando con lote número diecisiete del Block A-uno de la misma Urbanización, Pasaje número uno de siete metros de ancho de por medio; NORTE: del mojón número dos con rumbo Norte setenta y nueve grados quince punto cinco minutos Este y distancia de dieciséis metros, se llega al mojón número tres, lindando con lote número treinta de este mismo Block; AL ORIENTE: del mojón número tres con rumbo Sur diez grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número cuatro lindando con lote número cuarenta y tres de este mismo Block; y AL SUR: del mojón número cuatro con rumbo Sur setenta y nueve grados quince punto cinco minutos Oeste y distancia de dieciséis metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando con lote número veintiocho de este mismo Block.- Todos los lotes colindantes forman o formaban parte del inmueble de donde se desmembra el que se describe.- El lote así descrito tiene un área de OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CATORCE VARAS CUADRADAS CUARENTA Y SIETE CENTESIMAS DE VARA CUADRADA.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Sistema de Folio Real Computarizado en la Matrícula Número OCHO CERO CERO UNO UNO CUATRO DOS CUATRO-CERO CERO

CERO CERO CERO, en el Asiento TRES, de propiedad del Departamento de SAN MIGUEL, a favor de las señoras MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ VIUDA DE PORTILLO y ROSA ALBA PORTILLO DE RIVAS, Documento debidamente inscrito en el Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Oriente, en la Matrícula del Sistema de Folio Real Computarizado, bajo el Número OCHO CERO CERO UNO UNO CUATRO DOS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento TRES, de propiedad del Departamento de San Miguel.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de Marzo de dos mil ocho.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3v. alt. No. F001188-3

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el señor MANLIO LEONEL CHEVEZ, en su carácter personal y por medio de su Apoderado Licenciado PEDRO ERLINDO CHICAS, contra los señores LUZ ESPERANZA CHEVEZ SARAVIA DE HERNANDEZ, conocida por LUZ ESPERANZA CHEVEZ DE HERNANDEZ y EMILIO HERNANDEZ CABRERA; se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar urbano y construcciones que contiene, situado sobre la Tercera Avenida Sur número un mil doscientos siete, Barrio La Merced de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS que mide y linda: al NORTE, diecisiete metros veinte centímetros; al PONIENTE, doce metros treinta centímetros; al SUR, diecisiete metros ochenta centímetros; y al ORIENTE, nueve metros cincuenta centímetros; lindando al Oriente con solar de José Maravilla; al Norte, con solar restante de la señora Carmen Rivas, hoy de Paulino Orellana; al Poniente, calle de por medio, con solar de Miguel Padilla, antes, ahora de Justino Tovar Torres; y al Sur, con solar de Andrés Cruz; dicho inmueble tiene como accesorios una casa de techo de tejas, paredes de sistema mixto; se compone de dos piezas y un garaje a la orilla de la

calle, y en el interior tiene otras construcciones que sirven de dormitorio, comedor, cocina, corredores y demás servicios, incluyendo una paja de agua." Inscrito bajo el Número OCHENTA Y CUATRO del Libro SETECIENTOS VEINTITRÉS, trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado en la Matrícula Número OCHO CERO CERO CERO CINCO CUATRO TRES TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Oriente, a favor de los señores LUZ ESPERANZA CHEVEZ SARAVIA DE HERNANDEZ y EMILIO HERNANDEZ CABRERA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día quince de enero de dos mil ocho. DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL INTA. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3v. alt. No. F001267-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE NAHUIZALCO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil No. 9,2007-CII, promovido por la Licenciada MARÍA OFELIA PARADA ORELLANA DE GARZONA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor MÓNICO FLORENTÍN PARADA contra la señora MARIBEL RAMOS DE ZACAPA, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón "El Carrizal" de la jurisdicción de Nahuizalco, segregado de otro de mayor extensión hacia el rumbo sur de una capacidad superficial de seiscientos un metro cuadrados noventa y cinco decímetros cero un centímetro cincuenta milímetros cuadrados, de las medidas y linderos especiales siguientes AL NORTE: veinticuatro metros veintidós centímetros, con resto de terreno de la señora María Teresa Patriz de Ramos; AL SUR: veinticinco metros sesenta centímetros, con terreno de Feliciano Patriz antes, actualmente Sucesión Ramos; AL ORIENTE: veintitrés metros treinta y tres centímetros, con terreno de Dinora Julia Borja antes, ahora de Fernando Morales y AL PONIENTE: veinticinco metros, con la señora Teodora Hernández viuda de Patriz conocida por Teodora Hernández. La porción descrita gozará de la servidumbre descrita en el inmueble general. Dicho inmueble descrito e inscrito se encuentra a favor del señor MÓNICO FLORENTIN PARADA.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE NAHUIZALCO, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ DE PAZ DE NAHUIZALCO. BR. ADI CAROLINA PINEDA FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3v. alt. No. F001275-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE NAHUIZALCO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil N°11, 2007-CII, promovido por la Licenciada MARÍA OFELIA PARADA ORELLANA DE GARZONA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor MÓNICO FLORENTÍN PARADA contra de los señores RODRIGO LIPE y ANTONIA ZETINO. SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Una porción de terreno rústico, hoy urbanizado, situado en el Cantón Sabana Grande de la jurisdicción de Nahuizalco, en lo denominado como COMUNIDAD SABANA GRANDE, desmembrado de otro de mayor extensión, que en el plano respectivo de dicha comunidad, se determina y describe así: Terreno de naturaleza urbana, antes rústicos, sin construcciones, denominado LOTE NÚMERO CIENTO DIECISÉIS-A, del polígono "E", solar que es de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNO, METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL SUR, una distancia de dos tramos rectos, el primero de cuarenta y uno punto cincuenta metros, el segundo de ocho punto cincuenta y cinco metros; y AL NORTE, con una distancia de sesenta y cinco punto cincuenta metros, AL ORIENTE, con una distancia de quince punto cuarenta metros; y AL PONIENTE, con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros, los lotes colindantes al igual que el inmueble objeto de este contrato, son o han sido propiedad de la Municipalidad de Nahuizalco. Dicho inmueble descrito e inscrito se encuentra a favor del señor MÓNICO FLORENTÍN PARADA.

Se admitirán posturas siendo legales lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE NAHUIZALCO, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de diciembre de dos mil siete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ DE PAZ DE NAHUIZALCO.- BR. ADI CAROLINA PINEDA FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3v. alt. No. F001276-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro Financiero, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1442-002422-8, amparado con el registro No. 483096 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-11-1999 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001073-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-

061507-9, amparado con el Registro No. 859844 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-07-2005 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001074-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Castillo Venturoso, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 701-030178-0 amparado con el Registro No. 449216 del Depósito a Plazo Fijo, constituido 07-05-1999 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001075-3

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-075672-9 amparado con el Registro No. 988675 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-12-2007 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001076-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1121-011134-4, amparado con el Registro No. 0000675 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01-02-1999 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001077-3

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-017519-2, amparado con el Registro No. 409628 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-07-1998 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001079-3

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-015014-8 amparado con el Registro No. 0577841 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-09-2000 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001080-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-012589-8, amparado con el Registro No. 394463 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-05-1998 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001081-3

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 722-128122-7, amparado con el Registro No. 56147 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-10-1990 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001083-3

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 751-059007-2, amparado con el Registro No. 935930 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-03-2007 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001084-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 770-022336-4, amparado con el Registro No. 821749 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-07-2004, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001085-3

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.

752-011170-0, amparado con el Registro No. 946342 del Depósito a Plazo Fijo, constituido 30-03-2007 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de marzo del 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001086-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 142129115100 emitido en Suc. San Miguel (Bancasa) el 30 de mayo de 1997, por valor original de ¢ 4,500.00 a un plazo de 60 días, el cual devenga el 2% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F001173-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 93601018636 (08538) emitido en Suc. Lourdes el 30 de mayo de 2007, por valor original de \$21,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 4.000% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,

SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F001174-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 13601222360 (01899) emitido en Suc. Chalatenango el 31 de agosto de 2006, por valor original de \$7,285.71 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.250% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F001176-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 31601049506 (023550) emitido en Suc. San Martín el 06 de enero de 2005, por valor original de \$13,660.00 a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 2.800% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil ocho.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. F001177-3

AVISO

COMEDICA DE R. L.:

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 47259 por la cantidad de US\$ 5,714.29 a un plazo de 30 DIAS a nombre de DAVID A. CARCAMO DIMAS en Agencia Central, ubicada en 7ª Calle Pte. No. 4029, Col. Escalón, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 13/03/2008.

COMEDICA DE R. L.  
AGENCIA CENTRAL.

LIC. VICTOR MANUEL TRUJILLO,  
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F001243-3

**AUMENTO DE CAPITAL**

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad MASEY FOODS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador al público.

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de Diciembre del año dos mil siete, se tomó el acuerdo de Aumentar el Capital Social de la Sociedad en la suma de OCHENTA MIL COLONES, dicho aumento se realiza de la siguiente forma: Tomando del Capital Social Variable que se encuentra asentado en los Libros de la Sociedad, la suma de OCHENTA MIL COLONES para convertirlos en Capital Social Mínimo, de tal forma que el Capital Social con que girará la Sociedad en el futuro será de CIEN MIL COLONES, representado y dividido en MIL ACCIONES comunes y nominativas todas con iguales derechos y con un valor nominal de CIEN COLONES cada una.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintisiete de Diciembre de dos mil siete.

SYDNEY GEORGE MASEY MENA,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F001198-3

**OTROS**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora Carmen Quintanilla Espinoza, quien es de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos cuatro dos dos uno-nueve. Que en su calidad de Titulante manifiesta que es dueña y actual poseedora en forma material, quieta, pacífica y no interrumpida, de buena fe y a justo título sin proindivisión con nadie, de un solar de naturaleza urbano situado en el del Barrio San Miguel de esta población de una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE METROS NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, treinta y un metros cincuenta y un centímetros, linda con Carlos Eugenio Monterrosa, Héctor Manuel Ayala Alfaro y Carlos Huberto Colocho Morales; AL ORIENTE, doce metros, linda con Leonidas Quintanilla; AL SUR, veintiséis metros cuarenta y un centímetros, linda con José Adalberto Quintanilla Espinoza; AL PONIENTE, diez metros veintiún centímetros, linda con Rosa Delmi Quintanilla. El Inmueble no es dominante ni sirviente; lo hubo por compraventa que le efectuó la señora Romilia Espinoza de Quintanilla. Según Escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario Carlos Mario Cativo Rivas, y de Tránsito Asunción Díaz, como heredera de los bienes que dejara la señora Hipólita Díaz, según consta de la escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado José Heriberto de Orellana Eduardo, instrumento número ochenta y siete, del libro cuatro de protocolo que lleva dicho notario en esa fecha; y para los efectos legales consiguientes lo valuó en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Teotepeque, Departamento de La Libertad.

LO QUE HAGO SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Teotepeque, a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil siete. ALFONSO AREVALO GUILLEN. ALCALDE MUNICIPAL. MARIO ANTONIO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001224-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2006055821

No. de Presentación: 20060074691

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Palm Trademark Holding Company, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Palm y diseño, que se traduce al castellano como Palma, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB CONTENIENDO INFORMACION Y ENLACES A OTROS SITIOS WEB EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018442-3

No. de Expediente: 2006061546  
 No. de Presentación: 20060083531  
 CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Red.com, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RED DIGITAL CINEMA CAMERA COMPANY y diseño, que se traducen al castellano como "CINEMA ROJO DIGITAL COMPAÑIA DE CAMARA", que servirá para: AMPARAR: TECNOLOGIA DE FORMATO DE IMAGEN, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y CONSULTORIA CONCERNIENTE O RELACIONADO A LA DISEMINACION, DIFUSION O TRANSMISIÓN DE VIDEO, MUSICA, GRAFICOS, FOTOS, AUDIO, TEXTO, MULTIMEDIA, PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y DATOS EN UN FORMATO DE IMAGEN ESPECIFICO; ALQUILER O RENTA DE EQUIPO Y SISTEMA PARA CINE PARA USARSE EN LA CREACIÓN, ALMACENAMIENTO, ENTREGA, MANIPULACION, GRABACION, REPRODUCCION O INSPECCION DE VIDEO, MUSICA, GRAFICOS, Y SERVICIOS DE TRANSMISION DE AUDIO Y VIDEO EN UN FORMATO DE IMAGEN ESPECIFICO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil ocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018444-3

No. de Expediente: 2006055818  
 No. de Presentación: 20060074688  
 CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Palm Trademark Holding Company, LLC, de naciona-

lidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra palm y diseño, que se traduce al castellano como "palma", que servirá para: AMPARAR PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; VENTAS AL DETALLE EN EL CAMPO DE LAS COMPUTADORAS, DE PRODUCTOS COMPUTACIONALES, DE PRODUCTOS PARA COMUNICACIONES, Y DE MATERIALES Y ACCESORIOS EDUCACIONALES, TALES SERVICIOS SON SUMINISTRADOS EN PERSONA, VIA TELEFÓNICA, POR CORRESPONDENCIA, POR INTERNET, O POR REDES DE COMUNICACIONES; ARREGLO Y CONDUCCIÓN DE SHOWS COMERCIALES ELECTRÓNICOS O EN VIVO; SUMINISTRO DE SITIOS WEB CONTENIENDO INFORMACIÓN Y ENLACES A OTROS SITIOS WEB EN EL CAMPO PUBLICITARIO Y DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE REFERENCIAS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
 REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018445-3

No. de Expediente: 2007071486  
 No. de Presentación: 20070100732  
 CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de SIX CONTINENTS HOTELS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Holiday Inn y diseño, que se traduce al castellano como Hostal del Día Festivo, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE HOTEL, SERVICIOS DE MOTEL, SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO EN HOTEL Y PARA OTROS ALOJAMIENTOS; INFORMACIÓN DE DÍAS FESTIVOS Y PLANEACIÓN RELACIONADA AL ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE SALÓN DE CÓCTEL Y CENTRO NOCTURNO; SERVICIOS DE CAFÉ, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE COMIDA Y BEBIDA; PROVISIÓN DE CONFERENCIAS, ASAMBLEAS Y PLANTELES DE EXHIBICIÓN; SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DESPEDIDA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA RELACIONADA CON HOTELES; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADO CON TODO LO ANTES MENCIONADO.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018446-3

No. de Expediente: 2007072015

No. de Presentación: 20070101487

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, en su calidad de APODERADO de BANCO BRADESCO S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## EL BANCO DEL PLANETA

Consistente en: las palabras EL BANCO DEL PLANETA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANCA; INVERSION DE FONDOS; PRESTAMOS (FINANCIAMIENTO); INVERSIONES DE CAPITAL; DEPOSITOS DE AHORROS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DEBITO; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO; INTERCAMBIO DE MONEDA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial; Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C018447-3

No. de Expediente: 2007072933

No. de Presentación: 20070102867

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENGAGE LEARNING, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CENGAGE

Consistente en: la palabra CENGAGE, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LINEA, PRINCIPALMENTE BASES DE DATOS, QUE INCLUYEN INFORMACION EDUCACIONAL Y MATERIALES PARA CURSOS PARA LOS MERCADOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA, UNIVERSIDADES Y EDUCACION CORPORATIVA EN LOS CAMPOS DE QUIMICA, CIENCIA DE LA COMPUTACION, INGENIERIA, MATEMATICAS, ESTUDIOS LEGALES, CUIDADO DE LA SALUD, GUIA PARA LA SELECCION DE UNIVERSIDADES, PREPARACION PARA EXAMENES DE INGRESO A LAS UNIVERSIDADES, GUIA Y PLANEACION DE CARRERAS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTACION.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C018448-3